

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, VIERNES 27 DE ENERO DE 2023

NUMERO 19

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 650.- Se autoriza a la Superintendencia del Sistema Financiero, para que transfiera a título de donación pura, simple e irrevocable, al Banco Central de Reserva de El Salvador, un inmueble de naturaleza urbana de su propiedad.	3-5	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 296, 302, 314, 319, 320 y 322.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.....	6-9	Acuerdo No. AE-2-2023.- Autorización para ejercer cargo de Ejecutor de Embargos de la República.	18
Acuerdo No. 300.- Se modifica el Acuerdo Legislativo No. 296, de fecha 1 de noviembre de dos mil veintidós.....	9	Acuerdos Nos. 436-D, 1127-D, 1230-D, 1491-D, 1510-D y 1549-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	18-19
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña de Veteranos de Guerra de la Fuerza Armada de El Salvador "Los Halcones y Acuerdo Ejecutivo No. 167, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	10-16	Acuerdo No. 12.- Se autoriza a la sociedad Grupo Equipos de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para consumo privado para suministrar aceite combustible diesel, a los vehículos y maquinaria propiedad de la misma.	20-21
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 15-1813 y 15-1814.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	17	Decreto No. 14.- Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios Instalados en la jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz.....	22-34
		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Santa Marta Número Uno, Cantón San Rafael y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	35-37

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	38
Título Supletorio.....	38-39
Herencia Yacente.....	39
Edicto de Emplazamiento.....	39

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	40
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	40-41
-----------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	42-53
Aceptación de Herencia.....	53-73
Herencia Yacente.....	74
Título de Propiedad.....	74-76
Título Supletorio.....	77-90
Sentencia de Nacionalidad.....	91-94
Convocatorias.....	94-96
Reposición de Certificados.....	96-97
Aumento de Capital.....	97-98
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	98-100
Título Municipal.....	100-101
Edicto de Emplazamiento.....	101-105
Marca de Servicios.....	105
Declaratoria de Muerte Presunta.....	106-112

Pág.

Pág.

Resoluciones.....	113
Marca de Producto.....	114-116
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	116

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	117-127
Título de Propiedad.....	127
Título Supletorio.....	128-130
Nombre Comercial.....	131
Convocatorias.....	131-139
Reposición de Certificados.....	139-142
Solicitud de Nacionalidad.....	142
Marca de Servicios.....	143-145
Marca de Producto.....	145

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	146-162
Título de Propiedad.....	163-164
Título Supletorio.....	164
Título de Dominio.....	165
Nombre Comercial.....	166
Convocatorias.....	166-168
Reposición de Certificados.....	168-169
Balance de Liquidación.....	170
Administrador de Condominio.....	171
Título Municipal.....	171-172
Marca de Servicios.....	173-174
Marca de Producto.....	174-178

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**DIRECCIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS**

Listado de Medicamentos para su Venta Libre 2023.....	179-184
---	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 650****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad con el Art. 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.
- II.- Que a través del Art. 1 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se creó la Superintendencia del Sistema Financiero como una Institución de derecho público, integrada al Banco Central de Reserva de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de sus atribuciones y deberes legales.
- III.- Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador creó el citado Banco Central, como una institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- IV.- Que la Superintendencia del Sistema Financiero es actual propietaria de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Villa España, frente a Calle Arce, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, San Salvador, con nomenclatura actual en 7ª avenida norte número 240, entre Calle Arce y 1ª Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador, donde funcionaron antiguamente las oficinas principales de esa Superintendencia y que actualmente se encuentra desocupado por el traslado de sus oficinas; de un área de novecientos veintisiete punto noventa y seis metros cuadrados (927.9600 m²).
- V.- Que el Banco Central de Reserva de El Salvador ha requerido la donación del inmueble relacionado en el Romano IV, con el objeto de disponer de más áreas físicas que le permitan cumplir adecuadamente con las nuevas atribuciones encomendadas con la entrada en vigencia de la Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones de la Dirección General de Estadística y Censos, contenida en el Decreto Legislativo n.º 468, de fecha 9 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 148, Tomo n.º 436, del 11 del mismo mes y año.
- VI.- Que el Consejo de Ministros, en la Sesión número treinta y tres, celebrada el día 12 de septiembre de 2022, específicamente en el punto de Acta número ocho, acordó por unanimidad otorgar su anuencia para que la Superintendencia del Sistema Financiero transfiera en calidad de donación el inmueble en referencia, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Vivienda, encargada del Despacho de Economía.

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase a la Superintendencia del Sistema Financiero para que transfiera a título de donación pura, simple e irrevocable al Banco Central de Reserva de El Salvador, el inmueble de naturaleza urbana de su propiedad, situado en Villa España, frente a calle Arce, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, departamento de San Salvador, con nomenclatura actual en séptima Avenida Norte número doscientos cuarenta, entre Calle Arce y Primera Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador, de una extensión superficial de novecientos veintisiete punto noventa y seis metros cuadrados (927.9600 m²), inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula SEIS CERO CINCO NUEVE CINCO TRES UNO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, cuya descripción técnica, según sus antecedentes inscritos, es la siguiente: una porción de terreno urbano, desmembrado de otra de mayor extensión, situada en el centro de la ciudad y departamento de San Salvador, sobre la Séptima Avenida Norte, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuarenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad del Banco Central de Reserva de El Salvador, antes de la Compañía "Fábrica de Tejidos de El Salvador"; AL ORIENTE: en veinte metros, con propiedad de doña María Elena Dueñas de Baldocchi y don Rafael Meza Ayau, antes de doña Luisa Sispman; AL SUR: en cuarenta y seis metros treinta y nueve centímetros, con resto del inmueble general de donde se desmembra el inmueble que se describe, propiedad de don Fernando Sagrera Bustamante; y AL PONIENTE: veinte metros, con propiedades de doña Berta Sagrera Benítez, doña Hortensia Selva de Pineda, don José Antonio Peña y doña Anita Ramos, mediando la décima cuarta Avenida Norte, hoy Séptima Avenida Norte. El inmueble descrito ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, según oficio número DGP-DVAL-089/2021, referencia cuatro nueve nueve dos, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,685,600.00).

Art. 2.- Autorízase al Superintendente del Sistema Financiero o al funcionario que este delegue, para que en nombre y representación de la Superintendencia del Sistema Financiero comparezca al otorgamiento de la respectiva escritura pública de donación.

Art. 3.- Autorízase al Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador o al funcionario que este delegue, para que en representación de dicha Institución comparezca ante notario a recibir en donación el inmueble a que se refiere el presente decreto.

Art. 4.- Exonérase al Banco Central de Reserva de El Salvador del pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, derivado de la transferencia que se otorgue en cumplimiento al presente decreto y del pago de los derechos registrales aplicables a la inscripción de la donación, así como de cualquier otro derecho o tributo que corresponda.

Art. 5.- Facúltase a las Instituciones donante y donataria, a través de sus unidades respectivas, según sea el caso, para registrar las operaciones pertinentes; así como realizar los cargos, descargos y actualizaciones en sus inventarios u otra actividad que se derive de la formalización de dicha donación.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA,
RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARÍA,
NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, TERCER SECRETARIO,
REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.**

ACUERDO LEGISLATIVO No. 296

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada YOLANDA ANABEL BELLOSO, se le ha concedido licencia, sin goce de sueldo, del 15 al 17 de noviembre del presente año, para atender asuntos de carácter personal, por medio del Acuerdo de Presidencia N° 1968, de fecha 28 de octubre del corriente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea; ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ROCIO YAMILETH MENJÍVAR TEJADA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, en el período comprendido del 15 al 17 del presente año.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 302

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JORGE LUIS ROSALES RÍOS, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, del 21 de noviembre al 02 de diciembre del presente año, por medio del Acuerdo de Junta Directiva N° 826, de fecha 21 de noviembre de 2022; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente YESENIA ARGENTINA ORELLANA DE ÁLVAREZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 314

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que el Diputado SANTOS ADELMO RIVAS RIVAS, falleció el 25 de junio del año 2021, y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MARTA ANGÉLICA PINEDA DE NAVAS, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del referido Diputado, durante el período comprendido del 1° de enero al 30 de junio del año 2023; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 319

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JOSÉ FRANCISCO LIRA ALVARADO, se le ha concedido licencia, con goce de sueldo, del 09 de enero al 07 de febrero del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva N° 888, de fecha 09 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, del 09 al 23 de enero del presente año; y a la Diputada Suplente ANA MARÍA GERTRUDIS ORTÍZ LEMUS, del 24 de enero al 07 de febrero del presente año, para que concurran a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagárseles en los referidos períodos el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 320

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, se le ha concedido licencia, con goce de sueldo, del 16 al 18 de enero del presente año, para atender asuntos de carácter personal, por medio del Acuerdo de Presidencia N° 2068, de fecha 09 de enero del corriente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea; ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente REBECA MARÍA RODRÍGUEZ MOLINA, para que

concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, en el período comprendido del 16 al 18 de enero del presente año.- COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 322

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 90 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Helen Morena Joyel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Sarai Cedillos de Interiano, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Erick Alfredo García Salguero, José Pío Amaya Iraheta, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarado, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona	en sustitución de
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de
Carlos Humberto Rivas Nolasco	en sustitución de
Vilma Yaneth Alfaro Cañas	en sustitución de
David Alexander Cupido Ayala	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Carlos Hermann Bruch Cornejo
Francisco Josué García Villatoro
Rosa María Romero
José Seraffín Orantes Rodríguez
René Alfredo Portillo Cuadra
Francisco Eduardo Amaya Benítez
Salvador Alberto Chacón García
Christian Reynaldo Guevara Guadrón

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de
Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de
Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

José Francisco Lira Alvarado	13:15
Christian Reynaldo Guevara Guadrón	13:15
Jaime Dagoberto Guevara Argueta	13:15

HORA

Carlos Gerardo Alvarado Molina	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	16:55
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de	Ángel Josué Lobos Rodríguez	16:55
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	16:55
Mario Miguel Espinal Rosales	en sustitución de	Reinaldo Alcides Carballo Carballo	16:55
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	16:55
Oscar David Vasquez Orellana	en sustitución de	Rosa María Romero	17:20
Lisbeth Arely Palma Figueroa	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado	17:20
Ana María Gertrudis Ortiz Lemus	en sustitución de	Alberto Armando Romero Rodríguez	17:20
Julio César Marroquin	en sustitución de	Jonathan Isaac Hernández Ramírez	17:25
Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de	Romeo Alexander Auerbach Flores	18:45

Quedo registrada la incorporación de los Diputados: Numan Pompilio Salgado García, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Francisco Josué García Villatoro, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Carlos Armando Reyes Ramos, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, José Javier Palomo Nieto, Salvador Alberto Chacón García, Jorge Luis Rosales Ríos, Jaime Dagoberto Guevara Argueta y Jonathan Isaac Hernández Ramírez.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 300

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Legislativo No. 296, de fecha 1° de noviembre del presente año, por medio del cual se llamó a conformar Asamblea a la Diputada Suplente ROCIO YAMILETH MENJÍVAR TEJADA, para sustituir a la Diputada YOLANDA ANABEL BELLOSO DE CARRANZA, en el período comprendido, del 15 al 17 de noviembre corriente año; en el sentido de ampliar la fecha del referido llamamiento desde el 14 de noviembre; en atención que, a solicitud de la Diputada Anabel Belloso, se amplió el período de licencia concedido mediante Acuerdo de Presidencia N° 1987, de fecha 14 del mismo mes y año.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO SIETE. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, TERESA BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: GONZALO MIRANDA ALVARADO, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cero tres tres uno nueve cinco cero guion cinco; ABRAHAM ORTIZ MELARA, de sesenta y dos años de edad, Obrero, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero ocho tres seis siete guion siete, JUAN FRANCISCO RIVAS AGUIRRE, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero uno tres cuatro siete guion siete; SANTIAGO DE JESUS SANTAMARIA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete dos cero cuatro cuatro guion siete; JOSE ANTONIO DOMINGUEZ HIDALGO, de cuarenta y nueve años de edad, Marinero, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero nueve guion seis; MARCIAL HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Obrero, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete seis uno seis siete guion cero; SAMUEL ANTONIO FLORES MANCIA, de cincuenta y ocho años de edad, Pescador, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos tres seis siete dos ocho guion cero; JOSE DOLORES MARTINEZ RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve uno seis seis cero guion dos; JOSE VICTOR MELARA, de setenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro dos siete tres dos guion uno; JUAN JESUS AGUILAR MENDOZA, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cero tres siete cinco guion nueve; PATRICIO FUENTES RODRIGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos uno cinco siete nueve guion dos; JOSE FRANCISCO RAMIREZ MAURICIO, de cincuenta y cuatro años de edad, Pescador, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco obro identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero tres cuatro cuatro siete cero tres nueve guion dos, JUAN ANTONIO CHI-

RINO ACEVEDO, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis seis uno cuatro nueve cero guion cuatro; JAVIER FLORES GUEVARA, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete cero uno tres dos guion siete; ISABEL MURCIA MENDEZ, de setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de La Libertad, Departamento de la Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cuatro tres dos seis guion ocho; CRISTOBAL BERNAL PEREZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos tres nueve nueve tres seis guion seis; JOSE ANTONIO MORALES, de sesenta y cuatro años de edad, Marinero, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho siete nueve siete cinco uno guion cero; AVELINO GUERRA CANTOR, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres siete siete seis ocho guion cuatro; ANTONIO HECTOR DIAZ MENJIVAR, de sesenta y seis años de edad, Pescador, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero uno uno dos seis cero nueve dos guion dos; PABLO HERNANDEZ HERRERA, de setenta y ocho años de edad, Vitralista, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos uno seis uno cero guion siete, ALFREDO MARTINEZ IRAHETA, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero dos uno uno cinco cinco tres guion cinco Y ME DICEN: PRIMERO: que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin fines de lucro que se denominará "ASOCIACION SALVADOREÑA DE VETERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR "LOS HALCONES", del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, que podrá abreviarse "ASVGFAESDELL". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ""ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE VETERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR "LOS HALCONES", del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, que podrá abreviarse "ASVGFAESDELL", CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, la ASOCIACION SALVADOREÑA DE VETERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR "LOS HALCONES". De nacionalidad Salvadoreña, que podrá abreviarse "ASVGFAESDELL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", y su distintivo será un sello

circular y dentro del círculo se leerá ASOCIACION SALVADOREÑA DE VETERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR "LOS HALCONES" domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, y al centro llevará el logo de un Halcón con las alas extendidas y garra derecha abierta y bajo del logo llevará sus siglas "ASVGFÆSDELL". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Organizar y agrupar al sector de veteranos de la Guerra Civil de El Salvador. b) Rescate y transferencia de la memoria histórica. c) La articulación de esfuerzos para mejorar las condiciones de vida y justicias social de la población que atiende por medio de la gestión y ejecución de programas y proyectos. d) Fomentar la participación y gestión de grupos organizados en el tema de desarrollo local, así como participar en definición en políticas públicas. e) La práctica de la transferencia y el uso racional en la gestión y administración de los recursos institucionales. f) Práctica y promoción de la democracia y el respeto a los derechos humanos. g) Articular los esfuerzos para mejorar las condiciones de vida y justicias social de los veteranos de guerra de la Fuerza Armada y de los Ex Combatientes del Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional, atendido por medio de la gestión y ejecución de programas y proyectos. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones la tomarán la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La Dirección y Administración de la Asociación está confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Se-

cretario, un Tesorero, un Vocal y dos Suplentes. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos, para un segundo período. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán de ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comité o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legalmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Representar a cualquier miembro de la Junta Directiva. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y miembros de la Asociación. c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Suplentes: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de edad, que comprueben la militancia en una de las organizaciones que participaron en la Guerra Civil de El Salvador, sin discusión de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la

Asociación Salvadoreña de Veteranos de Guerra de la Fuerza Armada de El Salvador "Los Halcones". Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y Méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que les señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordada en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguiente: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiocho.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguiente: a) Por lo establecido en el artículo veintisiete sobre las faltas muy graves; y b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintinueve.- Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes; las faltas podrán ser menos graves, graves y muy graves. Las faltas menos graves son: a) Uso indebido de los bienes que posee la Asociación. b) Negligencia en el desempeño de labores. Faltas Graves Son: a) Desobedecer las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva. b) Cometer actos de irrespeto contra cualquier miembro de la Asociación. c) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivo de la Asociación; d) Cometer por tercera vez una falta menos grave. Faltas muy Graves son: a) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un acuerdo de Junta Directiva, b) Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, a las instalaciones de la Asociación; c) Cometer por tercera vez una falta grave. Las sanciones serán: a) Las faltas menos graves serán sancionadas con amonestación verbal; b) Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito; c) Las faltas muy graves serán con expulsión de acuerdo a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin la observancia del debido proceso aplicable. La Junta Directiva tiene a su cargo la observancia disciplinaria y procederá como tal contra cualquier miembro que violente los presentes Estatutos al tener conocimiento de la falta por el medio que fuere, tendrá la obligación de realizar las investigaciones correspondientes. Para determinar lo tendrá un plazo no mayor de quince días hábiles si se cometió o no la falta que se imputó al miembro de la Asociación acusado. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandará a oír al acusado a efecto de garantizar su derecho de audiencia y defensa, quien tendrá un período de cinco días hábiles para presentar a la Junta Directiva las pruebas de descargo que correspondan. Una vez transcurrido este plazo la Junta Directiva deberá emitir o dictar resoluciones que contenga la sanción correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles. Las soluciones que dicte o emita la Junta Directiva podrá ser recurridas por escrito, firmado por el recurrente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que lo motive. En caso que la falta fuera cometida por un miembro de la Junta Directiva, para conocer del caso este último no formará parte de misma. Así mismo para los casos de apelación que susciten se nombra una comisión integrada por tres miembros de la Asociación que observen buena conducta y disciplina, nombrados por la Directiva y

emitirá un dictamen, el cual la Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General, para ser aprobado u observado. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** Que en este acto procedieron a elegir a los miembros de la Junta Directiva quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: GONZALO MIRANDA ALVARADO; Vicepresidente: SANTIAGO DE JESUS SANTAMARIA, Secretario: ABRAHAMORTIZ MELARA, Tesorero: JUAN FRANCISCO RIVAS AGUIRRE, Vocal: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ HIDALGO, Suplentes: MARCIAL HERNANDEZ, y JOSE ANTONIO MORALES. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos todos. **DOY FE. ENMENDADOS:** seis-setenta-ABRAHAM-Valen. Más enmendados: dos -Vale. Entrelíneas: MENDEZ-Vale. **MAS ENMENDADOS:** legalmente- c) -Valen.- **MAS ENTRELÍNEAS:** b) - a excepción del Presidente -b) - Valen.- **SOBRELÍNEA:** b) -Vale.-

TERESA BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO OCHO VUELTO AL FOLIO CATORCE FRENTE DEL LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE VETERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR "LOS HALCONES", que puede abreviarse "ASVGFAESDELL", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

TERESA BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA
DE VETERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA
ARMADA DE EL SALVADOR "LOS HALCONES",
DEL DOMICILIO DE LA LIBERTAD,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
QUE PODRÁ ABREVIARSE "ASVGFAESDELL",**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE VETERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR "LOS HALCONES". De nacionalidad Salvadoreña, que podrá abreviarse "ASVGFAESDELL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", y su distintivo será un sello circular y dentro del círculo se leerá ASOCIACION SALVADOREÑA DE VETERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR "LOS HALCONES" domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, y al centro llevará el logo de un Halcón con las alas extendidas y garra derecha abierta y bajo del logo llevará sus siglas "ASVGFAESDELL"

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Organizar y agrupar al sector de veteranos de la Guerra Civil de El Salvador.
- b) Rescate y transferencia de la memoria histórica.
- c) La articulación de esfuerzos para mejorar las condiciones de vida y justicia social de la población que atiende por medio de la gestión y ejecución de programas y proyectos.
- d) Fomentar la participación y gestión de grupos organizados en el tema de desarrollo local, así como participar en definición en políticas públicas.
- e) La práctica de la transferencia y el uso racional en la gestión y administración de los recursos institucionales.
- f) Práctica y promoción de la democracia y el respeto a los derechos humanos.
- g) Articular los esfuerzos para mejorar las condiciones de vida y justicia social de los veteranos de guerra de la Fuerza Armada y de los Ex Combatientes del Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional, atendido por medio de la gestión y ejecución de programas y proyectos.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros,
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La Dirección y Administración de la Asociación está confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y dos Suplentes.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos, para un segundo período.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán de ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legalmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Representar a cualquier miembro de la Junta Directiva

- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y miembros de la Asociación,
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento.

Art. 22.- Son atribuciones de los suplentes:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de edad, que comprueben la militancia en una de las organizaciones que participaron en la Guerra Civil de El Salvador, sin discusión de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación Salvadoreña de veteranos de guerra de la Fuerza Armada de El Salvador los "HALCONES".

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y Méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordada en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 28.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por lo establecido en el artículo veintisiete sobre las faltas muy graves; y
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 29.- Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes; las faltas podrán ser menos graves, graves y muy graves. Las faltas menos graves son:

- a) Uso indebido de los bienes que posee la Asociación.
- b) Negligencia en el desempeño de labores.

Faltas Graves Son:

- a) Desobedecer las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.
- b) Cometer actos de irrespeto contra cualquier miembro de la Asociación.
- c) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivo de la Asociación;
- d) Cometer por tercera vez una falta menos grave.

Faltas muy Graves son:

- a) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un acuerdo de Junta Directiva;
- b) Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, a las instalaciones de la Asociación;
- c) Cometer por tercera vez una falta grave.

Las sanciones serán:

- a) Las faltas menos graves serán sancionadas con amonestación verbal;

- b) Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito;
- c) Las faltas muy graves serán sancionadas con expulsión de acuerdo a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin la observancia del debido proceso aplicable. La Junta Directiva tiene a su cargo la observancia disciplinaria y procederá como tal contra cualquier miembro que violente los presentes Estatutos al tener conocimiento de la falta por el medio que fuere, tendrá la obligación de realizar las investigaciones correspondientes. Para determinarlo tendrá un plazo no mayor de quince días hábiles si se cometió o no la falta que se imputó al miembro de la Asociación acusado. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandará a oír al acusado a efecto de garantizar su derecho de audiencia y defensa quien tendrá un período de cinco días hábiles para presentar a la Junta Directiva las pruebas de descargo que correspondan. Una vez transcurrido este plazo la Junta Directiva deberá emitir o dictar resoluciones que contenga la sanción correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles. Las resoluciones que dicte o emita la Junta Directiva podrá ser recurridas por escrito, firmado por el recurrente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que lo motive. En caso que la falta fuera cometida por un miembro de la Junta Directiva, para conocer del caso este último no formará parte de misma. Así mismo para los casos de apelación que susciten se nombra una comisión integrada por tres miembros de la Asociación que observen buena conducta y disciplina, nombrados por la Directiva y emitirá un dictamen, el cual la Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General, para ser aprobado u observado.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 167

San Salvador, 26 de septiembre del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE VETERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR "LOS HALCONES", que se abrevia ASVGFAESDELL, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notaria TERESA BEATRIZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1813.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **VIVIAN LIZETH GUTIÉRREZ DE ARGUMEDO**, solicitando que se le reconozca el título académico de MAESTRÍA EN ARTES EN ESTUDIOS TEOLÓGICOS, obtenido en MINTS INTERNATIONAL SEMINARY, en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 17 de agosto de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de noviembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN ARTES EN ESTUDIOS TEOLÓGICOS, realizados por **VIVIAN LIZETH GUTIÉRREZ DE ARGUMEDO**, en los Estados Unidos de América; 2° Tener por incorporada a **VIVIAN LIZETH GUTIÉRREZ DE ARGUMEDO**, como MAESTRA EN ARTES EN ESTUDIOS TEOLÓGICOS, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S062913)

ACUERDO No. 15-1814.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARVIN JOSÉ ARGUMEDO REYES**, solicitando que se le reconozca el título académico de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CRISTIANA, obtenido en MINTS INTERNATIONAL SEMINARY, en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 5 de marzo de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de noviembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CRISTIANA, realizados por **MARVIN JOSÉ ARGUMEDO REYES**, en los Estados Unidos de América; 2° Tener por incorporado a **MARVIN JOSÉ ARGUMEDO REYES**, como MAESTRO EN EDUCACIÓN CRISTIANA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S062914)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. AE-2-2023, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, AUTORIZAR al **Licenciado ÓSCAR RAFAEL ARTEAGA MERINO**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- R. Calderón.- A. González S.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO,
SECRETARIO SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. S062887)

ACUERDO No. 436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado MARCOS JOEL RIVAS MOLINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S062992)

ACUERDO No. 1127-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado OSCAR ALEXIS CARTAGENA QUIJADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S063002)

ACUERDO No. 1230-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada GABRIELA ALEJANDRA MONTES AYALA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S063085)

ACUERDO No. 1491-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado BYRON ALEXANDER ESQUIVEL ARÉVALO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S063028)

ACUERDO No. 1510-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JOSELINE CRISTINA GUTIÉRREZ BERNAL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S063105)

ACUERDO No. 1549-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado SALVADOR ERNESTO RAMÍREZ ORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S062956)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 12/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día quince de julio del presente año, por el señor GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis dos dos ocho cuatro - tres, quien actúa en su calidad de Apoderado Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C. V.", "GRUPO ECON, S. A. DE C. V.", o también "EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero nueve ocho siete - cero cero dos - nueve, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal ("salchicha") de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad, para suministrar aceite combustible diesel por medio de una bomba de transferencia con motor eléctrico y medidor volumétrico ("metro") a los vehículos y maquinaria propiedad de la citada sociedad, en el plantel "Las Piletas", localizado en el kilómetro once y medio de la carretera que conduce del Puerto de La Libertad hacia San Salvador, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con que actúa el señor GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante Resolución N° 221 emitida a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día quince de julio del año dos mil veintiuno, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, autorizó a la sociedad "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", el funcionamiento temporal del Tanque para Consumo Privado antes relacionado, por un período de doce meses. Sin embargo, el representante legal de la citada sociedad manifiesta que las actividades de su representada aún no finalizan, por lo que solicita se le autorice la construcción del Tanque para Consumo Privado de forma permanente, el cual es de las características antes relacionadas.
- III. Que mediante auto de las ocho horas y diez minutos del día diecisiete de octubre del presente año, que corre agregado a folio ciento cuarenta y cuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación; y se ordenó la inspección correspondiente;
- IV. Que según memorando de fecha veintidós de julio del presente año, que corre agregado a folio sesenta y ocho, se establece que la sociedad peticionaria anexó a su solicitud una constancia de fecha diecinueve de mayo del presente año, emitida por la sociedad "Serinssa, S. A. de C. V.", en la cual se hace constar las pruebas de hermeticidad que fueron realizadas al tanque y a sus tuberías, por lo que no es necesario que se realicen nuevamente las pruebas de hermeticidad a dichos equipos, puesto que éstas ya fueron realizadas y éstos ya están instalados en su sitio.
- V. Que según memorando de fecha veinte de octubre del presente año, agregado a folio ciento cuarenta y siete, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el citado proyecto. Y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.
- VI. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.

- VII. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VIII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.
- IX. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General, ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.", "GRUPO ECON, S. A. DE C. V.", o también "EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal ("salchicha") de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad, para suministrar aceite combustible diesel por medio de una bomba de transferencia con motor eléctrico y medidor volumétrico ("metro") a los vehículos y maquinaria propiedad de la citada sociedad, en el plantel "Las Piletas", localizado en el kilómetro once y medio de la carretera que conduce del Puerto de La Libertad hacia San Salvador, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de Tanque para Consumo Privado el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta días subsiguientes.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS.
Y MINAS, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO CATORCE**

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República; artículos 3 numeral 5; 4 numerales 5 y 6 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad y la regulación y supervisión de los espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto conciernen a los intereses y fines específicos Municipales.
- II. Que el Artículo 205 de la Constitución de la República establece que ninguna Ley, ni autoridad puede eximir del pago de tasas y contribuciones especiales, por lo que se hace necesario que el Concejo Municipal dentro de sus facultades legales conferidas emita las disposiciones legales correspondientes.
- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia estableció en el amparo 428-2011, que una tasa cuya contraprestación consista en un servicio jurídico o administrativo -,gr., la emisión de una licencia, permiso o autorización- será válida constitucionalmente cuando, en primer lugar, el cuerpo normativo que regula establezca expresamente en su texto cuál es el servicio que se realizará como contraprestación y, en segundo lugar, la actividad que se autoriza sea susceptible de ser gravada mediante una tasa municipal, respetando lo prescrito en el artículo 130 inciso 2 de la LGTM. También Amparo 616-2017 "En consecuencia, las disposiciones que gravan la actividad publicitaria en propiedad pública o privada no exceden las facultades de regulación legalmente conferidas a los municipios, pues éstos, al tener la potestad de regular y supervisar la publicidad comercial, se encuentran habilitados para proporcionar una contraprestación de carácter jurídico o administrativo".
- IV. Que los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes.

POR TANTO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el art. 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, el artículo 3 inciso 1; 4 numeral 6 del Código Municipal y los artículos 142, 143 y 152 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: la siguiente:

**"ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN LA JURISDICCION
DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES INICIALES
CAPÍTULO ÚNICO**

OBJETO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y GENERALIDADES

Objeto de la Ordenanza

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ubicación, instalación, modificación, permanencia y retiro de toda clase de elementos publicitarios instalados o a instalar en propiedad pública o privada, en la jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz.

Finalidad

Artículo 2. Las regulaciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicarán teniendo como finalidad el ordenamiento, ornato, tributación y el desarrollo económico de la ciudad, en cumplimiento a la seguridad jurídica del elemento publicitario, logrando la disminución de la contaminación visual existente.

Criterios generales que rigen la presente normativa

Artículo 3. La presente ordenanza se desarrollará tomando como base los principios siguientes:

- a) La visibilidad del elemento publicitario hacia el espacio público.
- b) Mantener o procurar la seguridad peatonal y tráfico rodante del ciudadano, así como la seguridad jurídica del contribuyente.

- c) Conservar el ordenamiento y ornato de la ciudad.
- d) Difundir o promover de forma directa o inducida un producto, marca, bien o servicio.
- e) Promover el desarrollo económico en el Municipio.
- f) Armonizar con las demás disposiciones legales.

Autoridades competentes

Artículo 4. Para los efectos de esta ordenanza, los encargados de aplicarla y hacerla cumplir son:

- a) Alcalde Municipal.
- b) El Concejo Municipal.
- c) El Departamento de Catastro.
- d) Unidad de Administración Tributaria Municipal.
- e) Cuerpo de Agentes Municipales (CAM)

Sujetos de aplicación

Artículo 5. Los sujetos de aplicación de la presente Ordenanza, son las personas naturales y jurídicas siguientes:

- Propietarios de elementos publicitarios destinados a promover la venta de marcas, productos, bienes y/o servicios o difundir un mensaje propio o de terceros; aunque éstos se encuentren sin información publicitaria o con la leyenda de "disponible" o un similar.
- Propietarios de negocios o empresas (sean personas naturales y jurídicas) instalados en la jurisdicción de Olocuilta, que exhiban elementos publicitarios hacia terceros como estrategia de mercadotecnia.

TÍTULO II
DEFINICIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Definiciones

Artículo 6. Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

Actividad sin fines de lucro: Actividad cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general reinvierten el excedente de su beneficio en obra social.

Agentes o Agencia Publicitaria: Persona natural o jurídica dedicada a la instalación, creación artística de mensajes publicitarios, producción de anuncios, elaboración de campañas y/o selección y contratación de medios.

Anunciante directo: Persona natural o jurídica dueña o responsable del mensaje difundido en elementos publicitarios, instalados por cuenta propia o a través de terceros.

Área destinada a publicidad: Espacio destinado a exhibir o proyectar un mensaje publicitario, directo o inducido, para la información o comercialización de marcas, bienes y/o servicios.

Base de soporte: Parte de la estructura donde descansa el área destinada a publicidad.

Cara: Parte del elemento publicitario sobre la cual se coloca, se instale o se pinte un anuncio publicitario.

Contaminación visual: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes naturales, rurales y urbanos, ocasionando impactos negativos en la percepción visual de los habitantes, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano, que deteriore la calidad de vida de las personas que habitan en ella o la visitan y afectando la visualización de señales de tránsito, etc.

Derecho de Vía: Área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de lindero o con las propiedades adyacentes comprendidas por acera, arriate, rodaje en ambos lados de la vía.

Elemento publicitario: Rótulo o valla en uso o disponible, de forma plana, volumétrica o combinada, con o sin iluminación, instalado en el espacio público o visto desde la vía pública, destinado a promover bienes, marcas o servicios de forma directa o inducida, difundir un mensaje, nombre o actividad de un establecimiento.

Elemento publicitario adosado: Adherido o sujeto a una superficie rígida.

Rótulo colgante: Aquel que pende o cuelga de una estructura fija.

Elemento publicitario anunciante de precios: Aquel en el que se anuncian los precios de venta de combustible en las gasolineras, conforme a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, así como también todas las empresas que anuncian los precios de producto y servicios que ofrecen.

Elemento publicitario pintado o decorado: Aquel pintado o decorado directamente sobre cualquier superficie de un inmueble.

Rótulo saliente: Aquel instalado perpendicular a una superficie.

Elemento publicitario sobrepuesto: Aquel instalado sobre la superficie.

Rótulo en persona: Aquel rótulo cargado por una persona en movimiento.

Elemento publicitario a nivel de piso: Aquel instalado desde el nivel de piso.

Elemento publicitario elevado del piso: Aquel que cuenta con una base de soporte cimentada al piso.

Elemento publicitario electrónico y/o digital: Son los elementos que cuentan con una pantalla policromática de alta definición, con una base de soporte cimentada al piso o adosada, que puede proyectar más de un anuncio, imagen o animación, que sea visible desde grandes o pequeñas distancias.

Elemento publicitario en mobiliario urbano: Aquel instalado en un bien mueble, de carácter público o privado que ocupa un espacio público.

Rótulo en nomenclatura: Aquel instalado en la misma estructura donde se encuentra la nomenclatura.

Elementos informativos: Aquellos que no anuncian ningún producto, bien y/o servicio.

Elemento publicitario disponible: Aquel que su área publicitaria destinada a publicidad no posee ningún anuncio o que únicamente posea la leyenda de "disponible" o un similar.

Elemento publicitario en carteles o afiches: Los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, plástico u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Espacio Privado: Inmueble propiedad de particulares que se delimita con la línea de propiedad.

Espacio Público: Red conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio público y uso social, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas de la población.

Estructura: Marco y base de soporte que se utiliza para instalar publicidad, con excepción del rótulo y valla elevada del piso, en la que su estructura no se incluirá la base de soporte.

Línea de Propiedad: Lindero que limita el derecho de propiedad sobre un terreno.

Publicidad: Acción encaminada a llamar la atención del público para difundir mensajes o promover bienes, marcas, productos, servicios o promociones.

Punto de venta: Es todo establecimiento donde se instalen afiches que promocionen bienes, marcas, productos, servicios comercializados en dichos lugares y cuya publicidad no corresponde a la del establecimiento.

Representación Pictórica: Decoración artística que proyecta una temática cultural, que puede estar pintada o adosada a una superficie.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Artículo 7. La solicitud deberá contener la información siguiente:

1. Persona Natural:

- a) Nombre del Solicitante, número de teléfono, correo electrónico, y dirección o lugar designado dentro de la circunscripción territorial del municipio de Olocuilta para recibir y oír notificaciones.
- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad.
- c) Fotocopia de Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), extendida por parte del Ministerio de Hacienda.
- d) Dirección exacta y croquis de ubicación donde se pretende construir o instalar el elemento publicitario.
- e) Fotocopia del título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras, fotocopia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, debidamente certificadas por notario.
- f) Solvencia Municipal del propietario del Elemento Publicitario; así como la Solvencia Municipal del inmueble donde será construida o instalado el elemento publicitario.
- g) Presupuesto total de elemento publicitario
- h) Recibo de cancelación de inspección por parte de la unidad de catastro para el trámite de permiso de construcción o instalación del elemento publicitario, según artículo 10 de la presente Ordenanza.
- i) Cuando los trámites sean realizados por una persona diferente al representante legal. deberá de presentar una carta de autorización debidamente certificadas por notario, que lo acredite a realizarlos.

2. Persona Jurídica:

- a) Nombre del Representante Legal de la entidad interesada, número de contacto telefónico, correo electrónico. y dirección o lugar dentro de la circunscripción territorial del municipio de Olocuilta designado para recibir y oír notificaciones.
- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad.
- c) Fotocopia de Poder con que actúa, certificada por notario y registrado debidamente en CNR.
- d) Fotocopia de Escritura de Constitución de la sociedad, o pacto social de ésta, debidamente certificada por notario.
- e) Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad o su equivalente homologación.
- f) Fotocopia de Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), extendida por el Ministerio de Hacienda debidamente certificada por notario.
- g) Fotocopia del título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras o fotocopia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, debidamente certificadas por notario.
- h) Dirección exacta y croquis de ubicación donde se pretenda construir o instalar el elemento publicitario.
- i) Solvencia Municipal de la Sociedad; así como la Solvencia Municipal del inmueble donde será construida o instalada la infraestructura, que no adeude tributos municipales.
- j) Presupuesto total de la construcción del elemento publicitario.
- k) Recibo de cancelación de inspección por parte de la unidad de catastro para el trámite de permiso de construcción o instalación del elemento publicitario, según artículo 10 de la presente Ordenanza.
- l) Cuando los trámites sean realizados por una persona diferente al representante legal, deberá de presentar una carta de autorización debidamente certificadas por notario, que lo acredite a realizarlos.

Artículo 8. Cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo anterior, la solicitud se recibirá para dar el trámite administrativo, previa inspección correspondiente, caso contrario, se prevendrá al solicitante, dándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que emita el Jefe de la UATM, para la subsanación de las observaciones. Si éstas no fueren subsanadas en término señalado, la misma será archivada en el expediente; dejando a salvo el derecho de los interesados de volver a iniciar el trámite si así lo desean.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Recepción de solicitud (1 un día hábil siguiente)
- Revisión de documentación. (1 día hábil siguiente)
- Inspección (1 día hábil siguiente)
- Notificación, ya sea de autorización o de subsanación (2 días hábiles siguientes)

Artículo 9. La Unidad de Administración Tributaria Municipal tendrá cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir el acta inspección de la unidad de catastro, para pronunciar resolución dentro los principios rectores del artículo 3 de esta misma norma general.

Artículo 10. El costo de la inspección por parte de la unidad de catastro para el trámite de permiso de instalación será de cinco dólares de los Estados Unidos de América, por cada instalación de elemento publicitario, accesorio y/o elemento.

De los agentes, agencias publicitarias y anunciantes directos

Artículo 11. Los agentes, agencias publicitarias y/o anunciantes directos que publiquen bienes, marcas, productos, servicios o promociones, deberá solicitar los permisos municipales vigentes de los elementos publicitarios donde se anunciarán. Lo anterior excluye de responsabilidad a la Municipalidad de cualquier daño que se causare a la imagen del anunciado, cuando éste utilice un elemento publicitario que no tenga los permisos municipales vigentes.

Elementos publicitarios "disponibles"

Artículo 12. En la presente Ordenanza, se considerará como elemento publicitario sujeto de pago de tasas y demás derechos municipales correspondientes, de aquellos que se encuentren en propiedad pública o privada, aun sin información en la estructura publicitaria, con o sin la leyenda de "disponible" o un similar.

Rótulos adicionales en Puntos de Venta

Artículo 13. Aquellos contribuyentes que anuncien bienes, marcas y/o servicios a través de carteles o afiches colocados en Puntos de Venta, y que no es propiedad del establecimiento, independientemente de su material, tamaño o forma, tributarán a la Municipalidad únicamente por un cartel o afiche por cada uno de dichos lugares, independientemente de la cantidad colocada en el lugar.

Elementos identificativos e informativos que requieren solamente autorización municipal para su instalación.

Artículo 14. Rótulos y vallas que únicamente requerirán autorización municipal para su instalación, serán los siguientes:

- a) Los rótulos y vallas que identifiquen instituciones gubernamentales, templos religiosos de cualquier credo o religión, instituciones de beneficencia o sin fines de lucro, legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o que anuncien actividades y/o eventos propios de sus fines, y que estén instalados dentro del perímetro del inmueble donde funciona.
- b) Los rótulos y vallas que informen sobre campañas de beneficio social en asociación con el Municipio.
- c) Los elementos publicitarios que promuevan publicidad sobre el Día Nacional de las Pupusas y las fiestas Patronales y Co-patronales de Olocuilta.
- d) Anuncios temporales por medio de pasacalles, de tela u otro material, que sean o no luminosos, de carácter comunitario, social, religioso, cultural, deportivo, salud, educación o similares.

- e) Los elementos publicitarios que promuevan publicidad temporal para festividades navideñas, en conjunto con la municipalidad de Olocuilta.
- f) Los rótulos y vallas con información indicativa de proyectos ejecutados de la municipalidad conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- g) Representaciones pictóricas que proyecten una expresión artística, sin que anuncie un producto o servicio y que contribuya al ornato de la ciudad. Para el caso del presente artículo las vallas que se autorizarán serán de 2.01 a 30.00 m2.
- h) Un solo rótulo que anuncie el nombre del negocio o actividad y que corresponda a pequeños comercios de personas naturales dedicados a la venta de productos y servicios de terceros al detalle, tiendas, salones de belleza, barberías, pupuserías, comedores, sastrerías, carpinterías, costurerías, tortillerías, molinos, talleres artesanales, talleres de reparación de electrodomésticos, reparación de llantas, reparación de calzado, kioscos.

El literal h), es aplicable para un solo elemento publicitario que no exceda de un metro cuadrado y que el propietario del negocio no tengan más de una sucursal en el municipio de Olocuilta, caso contrario estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20, respectivamente de esta norma general.

Prohibiciones de los elementos publicitarios

Artículo 15. Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios en los siguientes casos:

- a) Ejercer la actividad de instalación de elementos publicitarios en el Municipio, sin contar con los permisos respectivos.
- b) No renovar los permisos municipales correspondientes, en el plazo establecido.
- c) Instalar elementos publicitarios contraviniendo lo prescrito en la presente Ordenanza.
- d) Instalar elementos publicitarios diferentes a lo solicitado y/o aprobado o autorizado por la Municipalidad.
- e) Instalar elementos publicitarios con conexiones eléctricas ilegales.
- f) No retirar el elemento publicitario instalado ilegalmente, en el caso de no haber subsanado las observaciones de UATM, o existiera una resolución de negación en firme.
- g) Mantener elementos publicitarios y sus estructuras en mal estado y/o dañados.
- h) Publicidad que contenga imágenes o mensajes que atenten contra las Leyes de la República.
- i) Modificar y alterar el elemento publicitario, sin notificar con antelación a la UATM, con la finalidad de obtener un beneficio.

Daños a terceros

Artículo 16. Los daños que se originen a terceros como consecuencia de la caída de cualquier elemento publicitario y/o su estructura publicitaria, es responsabilidad del propietario del elemento publicitario o del propietario del inmueble si encontrara en propiedad privada.

Artículo 17. Los elementos publicitarios se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Rótulos
- b) Vallas

TÍTULO IV

INSTALACION, LICENCIAS Y PERMISOS POR PERMANENCIA

CAPITULO I

PERMISO DE INSTALACION DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN LA

JURISDICCION

Artículo 18. Todos los contribuyentes, responsables o propietarios de empresas o negocios que instalen o tengan el objetivo de instalar elementos publicitarios para hacer propaganda comercial y explotar su marca, deberán solicitar ante la Unidad de Administración Tributaria Municipal el permiso de instalación de los elementos publicitarios que posean en la jurisdicción de Olocuilta.

Por el permiso de Instalación de cada elemento publicitario, previa calificación de la entidad correspondiente pagará sobre la base del presupuesto:

- Instalaciones de todo tipo de \$ 0.01 a \$ 5,714.29 pagarán el, 1.00%
- Instalaciones de todo tipo desde \$ 5,714.30 hasta \$ 10,000.00 pagarán el, 2.00%
- Instalaciones de todo tipo desde \$ 10,000.01 hasta \$20.000.00 pagarán el, 2.50%
- Instalaciones de todo tipo desde \$ 20.000.01 hasta \$ 30,000.00 pagarán el, 3.00%
- Instalaciones de todo tipo desde \$ 30.000.01 hasta \$ 50,000.00 pagarán el, 4.00%
- Instalaciones de todo tipo de más de \$ 50,000.01 pagarán el, 5.00%

CAPITULO II

LICENCIA ANUAL DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN LA JURISDICCION

Artículo 19. Todos los contribuyentes, responsables o propietarios de empresas o negocios que posean elementos publicitarios para hacer propaganda comercial y explotar su marca, deberán cancelar en los primeros tres meses del nuevo inicio del año fiscal la LICENCIA ANUAL DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN LA JURISDICCION.

SECCION I: ELEMENTOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN PROPIEDAD

PUBLICA

- a) Licencia anual de rótulos publicitarios a nivel del piso, pintados, adosados o sobresalientes de 0.01 a 3 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 20.00.
- b) Licencia anual de rótulos publicitarios a nivel del piso, pintados, adosados o sobresalientes de 3.01 a 5 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 30.00.
- c) Licencia anual rótulos publicitarios a nivel del piso, pintados, adosados o sobresalientes de más 5 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 60.00.
- d) Licencia anual de Pantallas Publicitarias de 0.01 a 3 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 125.00.
- e) Licencia anual de Pantallas Publicitarias de 3.01 a 5 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 225.00.
- f) Licencia anual de Pantallas Publicitarias de más 5 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 325.00.
- g) Licencia anual de rótulos luminosos en postes, de 0.01 a 1 metro cuadrado, cada uno al año. \$ 6.00.
- h) Licencia anual de rótulos luminosos en postes, de más de 1 metro cuadrado, cada uno al año, \$ 7.00
- i) Licencia anual de rótulos no luminosos en postes, de 0.01 a 1 metro cuadrado, cada uno al año, \$ 4.00.
- j) Licencia anual de rótulos no luminosos en postes, de más de 1 metro cuadrado, cada uno al año, \$ 5.00.
- k) Licencia anual de rótulos publicitarios tipo banner de 0.01 a 2 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 15.00.
- l) Licencia anual de rótulos publicitarios tipo banner de 2.01 a 3 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 20.00.
- m) Licencia anual de rótulos publicitarios tipo banner de más de 3 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 30.00.
- n) Licencia anual de sombras en paradas de buses cada uno al año, \$ 46.00
- o) Licencia anual de uso del espacio público en elementos publicitarios ubicados en sombras paradas de buses por metro cuadrado de cada anuncio publicitario al año \$ 20.00.
- p) Licencia anual de mini valla desde 2.01 a 18.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 125.00
- q) Licencia anual de valla estándar desde 18.01 a 30.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 225.00
- r) Licencia anual de valla espectacular desde 30.01 a 60.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 275.00
- s) Licencia anual de valla super espectacular desde 60.01 a 75.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 325.00

- t) Licencia anual de valla sobrepuesta o doble desde 18.01 a 30.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 200.00
- u) Licencia anual de valla espectacular con volumen desde 30.01 a 60.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 375.00
- v) Licencia anual de valla super espectacular con volumen desde 60.01 a 75.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 500.00.
- w) Licencia anual de Publicidad en mobiliario urbano para Información (MUPI) en forma rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de 0.01 a 2.5 metros cuadrados, por cada cara al año \$ 60.00.
- x) Licencia anual de Publicidad en mobiliario urbano para Información (MUPI) en forma rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de más de 2.5 metros cuadrados, por cada cara al año \$ 100.00.
- y) Licencia anual de direccionales publicitarias, en forma rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de 0.01 a 2.5 metros cuadrados, por cada cara al año, \$34.29.
- z) Licencia anual de direccionales publicitarias, en forma rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de más de 2.5 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 50.00.
- aa) Licencia anual de Publicidad en pasarelas con o sin iluminación, de 0.01 a 5 metros cuadrados, por cada cara al año \$ 100.00.
- bb) Licencia anual de Publicidad en pasarelas con o sin iluminación, de más de 5 metros cuadrados, por cada cara al año \$ 150.00.

SECCION II: ELEMENTOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN PROPIEDAD PRIVADA

- a) Licencia anual de rótulos publicitarios a nivel del piso, pintados, adosados o sobresalientes de 0.01 a 3 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 15.00.
- b) Licencia anual de rótulos publicitarios a nivel del piso, pintados, adosados o sobresalientes de 3.01 a 5 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 25.00.
- c) Licencia anual rótulos publicitarios a nivel del piso, pintados, adosados o sobresalientes de más 5 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 50.00.
- d) Licencia anual de Pantallas Publicitarias de 0.01 a 3 metros cuadrados, por cada cara al año. \$ 100.00.
- e) Licencia anual de Pantallas Publicitarias de 3.01 a 5 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 200.00.
- f) Licencia anual de Pantallas Publicitarias de más 5 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 300.00.
- g) Licencia anual de rótulos publicitarios tipo banner de 0.01 a 2 metros cuadrados, por cada cara al año, \$ 12.00.
- h) Licencia anual de rótulos publicitarios tipo banner de 2.01 a 3 metros cuadrados. por cada cara al año, \$ 18.00.
- i) Licencia anual de rótulos publicitarios tipo banner de más de 3 metros cuadrados. por cada cara al año, \$ 24.00.
- j) Licencia anual de mini valla desde 2.01 a 18.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 100.00
- k) Licencia anual de valla estándar desde 18.01 a 30.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 200.00
- l) Licencia anual de valla espectacular desde 30.01 a 60.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 250.00
- m) Licencia anual de valla super espectacular desde 60.01 a 75.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 300.00
- n) Licencia anual de valla sobrepuesta o doble desde 18.01 a 30.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 175.00
- o) Licencia anual de valla espectacular con volumen desde 30.01 a 60.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 350.00
- p) Licencia anual de valla super espectacular con volumen desde 60.01 a 75.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al año \$ 450.00.
- q) Licencia anual de Publicidad en mobiliario urbano para Información (MUPI) en forma rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de 0.01 a 2.5 metros cuadrados, por cada cara al año \$ 50.00.

- r) Licencia anual de Publicidad en mobiliario urbano para Información (MUPI) en forma rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de más de 2.5 metros cuadrados, por cada cara al año \$ 80.00.
- s) Licencia anual de logo distintivo en fachada y prensita en fachada, rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de 0.01 a 2.5 metros cuadrados, por cada cara al año, \$34.29.
- t) Licencia anual de logo distintivo en fachada y prensita en fachada, rectangular o cilíndrica con o sin iluminación. de más de 2.5 metros cuadrados, por cada cara al año, \$50.00.

CAPITULO III

PERMISOS POR PERMANENCIA EN LA JURISDICCION DE ELEMENTOS

PUBLICITARIOS

Artículo 20. Todos los contribuyentes, responsables o propietarios de empresas o negocios que posean elementos publicitarios para hacer propaganda comercial y explotar su marca, deberán cancelar mensualmente la tasa determinada por permanencia del elemento publicitario en la jurisdicción.

SECCION I: ELEMENTOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN PROPIEDAD

PUBLICA

- a) Permiso por permanencia de rótulos publicitarios a nivel del piso, pintados, adosados o sobresalientes de 0.01 a 3 metros cuadrados, por cada cara al mes. \$ 10.00.
- b) Permiso por permanencia de rótulos publicitarios a nivel del piso, pintados, adosados o sobresalientes de 3.01 a 5 metros cuadrados, por cada cara al mes. \$ 15.00.
- c) Permiso por permanencia rótulos publicitarios a nivel del piso, pintados, adosados o sobresalientes de más 5 metros cuadrados, por cada cara al mes, \$ 35.00.
- d) Permiso por permanencia de Pantallas Publicitarias de 0.01 a 3 metros cuadrados, por cada cara al mes, \$ 35.00.
- e) Permiso por permanencia de Pantallas Publicitarias de 3.01 a 5 metros cuadrados, por cada cara al mes, \$ 50.00.
- f) Permiso por permanencia de Pantallas Publicitarias de más 5 metros cuadrados, por cada cara al mes, \$ 65.00.
- g) Permiso por permanencia de rótulos luminosos en postes, de 0.01 a 1 metro cuadrado, cada uno al mes, \$ 4.00.
- h) Permiso por permanencia de rótulos luminosos en postes, de más de 1 metro cuadrado, cada uno al mes, \$ 8.00
- i) Permiso por permanencia de rótulos no luminosos en postes, de 0.01 a 1 metros cuadrado, cada uno al mes, \$ 2.00.
- j) Permiso por permanencia de rótulos no luminosos en postes, de más de 1 metro cuadrado, cada uno al mes, \$ 4.00.
- k) Permiso por permanencia de rótulos publicitarios tipo banner de 0.01 a 2 metros cuadrados, por cada cara al mes, \$ 9.00.
- l) Permiso por permanencia de rótulos publicitarios tipo banner de 2.01 a 3 metros cuadrados, por cada cara al mes, \$ 12.00.
- m) Permiso por permanencia de rótulos publicitarios tipo banner de más de 3 metros cuadrados. por cada cara al mes, \$ 20.00.
- n) Permiso por permanencia de sombras en paradas de buses cada uno al mes. \$ 15.00
- o) Permisos por permanencia de uso del espacio público en elementos publicitarios ubicados en sombras de paradas de buses por metro cuadrado de anuncio publicitario al mes, \$ 10.00
- p) Permiso por permanencia de mini valla desde 2.01 a 18.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al mes \$ 45.00
- q) Permiso por permanencia de valla estándar desde 18.01 a 30.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al mes \$ 50.00
- r) Permiso por permanencia de valla espectacular desde 30.01 a 60.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al mes \$ 60.00
- s) Permiso por permanencia de valla super espectacular desde 60.01 a 75.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al mes \$ 75.00

- t) Permiso por permanencia de valla sobrepuesta o doble desde 18.01 a 30.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al mes \$ 60.00
- u) Permiso por permanencia de valla espectacular con volumen desde 30.01 a 60.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al mes \$ 80.00
- v) Permiso por permanencia de valla super espectacular con volumen desde 60.01 a 75.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al mes \$ 100.00
- w) Permiso por permanencia de Anuncios temporales de empresas comerciales, servicios, industriales o financieras por medio de pasacalles, de tela u otro material, que no sean luminosos, por cada cara, al mes \$15.00.
- x) Permiso por permanencia de Anuncios temporales de empresas comerciales, servicios, industriales o financieras por medio de pasacalles, de tela u otro material, que sean luminosos. por cada cara, al mes \$25.00.
- y) Permiso por permanencia de Publicidad en mobiliario urbano para Información (MUPI) en forma rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de 0.01 a 2.5 metros cuadrados, por cada cara al mes \$ 45.00.
- z) Permiso por permanencia de Publicidad en mobiliario urbano para Información (MUPI) en forma rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de más de 2.5 metros cuadrados. por cada cara al mes \$ 60.00.
- aa) Permiso por permanencia de direccionales publicitarias, en forma rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de 0.01 a 2.5 metros cuadrados, por cada cara al mes, \$15.00.
- bb) Permiso por permanencia de direccionales publicitarias, en forma rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de más de 2.5 metros cuadrados, por cada cara al mes, \$ 20.00.
- cc) Permiso por permanencia de Publicidad en pasarelas con o sin iluminación, de 0.01 a 5 metros cuadrados. por cada cara al mes \$ 50.00.
- dd) Permiso por permanencia de Publicidad en pasarelas con o sin iluminación, de más de 5 metros cuadrados, por cada cara al mes \$ 75.00.

SECCION II: ELEMENTOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN PROPIEDAD**PRIVADA**

- a) Permiso por permanencia de rótulos publicitarios a nivel del piso, pintados, adosados o sobresalientes de 0.01 a 3 metros cuadrados. por cada cara al mes. \$ 8.57.
- b) Permiso por permanencia de rótulos publicitarios a nivel del piso, pintados, adosados o sobresalientes de 3.01 a 5 metros cuadrados, por cada cara al mes, \$ 12.00.
- c) Permiso por permanencia rótulos publicitarios a nivel del piso, pintados, adosados o sobresalientes de más 5 metros cuadrados, por cada cara al mes, \$ 30.00.
- d) Permiso por permanencia de Pantallas Publicitarias de 0.01 a 3 metros cuadrados, por cada cara al mes. \$ 25.00.
- e) Permiso por permanencia de Pantallas Publicitarias de 3.01 a 5 metros cuadrados, por cada cara al mes, \$ 40.00.
- f) Permiso por permanencia de Pantallas Publicitarias de más 5 metros cuadrados, por cada cara al mes, \$ 55.00.
- g) Permiso por permanencia de mini valla desde 2.01 a 18.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al mes \$ 35.00
- h) Permiso por permanencia de valla estándar desde 18.01 a 30.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al mes \$ 45.00
- i) Permiso por permanencia de valla espectacular desde 30.01 a 60.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al mes \$ 55.00
- j) Permiso por permanencia de valla super espectacular desde 60.01 a 75.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al mes \$ 65.00
- k) Permiso por permanencia de valla sobrepuesta o doble desde 18.01 a 30.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al mes \$ 50.00

- l) Permiso por permanencia de valla espectacular con volumen desde 30.01 a 60.00 metros cuadrados, con o sin iluminación. por cada cara al mes \$ 70.00
- m) Permiso por permanencia de valla super espectacular con volumen desde 60.01 a 75.00 metros cuadrados, con o sin iluminación, por cada cara al mes \$ 90.00
- n) Permiso por permanencia de Publicidad en mobiliario urbano para Información (MUPI) en forma rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de 0.01 a 2.5 metros cuadrados. por cada cara al mes \$ 40.00.
- o) Permiso por permanencia de Publicidad en mobiliario urbano para Información (MUPI) en forma rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de más de 2.5 metros cuadrados. por cada cara al mes \$ 50.00.
- p) Permiso por permanencia de logo distintivo en fachada y prensita en fachada, rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de 0.01 a 2.5 metros cuadrados, por cada cara al mes, \$15.00.
- q) Permiso por permanencia de logo distintivo en fachada y prensita en fachada, rectangular o cilíndrica con o sin iluminación, de más de 2.5 metros cuadrados, por cada cara al mes. \$20.00.

Es obligación del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal que al momento de extender o autorizar permiso para instalación, licencia y permanencia de elementos publicitarios dentro de la jurisdicción, emita el documento por escrito de permiso respectivo y garantizar la contraprestación efectiva al contribuyente.

TITULO V

CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 21. En caso de construcción o instalación de lo regulado en esta Ordenanza sin haber solicitado su aprobación, o no concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras o elementos publicitario incurrirá en una multa de acuerdo a lo plasmado en el Artículo 28 literal c) de la presente Ordenanza, y deberá suspender inmediatamente la ejecución de las obras en proceso y presentar solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la imposición de la multa.

Si habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior y el interesado no suspendiere la obra, sin haber hecho efectiva la multa impuesta, y no presentare la solicitud de trámite ante la Unidad de Administración Tributaria Municipal, se concederá un plazo de diez días hábiles para el retiro voluntario de lo construido o instalado; caso contrario se ordenará a través de la Unidad de servicios Generales de la municipalidad la demolición o desmontaje de las obras ejecutadas o instaladas, cargando el costo incurrido al propietario, arrendante y subarrendatario de las mismas, y al propietario del inmueble quienes responderán solidariamente.

Artículo 22. La municipalidad resguardará las estructuras y los elementos desinstalados, hasta por un plazo de quince días hábiles, en el cual el propietario podrá reclamar por escrito la entrega de los mismos, previo al pago de las respectivas multas, tasas pendientes de pago así como los costos incurridos para su desmontaje y desinstalación; vencido el plazo, todo lo desmontado o desinstalado, no se hará entrega de los mismos y pasarán a disponibilidad de la municipalidad, agotados los medios de impugnación conforme a la Ley General Tributaria Municipal.

Artículo 23. Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una valla publicitaria, monopolo, monoposte, postes o de cualquier otro elemento complementario a éstas, regulados en la presente Ordenanza, causando daños a la propiedad pública o privada, y/o personas; el propietario, arrendatarios o subarrendatarios de las mismas serán los responsables de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley. Para garantizar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, el propietario, arrendatarios o sub arrendatarios del elemento publicitario deberán asegurarlas contra todo tipo de riesgo, cediendo los beneficios de la póliza de seguros a terceros por los daños ocasionados, aun cuando la caída de la valla publicitaria monopolo, accesorio u otro elemento, se debiera a causas provocadas por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 24. Los titulares de los permisos de elementos publicitarios, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación todas las vallas publicitarias, monopolos, accesorios, u otros elementos que se encuentren en las estructuras, de los cuales los titulares son los responsables; y subsidiariamente serán responsables de esta obligación los propietarios de los bienes inmuebles donde encuentre construida e instalada la valla publicitaria, monopo u otros elementos.

En caso de estructuras que caigan en abandono por falta de mantenimiento y que representen un peligro para los habitantes aledaños se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente.

TITULO VI

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DE APELACION

CAPITULO I

INFRACCIONES

Artículo 25. Para la aplicación de las sanciones reguladas en esta Ordenanza. se observará lo dispuesto en el Art. 131 y siguientes del Código Municipal.

Las sanciones por las infracciones a esta Ordenanza, les serán aplicables solidariamente al Titular, arrendatario o subarrendatario de las estructuras u otros elementos; y al propietario del bien inmueble donde se encuentren construidas o instaladas las mismas de forma ilegal por no contar con los permisos correspondientes.

Artículo 26. Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

- Infracciones leves
 - a. Negarse a firmar de recibidas esuelas de citación, actas de inspección o notificaciones elaboradas por personal de las Unidad de Catastro y la UATM.
- Infracciones graves
 - a. Incumplir con lo estipulado en los permisos emitidos por el Catastro Municipal y la UATM.
 - b. Mantener en mal estado cualquier componente o elementos publicitarios instalados en la circunscripción territorial del municipio de Olocuilta.
- Infracciones muy graves
 - a. Instalar cualquier valla publicitaria, monopo, componente, o cualquier otro elemento de la infraestructura de publicidad sin permiso municipal.
 - b. No cumplir los parámetros técnicos aprobados por catastro municipal y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
 - c. Causar daño a la infraestructura pública (calles, aceras, arriates, monumentos, etc.) cuando se instale elementos publicitarios o similares.
 - d. No permitir el acceso del personal técnico de la municipalidad a las instalaciones donde se encuentre los elementos publicitarios para su respectiva inspección
 - e. Proporcionar información falsa con el propósito de obtener una resolución favorable a lo solicitado en Unidad de Catastro y la UATM.
 - f. Conectar de manera ilegal electricidad al elemento publicitario o accesorios, salvo tenga una autorización por escrito de una empresa distribuidora de energía eléctrica.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 27. Clases de Sanciones

Se establecen las sanciones siguientes por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza:

- a) Asignación de las respectiva Multa, conforme al artículo 28.

- b) Retiro o desmontaje del elemento publicitario, cuando fuere procedente por no contar con los permisos correspondientes y cuando sea calificado por la unidad de catastro como estructura en abandono.
- c) Demolición de la obra ejecutada por no contar con los permisos correspondientes.

Artículo 28. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a. Las infracciones leves, se sancionará con un salario mínimo mensual vigente para el sector comercio, tomando en cuenta para ello la recurrencia en las infracciones.
- b. Las infracciones graves, se sancionará con una multa de tres salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio, tomando en cuenta para ello la recurrencia en las infracciones.
- c. Las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio, tomando en cuenta para ello la recurrencia en las infracciones.

En caso de que la infracción sea cometida por personas naturales, se procederá al retiro del elemento publicitario, dejando a salvo el derecho de los interesados de iniciar el trámite tal como lo establece el artículo 7 numeral 1 de esta norma general.

Artículo 29. Demolición de Infraestructura, Retiro o Desmontaje de elementos publicitarios, monopolos, monoposte u otros elementos.

Las causales por las que se ordenará la demolición, retiro o desmontaje de la infraestructura u otros elementos serán las siguientes:

- a. Por no cumplir los parámetros técnicos y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b. Por construir o instalar elementos publicitarios y similares sin contar con los permisos de construcción, instalación o permisos de permanencia de acuerdo a la presente ordenanza.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

Recursos

Artículo 30. De toda resolución emitida por el Alcalde o funcionario delegado, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, procediéndose a su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

CAPITULO I CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 31. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de carácter especial y prevalecerán sobre cualquier otra que las contraríen.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32. Las personas naturales y jurídicas propietarias de cualquier elemento publicitario instalado en la jurisdicción de Olocuilta que de conformidad con la presente Ordenanza se encuentren obligados, tendrán un plazo de diez días hábiles a partir de la entrada en vigencia de ésta para iniciar el trámite de extensión de permisos por permanencia, a excepción de aquellos que cuenten con permiso vigente quienes deberán realizarlo hasta el vencimiento de las mismas.

CAPITULO III VIGENCIA

Artículo 33. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Olocuilta, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S063137)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL COLONIA SANTA
MARTA NUMERO UNO, CANTON SAN
RAFAEL, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA,
DEPARTAMENTO LA PAZ.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SANTA MARTA NUMERO UNO, CANTON SAN RAFAEL, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO LA PAZ. Y que podrá abreviarse ADESCOSAM UNO como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será COLONIA SANTA MARTA NUMERO UNO, CANTON SAN RAFAEL, frente a la Iglesia Evangélica Renacer en Cristo, al Oriente con Colonia El Ángel, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO LA PAZ.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en Ordenanzas, reglamentos municipales, ley de desarrollo comunal o asociaciones y los presentes Estatutos.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la asociación serán:

- a) Ampliación de drenaje y construcción de tubería de aguas lluvias.
- b) Pavimentación, cuneteado de cincuenta metros.
- c) Construcción de casa comunal, zona verde y construcción de parque infantil.
- d) Campaña de limpieza cada tres meses.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser electos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva:

a) Presidente:

- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- Convocar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Vice-Presidente:

- Colaborar con el presidente y sustituir al presidente en caso de su ausencia.

c) Secretario General:

- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de la Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fuesen solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Secretario de Acta:

- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de la Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fuesen solicitadas a la Asociación.

- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos en el banco, que sean obtenidos por la Asociación.
- Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar.

e) Síndico:

- Representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
- En coordinación con la Junta Directiva podrá otorgar y revocar poderes de toda clase en diferentes casos que se presenten.
- Tendrá la potestad de nombrar entre los Vocales una Comisión de Vigilancia, la cual estará formada por tres miembros quienes tendrán acceso a los documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la aplicado en la consecución de sus fines.

f) Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 18.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.

Art.19.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Art. 20.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 21.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordadas de la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 22.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IIX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 23.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 24.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 25.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los 15 días siguientes a la formalización.

Art. 27.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 28.- La Asociación se regirá por el ordenamiento Municipal de los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 29.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día su publicación en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria Municipal Interina de la ciudad de Zacatecoluca, Certifica: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil veintitrés; se encuentra el acta de la sesión Ordinaria número uno de fecha nueve de enero del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CUATRO.- Visto el punto número cinco de la Agenda de Sesiones de este Concejo Municipal, en lo relacionado

a la solicitud por reconocimiento de nueva Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Santa Marta Número Uno, Cantón San Rafael, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; CONSIDERANDO: I.- Que de conformidad a los artículos doscientos tres y doscientos cuatro numerales tres y cinco de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia; II.- Que se ha recibido y visto la solicitud de fecha tres de junio del año 2022, presentada por el Presidente de la Junta Directiva de la Colonia Santa Marta Número Uno, Cantón San Rafael, en la que solicita, se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Santa Marta Número Uno, Cantón San Rafael, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, comprobada mediante acta de constitución asentada el día tres de junio del año dos mil veintidós; III.- Que han sido revisados los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Santa Marta Número Uno, Cantón San Rafael, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, que constan de veintinueve artículos y siendo examinados, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres; IV.- Que el actual Gobierno Municipal, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte en base para el desarrollo; POR TANTO, en uso de las facultades que le confieren los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veintitrés y treinta, numerales trece y veintitrés del Código Municipal, y atendiendo lo solicitado por la comunidad; este Concejo Municipal, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SANTA MARTA NUMERO UNO, CANTON SAN RAFAEL, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, presentado por el Presidente de la Junta Directiva, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SANTA MARTA NUMERO UNO, CANTON SAN RAFAEL, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOSAM UNO, tal como lo establece el artículo treinta numeral veintitrés y ciento diecinueve del Código Municipal; c) Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se deja constancia que se advirtió a la Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. SE HACE CONSTAR que el presente Acuerdo fue aprobado con doce votos, COMUNÍQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. S062993)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor WILLY ALEXANDER HERNÁNDEZ PINEDA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, casado, originario de San Salvador y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día siete de octubre de dos mil veintiuno, de parte de los señores CESIAH HAYDEE VILLALTA DE HERNÁNDEZ, BERTA LIDIA PINEDA DE HERNÁNDEZ y RENE ARQUÍMIDES HERNÁNDEZ, conocido por RENE ARQUÍMIDES HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, en concepto de cónyuge del causante la primera y los otros en calidad de padres del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 108-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICAS ARGUETA, como Defensor Público de Derechos Reales en nombre y representación de la señora FLORINDA MÁRQUEZ RAMOS, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el CASERÍO LOS QUEBRACHOS, CANTÓN EL RODEO, DE LA JURISDICCIÓN DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados veinticuatro minutos

veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados cero cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados quince minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros; colindando con BENITO CHICAS ARGUETA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados diecinueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur veinte grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur veinte grados veintidós minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados once minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con VICTORINA DEL CARMEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; colindando con VICTORIA DEL CARMEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con cerco de púas y calle hacia Perquín de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia

de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo siete, Norte cincuenta grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando con ENRIQUE GUEVARA AGUILAR, con cerco de púas; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados treinta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo once, Norte treinta y tres grados cero minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo doce, Norte veinticinco grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; colindando con CRISTOBAL CHICAS ARGUETA, con cerco de púas y camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 109-1

HERENCIA YACENTE

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SANTOS ALBERTO ESCAMILLA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, mecánico, soldador, originario de Oratorio de Concepción, Cuscatlán y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en calle antigua a Nejapa, de esta jurisdicción y de conformidad a los Arts. 1 y 186 relacionado con el Art. 11 Cn, y nombra Curador al Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cuarenta y siete minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 110-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

EMPLAZAN: Al señor José Mauricio Quintanilla Zapata, quien fungió como encargado de asuntos financieros (EDAF), del quince de marzo del año dos mil diecisiete al veinte de diciembre del año dos mil veinte, en el Consulado General de El Salvador con sede en la ciudad de Brentwood, Long Island, New York, Estados Unidos de Norte América, para que dentro de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, comparezca a esta cámara a recibir copia del pliego de reparos, donde se le señala responsabilidad administrativa y patrimonial, por su actuación, según informe de auditoría realizado a dicha entidad, que ha dado origen al juicio de cuentas número JC-VII-049-2021.

Librado en la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del once de enero del dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ ESCOBAR,
LIC. JOSÉ GUILLERMO SUNCÍN CARCAMO,
JUECES DE CUENTAS
CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. DEYSI MARGOTH BAZÁN MEJÍA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 111

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A los presuntos herederos del señor DANIEL ARNULFO REYES CORTEZ, quien actuó como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, en grado de Responsabilidad Conjunta; por la actuación del cargo ya citado, en la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho; según Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-005-2021- 5.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,
JUEZ.

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,
JUEZ.

LICDA. ALBA YASENI MEJÍA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 112

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante JOSÉ SEBASTIÁN PEREIRA CLAROS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Marcelino Claros y Florinda Pereira, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02794983-5; de parte de las señoras MARÍA ALICIA PEREIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04969634-3; y MARÍA NOHEMY PEREIRA HERNÁNDEZ conocida por MARÍA NOEMY PEREIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio

de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05589728-2, en calidad de herederas testamentarias.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 95-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y seis minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ONOFRE MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 38 años de edad, soltera, ama de casa, originaria del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, hija de María Martir Marquez, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el Caserío El Mozote del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su ultimo domicilio; de parte de la señora MARTA ALICIA MEJÍA MÁRQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01534559-6, en la calidad de hija de la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 86-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, MODESTO AMAYA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció a las doce horas del día catorce de diciembre de

dos mil trece, hijo de Nicolasa Amaya, con Documento Único de Identidad Numero 03183102-8; siendo el municipio de Yamabal, el lugar de su último domicilio; de parte de JUANA VENTURA DE AMAYA, mayor de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, portadora del Documento Único de Identidad número: cero tres uno ocho tres uno dos ocho - cero, en calidad de cónyuge y como representante legal de su hija menor YESENIA YAMILETH AMAYA VENTURA, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil trescientos veinticinco -ciento noventa mil doscientos siete - ciento uno - ocho, ESTEBAN ALONSO AMAYA VENTURA, dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Documento Único de Identidad Numero 06799820-6; con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil trescientos veinticinco - cero setenta y un mil ciento cuatro - ciento uno - cinco; GEREMIAS AMAYA VENTURA, de treinta y seis años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Yamabal, Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos trece mil setecientos ochenta y dos - cuatro; SANTOS FABIAN AMAYA VENTURA, de treinta y nueve años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho - cinco; JOSE ISAIAS AMAYA VENTURA, de veinticinco años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Yamabal, de este departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y siete - tres; YANIDES AMAYA VENTURA, de treinta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos cincuenta mil ciento cuatro - tres; LUIS AMAYA VENTURA, de treinta y un años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cuatrocientos veintiún mil novecientos sesenta y dos - cinco; CARMEN AMAYA DE FLORES, de veintinueve años de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y cuatro - nueve; MARIA VILMA AMAYA VENTURA, de veintidós años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones setenta y siete mil novecientos treinta y cuatro - dos y DELMI ESTER AMAYA VENTURA, de veinte años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones quinientos setenta y cinco mil quinientos treinta y cinco - uno; la primera en su calidad de cónyuge y los restantes como hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 87-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORA ZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta cuatro minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, la señora LEDYS ENEYDA GRANADOS DE REYES, quien fue de 38 años de edad, casada, profesora, originaria y del domicilio Yamabal, departamento de Morazán, hija de Blanca Faima Hernández y de José Antonio Granados, quien falleció el día 19 de julio del año 2022; de parte del señor FLORENTINO JOSÉ REYES SANCHEZ, de treinta y siete años de edad, albañil, casado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su documento único de identidad número: 06572176-8; y de los menores JOSEPH DAVID REYES GRANADOS, de seis años de edad, sin oficios, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217- 110516- 104- 7 y RICHARD JOSUÉ REYES GRANADOS, de dos años de edad, sin oficios, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria número 1217- 100420- 101- 3. el primero como cónyuge sobreviviente y el segundo y tercero como hijos de la causante, quienes son representados legalmente por el señor FLORENTINO JOSÉ REYES SANCHEZ, de generales antes expresadas.

Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 88-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de mayo, Final Pasaje Vilanova, número Ciento Cincuenta y Dos, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las nueve horas del día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora MARIA ROSA RAMIREZ MARTINEZ DE AMAYA, conocida por ROSA RAMÍREZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casada, ama de casa, hija de Juana Martínez y Filadelfo Ramírez, ambos ya fallecidos, originaria de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día diez de Abril del año dos mil veintiuno, en la jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, al señor ANGELINO AMAYA RAMIREZ, en calidad de hijo de la causante y CESIONARIO de los derechos hereditarios de sus hermanos MARTA AMAYA RAMIREZ DE HENRIQUEZ, HERME-NEGILDO AMAYA RAMIREZ, FREDI AMAYA RAMIREZ, hijos de la causante, se le confirió al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

LICDA. ANA EVELYN VALLADARES PARADA,
NOTARIA.

1 v. No. S062885

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo testamentario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor DOUGLAS VLADIMIR FLAMENCO PERDOMO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, originario de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Aguilares, su último domicilio con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cuatro seis cinco dos uno-siete, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, al señor JASON VLADIMIR FLAMENCO PEÑA, mayor

de edad, Estudiante, del Domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres uno cinco cuatro cero dos-seis, en el concepto de Heredero Universal Testamentario, habiéndosele concedido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S062889

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada DELMI ROXANA CALDERÓN DE RAMIREZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ELSA GUILLERMINA FUENTES, clasificadas bajo el número de referencia 01132-22-STACVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las diez horas y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ELSA GUILLERMINA FUENTES, en su calidad de madre del causante señor JORGEN OMAR FUENTES BARRERA, quien fue de cuarenta y tres años de edad al momento de fallecer, el día siete de junio de dos mil veintiuno, soltero, agricultor, originario de El Sauce, La Unión, hijo de Jorge Adonay Barrera y Elsa Guillermina Fuentes, de nacionalidad salvadoreño, siendo Coatepeque, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S062897

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MIRIAM DEL CARMEN CEDILLOS VIUDA DE AVALOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, fallecida el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora FENY JOHANA AVALOS DE CRUZ, como hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas veintitrés minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062901

LICDO. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez suplente de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERMIN PEÑA PINEDA, conocido por FERMIN PEÑA, quien falleció el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y cinco años, casado, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro cuatro siete dos-nueve; y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres-uno cinco uno dos cinco cinco-cero cero dos-cero de parte del señor FERNANDA GARCIA URIAS DE PEÑA, de sesenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro cinco cinco dos-uno, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cuatro uno dos cinco siete-uno cero tres-seis, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores: María Morena Peña García, Santos Peña García, María Blanca Peña De García, María Transito Peña De Lozano, Leónidas Peña García, José Genaro Peña García, José Marcelino Peña García, Efraín Peña García, Salvador Peña García y José Miguel Peña García, en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.- LICDO. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S062918

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente y Ochenta y siete Avenida Norte, Residencial Fountainblue, Senda "A" número 4-B, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias sucesorales tramitadas ante mis oficios de Notario, por la defunción de la señora GLORIA ARGENTINA RAMIREZ IRAHETA conocida por GLORIA RAMIREZ IRAHETA, quien falleció en esta ciudad, el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, a la edad de noventa y cinco años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; por resolución del suscrito notario de este mismo día, fueron DECLARADOS HEREDEROS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores: RAUL SOTO RAMIREZ, BILLY SOTO RAMIREZ, MARIO SOTO RAMIREZ y SONIA SOTO RAMIREZ, en calidad de herederos testamentarios; y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

EDGARDO GUERRA HINDS Hijo,
NOTARIO.

1 v. No. S062923

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor ALIRIO ENRIQUE SILVA ROMÁN, en su calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a TITO ALEXANDER SILVA ROMÁN, GLENDA CONCEPCIÓN SILVA DE CHINCHILLA y EDGARDO ALFREDO SILVA ROMÁN, todos en su calidad de hijos sobrevivientes; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALFREDO SILVA conocido por JOSÉ ALFREDO SILVA CASTANEDA, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil quince, en Caserío San Miguelito, Cantón San Benito, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con seis minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062933

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de Noviembre del año dos mil veintidós; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO GUARDADO LANDAVERDE, conocido por GUILLERMO GUARDADO, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veinte, en el Barrio El Centro, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Rafael, Departamento de Chalatenango; a los señores JOSE OSCAR GUARDADO QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve cuatro cinco cinco tres-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro tres uno-tres cero cero nueve cinco nueve-cero cero uno-cinco, y DOLORES AMANDO GUARDADO QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero tres cuatro seis siete-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro tres uno-cero dos cero ocho seis cinco-cero cero uno-cinco, éstos en calidad de herederos testamentarios del causante GUILLERMO GUARDADO LANDAVERDE, conocido por GUILLERMO GUARDADO.

Confiriéndole a los herederos declarados y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. S062939

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en casa número 34, salida a San Gerardo, barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor PEDRO ANTONIO RIVERA PINEDA, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EUSEBIA RIVERA, fallecida en Cantón Junquillo, de esta jurisdicción, a las veintidós horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia

médica, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios en abstracto que les correspondían a ANA MARÍA RIVERA, MARÍA SANTOS RIVERA DE RAMOS, RIGOBERTO RIVERA ROMERO conocido por RIGOBERTO RIVERA, OSCAR MANUEL RIVERA PINEDA y ROSA MARICELDA RIVERA PINEDA conocida por ROSA MARICELDA RIVERA, en su calidad de hijos e hijas de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S062946

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con Despacho notarial ubicado en Reparto Santa Marta dos, pasaje dos Polígono A casa cuatro San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ELVA ESPERANZA HERRERA DE MENDEZ, conocida por ELVA ESPERANZA HERRERA, ELBA ESPERANZA HERRERA y ELSA ESPERANZA HERRERA; y a la señora TEODOSA DE LA LUZ SERRANO DE ALVARADO conocida por TERESA DE LA LUZ SERRANO DE ALVARADO, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, a las seis horas del día veinticinco de junio del año dos mil catorce, dejó el señor JUAN MATEO MENDEZ, conocido por JUAN MATEO MENDEZ COTO, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del de cujus, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.- Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.-

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. S062968

HUGO ALEXANDER GONZÁLEZ CANDELARIO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticuatro, Centro de Gobierno en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las catorce horas del día dos de enero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABISTENTATO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a la edad de cincuenta y siete años, en Colonia Bosques del Río, Pasaje treinta y dos, Grupo cuarenta y seis, casa número diecinueve, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dos horas y cincuenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil quince, siendo éste su último domicilio, dejó el señor MARIO RICARDO PORTALES, a la señora GLORIA AMERICA PORTALES ALEMAN, en su calidad de hija sobreviviente, confiriéndosele a dicha heredera la representación y administración definitiva de la sucesión intestada, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO,
NOTARIO.

1 v. No. S063000

LUIS ANTONIO BENITEZ, HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva abintestato de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MARIANO CORDERO RENDERO conocido por MARIANO CORDERO, quien fue de ochenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, soltero, fallecido el día catorce de marzo de dos mil dieciséis, en Colonia El Huerto de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno nueve cero cuatro dos ocho-cero cero dos-cero, a la señora LUZ DE MARÍA CORDERO CANJURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco tres cero nueve cinco cero-ocho, en su calidad de hija del causante, habiéndosele concedido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S063009

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en 1ª Avenida Sur, entre 5ª Calle Oriente y 7ª Calle Poniente, número diecinueve, Santa Ana,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de herencia promovidas ante mis oficios Notariales de conformidad a la ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día cuatro de Enero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Santa Ana, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, el día veinticinco de Enero de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Chalchuapa, su último domicilio, departamento de Santa Ana, dejó la señora PAULINA MENDEZ VIANA conocida por PAULINA MENDEZ, de parte del señor EDUARDO MENDEZ BARRERA, en su concepto de hijo sobreviviente, nómbrase aceptante Administrador definitivo de la sucesión, lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de Enero de dos mil veintitrés.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S063051

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAUL ANTONIO GRANADOS MONTECINOS, ocurrida el dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron Angelina Montecinos de Granados y Raúl Antonio Granados, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cero cinco seis nueve siete-seis, aceptación que hacen los señores 1- RAUL ANTONIO GRANADOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco siete uno nueve cero cinco ocho-nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-once cero seis noventa y ocho-ciento seis-cuatro, 2- ALEJANDRA MARÍA GRANADOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve nueve siete siete ocho siete-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veinticuatro cero uno cero cero-ciento cuarenta y dos-seis, ambos en calidad de hijos del causante, y 3- SANDRA JANETH HERNANDEZ DE GRANADOS,

CON NOMBRE DE SOLTERA SANDRA JANETH HERNÁNDEZ CORNEJO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cero cuatro nueve nueve cero-cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-cero uno cero seis sesenta y siete-cero cero uno-cuatro, en calidad de cónyuge del causante y en representación de la niña, 4- XIMENA JANETH GRANADOS HERNÁNDEZ, menor de edad, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintinueve cero tres cero siete-ciento quince-cero, en calidad de hija del causante. Confiéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. S063055

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas dos minutos de este día, se han declarado herederos abintestatos (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora CONSUELO PALMA PEREZ conocida por CONSUELO PALMA; acaecida el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el Caserío San Fidel, Cantón El Bañadero, jurisdicción de Villa Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01041600-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0512-090562-101-0, fue la causante de cincuenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, soltera, hija de los señores Dominga Palma, y Manuel Antonio Pérez, (fallecidos); a los señores ROXANA CAROLINA ALFARO PALMA, de veintiocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del Cantón El Bañadero, Caserío San Fidel, jurisdicción de Villa Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04986759-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0512-210494-101-6; ANA LUZ LOPEZ PALMA, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio del Cantón El Bañadero, Caserío San Fidel, jurisdicción de Villa Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02215034-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0512-231077-105-4; y, EDWIN ALEXIS ALFARO PALMA, de veintidós años de edad, mecánico, del Cantón El Bañadero, Caserío San Fidel, jurisdicción de Villa Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 06027420-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-270300-103-1; todos en calidad de hijos de la referida causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada XIOMARA IVETTE FLORES GARCIA.

Habiéndose conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S063060

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas con seis minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor WILBER LEONEL ARÉVALO ZAPATA, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Margarita del Carmen Zapata, en calidad de cónyuge del causante, señor JOSÉ ARCIDES ARÉVALO, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día cuatro de junio del año dos mil diecisiete, en casa de habitación, en Cantón San Felipe, Jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S063061

LA INFRASCRITA NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA en forma TESTAMENTARIA con Beneficio de Inventario de la Sucesión a la señora YANCY SABRINA SOLANO GALDÁMEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante MARÍA ALICIA GALDÁMEZ GUERRA, conocida por MARÍA ALICIA GALDÁMEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Pensionada o Jubilada, originaria de Comalapa, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis dos siete seis uno-cero, estado familiar soltera, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo hija de María Argelia Guerra y José Valeriano Galdámez, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad

de San Salvador, a las dos horas y cuarenta minutos, del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Carcinomatosis, Ascitis Maligna, Tumor Maligno del Hígado, dictaminó causa de muerte Doctora Sara Abigail Quintanilla Rauda, con asistencia médica; confiriéndosele a la Heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de dicha Sucesión con las facultades de Ley.-

Librado en la oficina de la Notario ANA GLORIA PORTILLO FUENTES, situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.-

LICDA. ANA GLORIA PORTILLO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. S063062

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de enero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó TEOFILO PORTILLO TREJO conocido por TEOFILO PORTILLO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originario de Moncagua, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Andrés Trejo y María Tereza Portillo, con documento único de identidad número 02645560-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200936-101-1, fallecido el día 11/12/2021, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel; a los señores JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ PORTILLO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con documento único de identidad número 02281395-8; ANA MEYBIS MARTÍNEZ DE CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con documento único de identidad número 02819408-5; y HUGO WALBERTO MARTÍNEZ PORTILLO, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con documento único de identidad número 02622805-8, hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día diez de enero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. S063066

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA CRUZ COLINDRES VIUDA DE VÁSQUEZ; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante CATARINO VÁSQUEZ conocido por CATARINO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, quien falleció el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores REYNALDO VÁSQUEZ COLINDRES, ADELA VÁSQUEZ COLINDRES, ANA MARÍA VÁSQUEZ COLINDRES, JOSÉ ATILIO VÁSQUEZ COLINDRES, LUCAS PETRONA ARGENTINA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ, LUZ DEL MILAGRO VÁSQUEZ VIUDA DE MEJÍA y NORMA ZULEIMA VÁSQUEZ COLINDRES, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S063067

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas tres minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ARMIDA DEL CARMEN CANIZALEZ AMAYA conocida por ARMIDA DEL CARMEN AMAYA, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, Doctora en Medicina, fallecida el día quince de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; al adolescente LUIS MARIO CANIZALES AMAYA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida por su tutora señora Ester Emely Canizales de Mendoza.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

1 v. No. S063078

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el señor GILBERTO RAMOS ZELAYA, fallecido el día diecisiete de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional de San Miguel del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, a la edad de cincuenta y cuatro años, empleado, soltero, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Gertrudis Ramos Martir conocida por Gertrudis Ramos y de Gilberto Zelaya, ambos ya fallecidos, de parte de los señores PRISCILA YUSETHRAMOS ARGUETA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; GERSON VLADIMIR RAMOS ARGUETA, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y NURIA SARAI RAMOS ARGUETA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijos consanguíneos sobrevivientes del causante respectivamente.- Confiéraseles a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Marina Guadalupe Meléndez Mejía, a las nueve horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.-

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. S063084

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora FIDELIA DE JESUS CORTEZ, conocida por FIDELIA DE JESUS CORTEZ CAMPOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mariana Cortez, originaria de San Buena Ventura, Departamento de Usulután y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cuarenta y dos mil doscientos ocho guion nueve, falleció a las diecisiete horas cuatro minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince, en el Cantón San Luis, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores ENYHEL OSVALDO MARTINEZ CORTEZ, de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreño, empleado, del domicilio de Cathedral City, Ciudad del Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco siete siete ocho siete siete guion ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seis uno cuatro guion tres cero uno uno siete uno guion uno tres cuatro guion ocho, e ILSIA CRUZ MARTINEZ, de treinta y un años de edad, Estadounidense, empleada, del domicilio de Cathedral City, Ciudad del Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Número: Cinco uno ocho dos dos cinco siete uno dos, y con Tarjeta de

Identificación Tributaria Número: Nueve cuatro cinco cero guion dos ocho cero ocho ocho guion uno cero tres guion dos, ambos en su concepto de Herederos Testamentarios de la causante.- Confiéraseles a los Herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con diez minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S063088

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis, dejó la causante señora JOSEFINA DE LA LUZ CANALES conocida por LUZ CANALES; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Matías, Departamento de La Libertad, hija de Ester Canales y de padre desconocido, de parte del señor JOSE ALFREDO CANALES, de sesenta y cinco años de edad, pensionado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confiérase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con veinticinco minutos del día diez de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S063102

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, con oficina en Primera Avenida Norte, Número cuatrocientos seis, de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia de los bienes del difunto señor VALENTIN GARCIA, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución del Suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día cinco de enero de dos mil veintitrés, en donde se ha declarado a la señora VITELIA ARMINDA AGUILAR DE GARCIA, heredera definitiva con beneficio de inventario la herencia intesada que a su defunción dejó el señor VALENTIN GARCIA, quien falleció a las quince horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio La Cruz, de la población de Yyantique, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Hernán García Rivera y Calixta García de Gutierrez, como hijos del causante VALENTIN GARCIA, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. S063107

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de mayo de dos mil veinte, dejó el causante señor ROBERTO CARRANZA conocido por ROBERTO CARRANZA COREA, quien era de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de Matea Carranza (fallecida), portador de su Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciséis-doscientos ochenta mil quinientos treinta y cinco-cero cero uno-siete; de parte del señor ORACIO OSMIN CARRANZA LOPEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S063123

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento ochenta y nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JENNY BEATRIZ CALLEJAS ACOSTA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos veintinueve-uno; IVONNE LISETH CALLEJAS ACOSTA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos veintinueve-tres; y LUIS ALONSO CALLEJAS ACOSTA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco millones quinientos ochenta y un mil novecientos treinta-siete; herederos testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las siete horas y treinta y dos minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, infarto agudo de miocardio; siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor JOSE ALONSO CALLEJAS HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seiscientos veinticinco mil

setecientos setenta y siete-ocho, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

LIC. LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. S063131

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de La Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve del mes de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señorita BEATRIZ ADRIANA TURCIOS REYES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN, ocurrida el día doce del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en Urbanización Cumbres de San Bartolo Uno, Polígono Sesenta y uno, Casa Número seis, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, que dejó el causante señor JORGE FAUSTINO TURCIOS RAMOS, en concepto de HIJA sobreviviente del causante, habiéndole conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA RÉFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. S063158

ROSA MARIA ACOSTA RECINOS DE FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina notarial, situada en calle Cisneros, número quinientos diecisiete, Barrio La Vega, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MARTIN RODRIGUEZ DE LEON y JOSUE DE JESUS GARCIA DE LEON, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora AMELIA DE LEON DE RODRIGUEZ, quien era de ochenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, Salvadoreña de nacimiento, hija de la señora MARIA DE LEON, ya fallecida y de padre desconocido, originaria y del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, quien falleció a consecuencia de senilidad sin asistencia médica, a las veintidós horas veinticinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diez, en su casa de habitación, en calle principal, Barrio Guadalupe, San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, sin haber formalizado testamento alguno; el primero en calidad de hijo sobreviviente de la causante y el segundo en calidad de nieto sobreviviente de la causante, como heredero intestado por la vía de transmisiones del derecho que le correspondía a su madre señora MARIA ERMINIA DE LEON RODRIGUEZ DE GARCIA y además como cesionario de los Derechos hereditarios conferidos a su

favor por parte de su padre señor LUCIO GARCIA, en su calidad de cónyuge de la señora MARIA ERMINIA DE LEON RODRIGUEZ DE GARCIA ya fallecida, habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

ROSA MARIA ACOSTA RECINOS DE FLORES,
NOTARIA.

1 v. No. S063163

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Edificio Sol Mil doscientos ochenta y seis, Segunda Planta, Local Siete C, ubicado en Final Calle Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a la señora MARIA ELVIA URQUIA DE MORENO, en su carácter de hija sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el día veintiséis de enero de dos mil quince, a las quince horas treinta minutos, en casa de habitación en Reparto Guadalupe, Norte, Calle Chapultepec, Block E, Casa número setenta y ocho E, Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica dejó la causante señora CRUZ PANAMEÑO GOMEZ VIUDA DE URQUIA, en su carácter de heredera intestada de la causante, confiriéndole a la señora MARIA ELVIA URQUIA DE MORENO, en su calidad de hija sobreviviente, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S063164

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de esta fecha, se ha declarado a los señores PEDRO ANGEL VALIENTE TORREZ, MARTHA ELIZABETH VALIENTE TORRES, ANADAISY VALIENTE DE AGUILAR, MARIA ELENA VALIENTE TORRES, RAFAEL VALIENTE TORREZ, JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora FRANCISCA HERNANDEZ conocida por FRANCISCA TORRES DE VALIENTE, FRANCISCA TORRES, FRANCISCA TORRES HERNANDEZ, FELIPA TORREZ, FRANCISCA TORRES VIUDA DE VALIENTE y por FRANCISCA TORREZ, quien fue de noventa y seis años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, salvadoreña, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, quien falleció a las once horas treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil diecinueve; en calidad de hijos de la causante; se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. T012100

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora REINA DEL CARMEN CRUZ DE MATOZO conocida por REYNA DEL CARMEN CRUZ AGUIRRE, REINA DEL CARMEN CRUZ y REYNA DEL CARMEN CRUZ, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, en Cantón Santa Rosa Acacalco, Caserío Los Quiñonez, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; al señor ALEXIS ISAAC MATOZO CRUZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondería a los señores RUTH NOEMI MATOZO CRUZ, NOE ISRAEL MATOZO CRUZ, MAYRA MARLENE MATOZO CRUZ, DAVID ADONIAS MATOZO CRUZ y TEODORO MATOZO, en sus calidades de hijos de la causante. Confírase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T012101

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor JUAN CARLOS VICEN, en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA VICEN DE QUINTANA como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante MEDARDO QUINTANA AGUILAR, quien fue de ochenta y un años de edad, carpintero, fallecido el día once de noviembre de dos mil veinte, siendo el Municipio de Masahuat su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de enero del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. T012109

GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que en resolución de las dieciséis horas de este día, se declaró al señor RINELDO MONROY LINARES conocido por REYNALDO LINARES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó FIDEL DE JESÚS MONROY ACEITUNO conocido por FIDEL MONROY ACEITUNO, fallecido en el Barrio San Antonio, de Candelaria de la Frontera, de este departamento, a las veinte horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce, siendo el municipio de Candelaria de la Frontera, de este departamento, su último domicilio; en su concepto de hijo sobreviviente, concediéndosele al Heredero la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión. AVISO al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en 23 Calle Pte. y 12 Av. Sur, #78, Barrio Nuevo, Santa Ana, a los veintidós días de noviembre de dos mil veintidós.

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. T012111

GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que en resolución de las diecisiete horas de este día, se declaró a la joven IRENE MADELY HERRERA CARRANZA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó MARCOS EDUARDO CORADO, fallecido a las cero horas del día diecinueve de junio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo el municipio de Chalchuapa, su último domicilio; en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARÍA MARINA VICENTE DE CORADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a los jóvenes JAVIER HUMBERTO CORADO VICENTE y CRISTINA BEATRIZ CORADO VICENTE, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y a la señora BERTA ALICIA CORADO DE MORALES, en su calidad de madre sobreviviente del causante, concediéndosele a la Heredera la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión. AVISO al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en 23 Calle Pte. y 12 Av. Sur, #78, Barrio Nuevo, Santa Ana, a los diecisiete días de octubre de dos mil veintidós.

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. T012112

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO

a la señora LETICIA GUADALUPE OCOTÁN AYALA, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora GUADALUPE OCOTÁN, fallecida a las dos horas cero minutos del día dos de abril de dos mil veintiuno, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Candelaria Ocotán Pérez conocida por Candelaria Ocotán (fallecida).

Confiriéndole a la señora LETICIA GUADALUPE OCOTÁN AYALA, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T012115

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número Doscientos treinta y ocho, Segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor ALFONSO RIVERA AQUINO, en su calidad de hijo sobreviviente, de la herencia intestada que dejara su Madre la señora MARIA ISABEL RIVERA MARTINEZ conocida por MARIA ISABEL RIVERA, quien falleció a las diez horas del día ocho de noviembre del dos mil once, a consecuencia de LEUCEMIA AGUDA CELULAS DE TIPO NO ESPECIFICADO, con asistencia médica, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Verapaz, Departamento de San Vicente, su último domicilio Verapaz, Departamento de San Vicente, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en El Diario Oficial.

Libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.-

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. T012116

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por auto proveído por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores ANA DEL CARMEN BLANCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de

identidad e identificación tributaria número cero cero cinco siete nueve cero cinco ocho-siete y OMAR HERNÁN SANTOS BLANCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad e identificación tributaria cero tres dos siete tres siete cinco seis-cero, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión testada dejada por la causante señora CARMEN BLANCO CASTILLO conocida por CARMEN CASTILLO BLANCO, a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador; quien en ese momento era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, con documento único de identidad número cero dos cinco siete nueve dos uno ocho-cinco y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero siete tres nueve-cero cero ocho-ocho; en su calidad de herederos testamentarios de la causante y se han conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T012117

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día trece de enero del años dos mil veintitrés. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia ABINTESTATO, que a su defunción dejó el causante FERNANDO ALEX FUENTES GUEVARA, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Edmundo Vásquez, en el Municipio y Departamento de Chalatenango, a las cinco horas treinta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciocho a causa de Paro Respiratorio, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs. 8; en consecuencia, Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante FERNANDO ALEX FUENTES GUEVARA, a los herederos señores JORGE ADALBERTO FUENTES PERAZA y DAVID EITHEL FUENTES PERAZA, el primero de ellos con Documento Único de Identidad número cero tres ocho nueve cuatro dos seis ocho guion cuatro y el segundo de ellos con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho cuatro dos cero siete guion cuatro, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como Cesionarios de los derechos que corresponden a la señora MARIA VILMA FUENTES GUEVARA, en su calidad de hija sobreviviente del causante FERNANDO ALEX FUENTES GUEVARA.

Confírasele a los herederos declarados en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T012131

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil. Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 320-AHI-22 (5); por resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos, y obligaciones dejados por la causante señora JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO, conocida por JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO DE MARTÍNEZ, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO MENDOZA, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO MENDOZA DE MARTÍNEZ, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO DE MARTÍNEZ PEÑA, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO MENDOZA DE MARTÍNEZ PEÑA, y además conocida con los nombres de JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO VIUDA DE MARTÍNEZ, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO y JOSEFINA DEL CARMEN MENDOZA POLANCO, quien fue de 85 años de edad, viuda, Pensionada o jubilada, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 23 horas 15 minutos del día 25 de marzo de 2022; SE HA DECLARADO HEREDERA a la señora: IRMA TERESA MARTÍNEZ POLANCO, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Química, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana; en calidad de hija sobreviviente, de la causante antes referida; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T012141

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con oficina notarial en Calle Dolores Martel, Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Chalatenango, departamento de Chalatenango.

AVISA: que por resolución a las nueve horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario, a la señora: VICTORIA DOMITILA RAMÍREZ DE MARROQUÍN, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona que no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: cero cero nueve seis tres cero ocho uno-cero; en calidad de esposa del causante JOSE JAIME MARROQUIN CALLES, conocido por JOSÉ FREDIS MARROQUÍN CALLES, quien fue de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, siendo esa ciudad su último domicilio, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a SANTANA CALLES DE MARROQUIN, en calidad de madre del causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la herencia.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

En la Ciudad de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veintitrés.-

LIC. CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,
NOTARIO.

1 v. No. T012145

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno dejó el causante NUMA BORIS HERNANDEZ conocido por NUMA BORIS HERNANDEZ MARTEL, quien falleció a la edad de sesenta y un años de edad, Empleado, divorciado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, salvadoreño, hijo de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARTEL, del domicilio de Palmdale, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; a la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARTEL, de ochenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su calidad de madre del causante; y a los jóvenes: BORIS ALEXIS HERNANDEZ QUEZADA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Palmdale, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y GABRIELA LETICIA HERNANDEZ QUEZADA, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de Palmdale, Estado de California, Estados Unidos de América, representada legalmente por su madre AMALIA LETICIA QUEZADA VARELA, estos últimos en calidad de hijos del causante.

Y se ha Conferido a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T012163

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor HERMENEJILDO MOLINA conocido por HERMENEGILDO MOLINA Y JOSE DURAN, quien fue de setenta y ocho años de edad, comerciante, originario de

Nejapa, departamento de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el veinticuatro de noviembre de dos mil trece, a la señora MARIA ISABEL MOLINA VIUDA DE ORTEGA, conocida por MARIA ISABEL HERNANDEZ, MARIA ISABEL DURAN, MARIA ISABEL HERNANDEZ DURAN Y MARIA ISABEL HERNANDEZ DE ORTEGA, en el concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXÓN ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. T012166

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUIS FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en: Noventa y Nueve Avenida Norte, Número Quinientos Cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA EMMA MARROQUÍN DE CERÓN, ocurrida en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en Barrio La Vega, del municipio de Colón, departamento de La Libertad, de parte de los señores: JOSÉ ELÍAS CERÓN MARROQUÍN, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero cero cinco cuatro seis cinco ocho cuatro - nueve; THELMA RUTH CERÓN DE PINEDA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Profesora, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero dos dos tres ocho dos seis nueve - ocho; e ILIANA CECILIA CERÓN DE BARAHONA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero uno dos ocho cinco cuatro uno nueve - ocho; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

LUIS FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S062894

LUIS FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en: Noventa y Nueve Avenida Norte, Número Quinientos Cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS CERÓN BAUTISTA, ocurrida en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Barrio La Vega, Kilometro veintiuno y medio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, de parte de los señores: BRYAN JOSÉ CERÓN HERNÁNDEZ, de veintiséis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero cinco tres cero cinco nueve uno tres - nueve; JOSÉ ELÍAS CERÓN MARROQUÍN, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero cero cinco cuatro seis cinco ocho cuatro - nueve; THELMA RUTH CERÓN DE PINEDA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Profesora, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero dos dos tres ocho dos seis nueve - ocho; ILIANA CECILIA CERÓN DE BARAHONA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero uno dos ocho cinco cuatro uno nueve - ocho; y ONEYDA TATIANA CERÓN DE MENJÍVAR, de treinta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero cuatro seis cuatro tres seis tres cinco - cuatro; en concepto de hijos sobrevivientes del causante,

habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

LUIS FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S062895

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en 17 Calle Poniente, Número 419, Local 4, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora AUDELINA SANTOS DE DE JESUS, ocurrida en Colonia San Luis, Sexta Calle Poniente Número Noventa y Cinco, Municipio de El Paraíso Departamento de Chalatenango, a las cinco horas y veintiocho minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecinueve; siendo su último domicilio la Villa de El Paraíso, departamento de Chalatenango; de parte de la señora EVANGELINA DE JESUS DE RAMOS, en su calidad de hija, nombrándosele, Heredera Universal e Interinamente Administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. S062979

HECTOR EDMANUEL MENA SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día treinta de julio de dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FREDY JAIR GONZALEZ LOPEZ, quien falleció sin haber formalizado testamento, el día siete de octubre de dos mil veinte, en Hospital General del Seguro Social, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cirrosis Hepática y Sangrado del Tubo Digestivo Superior, siendo la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de la señora TERESA AYALA VIUDA DE GONZALEZ, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y además como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora JOSEFINA ILDA HERNANDEZ DE GONZALEZ, conocida por JOSEFINA HILDA LOPEZ DE GONZALEZ, en su calidad de madre del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina señalada en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. HECTOR EDMANUEL MENA SILVA,
NOTARIO.

1 v. No. S063021

MARISELA ELIZABETH GIL DE SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Gloria, Calle Santa Fe, Pasaje E6 Número 55, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores MILTON OMAR LOPEZ RAYMUNDO, FRANCISCO ADILIO RAYMUNDO LOPEZ, REINA LOPEZ RAYMUNDO, BLANCA DELMY LOPEZ DE RAYMUNDO y JUAN DE DIOS LOPEZ RAYMUNDO, habiéndoseles conferido la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de hijos de la causante MARIA CELIA LOPEZ PONCE, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional de Suchitoto, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día uno de julio del dos mil diecinueve, a las ocho horas y cuarenta minutos, a consecuencia de Bronquitis Crónica, quien a esa fecha era de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, quien fue originaria y con su último domicilio el de la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y sin haber formalizado testamento alguno. En consecuencia

por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la respectiva oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

MARISELA ELIZABETH GIL DE SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. S063039

NANCY CAROLINA MINERO HERNANDEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las dieciocho horas del día siete de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor, JOSE ALONZO GUATEMALA, conocido por JOSE ALONSO GUATEMALA y JOSE ALONSO GUATEMALA MERINO, ocurrida el día once de enero de dos mil quince en la ciudad de Los Ángeles Estado de California, a los cincuenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, de parte de los Señores Cristian Alfonso Guatemala, Melvin Dany Guatemala y Rosa Maribel Reales Barahona, conocida por Rosa Maribel Reales y Rosa Reales Barhona, todos mayores de edad, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles estado de California, con Pasaporte estadounidense el primero: seis seis ocho ocho uno dos cinco cinco cinco, y Documento Único respectivamente cero cinco siete ocho cero siete cinco dos - seis y cero seis seis siete tres dos tres nueve - ocho, en su calidad de hijos y cónyuge del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la madre del causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a esta oficina situada en colonia San Antonio Calle a la Estación Polígona i Número Nueve, Cojutepeque, Cuscatlán, a hacer uso de su derecho.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. NANCY CAROLINA MINERO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S063091

NANCY CAROLINA MINERO HERNANDEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las diecisiete horas del día siete de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor, JULIO OSCAR URQUILLA conocido por JULIO CESAR URQUILLA, ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho en Barrio San José calle La Cruz casa número tres, pasaje Paredes de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, de parte de la señora: ANA LOURDES ARTIGA PAREDES, mayor de edad, Empleada del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos cuatro ocho nueve siete - seis, en su calidad de nieta del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en su calidad de hijos a los señores: MARCOS ANTONIO PAREDES, MIRNA CONCEPCION PAREDES DE ARTIGA, JOSE CRISTOBAL PAREDES URQUILLA, JULIO ADALBERTO PAREDES URQUILLA, respectivamente; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a esta oficina situada en colonia San Antonio Calle a la Estación Polígona i Número Nueve, Cojutepeque, Cuscatlán, a hacer uso de su derecho.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. NANCY CAROLINA MINERO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S063092

JACQUELINE LISSETH ROMERO GOMEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Final Setenta y Tres Avenida Sur, Calle Nueva, Casa Seis, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las veinte horas del día veintidós de diciembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas y dieciocho minutos del día trece de julio del dos mil veinte, en el Hospital Saldaña, del municipio de Panchimalco del Departamento de San Salvador, dejó el señor ROBERTO TRIGUEROS AMAYA siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de LESLIE SCARLETT TRIGUEROS ALVANÉZ en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de la señora MANUELA LETICIA CUELLAR conocida por NELLY LETICIA AMAYA DURAN, habiéndose conferido la administración y representación de la

sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero del dos mil veintitrés.

JACQUELINE LISSETH ROMERO GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S063104

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Condominio Tutunichapa, Local Trece, Primera Planta, Diagonal Dr. Arturo Romero y Bulevar Tutunichapa, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a la quince horas del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, a las cinco horas y dieciocho del día veintidós de junio de dos mil veintidós, a causa de Enfermedad cardiovascular aterosclerótica, siendo su último domicilio en Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, dejó el señor JULIO OSMARO HENRÍQUEZ OTERO, de parte de la señora LIDIA VERÓNICA ALFARO HENRÍQUEZ, conocida por LIDIA VERÓNICA ALFARO HENRIQUES, en carácter de HEREDERA INTESTADA Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, once de enero de dos mil veintitrés.

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. S063110

CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final 75 Avenida Sur, Pasaje "B", Edificio Plaza Rotonda, Local #3, Colonia Escalón, San Salvador; al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios Notariales por las señoras: ANA JULIA ELENA ESCALÓN DE SILVA, SARA CECILIA SILVA

DE VARAONA, ANA JULIA PATRICIA AUXILIADORA SILVA DE ROGOZINSKI y BEATRIZ EUGENIA SILVA DE HERRERA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ERNESTO ROBERTO SILVA SOL, quien falleció a las once horas cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno, en Sierra Santa Elena, Calle Los Naranjos Número TRES, en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras: ANA JULIA ELENA ESCALÓN DE SILVA, SARA CECILIA SILVA DE VARAONA, ANA JULIA PATRICIA AUXILIADORA SILVA DE ROGOZINSKI y BEATRIZ EUGENIA SILVA DE HERRERA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ERNESTO ROBERTO SILVA SOL, nombrándose administradoras y representantes interinas de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. S063112

DARWIN DAVID MALDONADO GARCIA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Popotlán Uno, Calle Amatitlán, Pasaje Comasaya, Acceso Dos, Casa Cinco, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada Interina de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS EDMUNDO NAVARRO, ocurrida a las cero horas veintisiete minutos, del día veintiuno de agosto de dos mil veintidós, se han declarado herederos interinos a los señores: MAURICIO ANTONIO NAVARRO LANDAVERDE, ANA GLADIS NAVARRO LANDAVERDE, por derecho Propio en calidad de Hijos sobrevivientes del causante y TELMA ELIZABETH NAVARRO LANDAVERDE, por derecho Propio en calidad de hija sobreviviente del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores LUIS EDGARDO NAVARRO PORTILLO y ROXANA DE JESUS NAVARRO LANDAVERDE, en calidad de hijos del causante.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina

en la dirección antes señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario DARWIN DAVID MALDONADO GARCIA. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las siete horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. DARWIN DAVID MALDONADO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. S063133

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día diecisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Sea Cliff Healthcare Center, Orange, Florida Huntington Beach, Estados Unidos de América, a las once horas y treinta y ocho minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ANDRES AVELINO SOLORZANO ROSALES, por parte de la señora ROXANA MARICRUZ SOLORZANO DE CASTILO, en su calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora TERESA DE JESUS HUEZO DE SOLORZANO, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, local veinticuatro, segundo nivel, Centro de Gobierno, al costado norte del INDES, en esta ciudad, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

JOSE ALBERTO VARELA,

NOTARIO.

1 v. No. S063140

EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, Local Ocho, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las catorce horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

testamentaria, que a su defunción ocurrida en Colonia Las Terrazas, Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Casa Número Ciento Cuarenta, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; a las siete horas y cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara la señora BERTA LOPEZ OLIVARES, conocida por BERTA LOPEZ VIUDA DE GARCIA, BERTA LOPEZ VDA. DE GARCIA, BERTA LOPEZ, y por BERTA LOPEZ DE GARCIA, por parte de los señores EDUARDO HUMBERTO GARCIA LOPEZ y MARIO ERNESTO GARCIA LOPEZ en su calidad de Herederos testamentarios de la causante, este último representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, señor CARLOS ALFREDO MENENDEZ; y GUILLERMO ERNESTO GARCÍA VÁSQUEZ, como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a GUILLERMO ALFONSO GARCIA LOPEZ, en su calidad de Heredero Testamentario; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S063149

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur y Tercera Calle Poniente, Barrio Santo Domingo, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada por la señora MARIA EDITH CANESA GARZONA, conocida por MARIA EDITH CANESSA GARZONA, quien a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, falleció en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien fuera de sesenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltera, del domicilio de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, originaria de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor MARIO IVAN CANESA, en su concepto de hijo de la expresada causante y Cesionario de los Derechos

del señor WALTER GIOVANNI MORAN CANESA, hijo de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente, a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario Guillermo Orlando Beltrán Valle, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. T012113

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur y Tercera Calle Poniente, Barrio Santo Domingo, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada por la señora GLORIA ESTER IBAÑEZ MARTINEZ conocida por GLORIA ESTER IBAÑEZ, GLORIA ESTER IBAÑEZ GONZALEZ y GLORIA ESTER GONZALEZ IBAÑEZ, quien a las trece cuarenta y cinco minutos, del día diez de abril del año Dos Mil Veinte, falleció en el Cooperativa San Rafael Cantón La Parada, de esta jurisdicción, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, soltera, del domicilio y originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de los señores ZISARA ESTELA IBAÑEZ DE AMAYA en su carácter personal y en representación del señor WILMER ALEXANDER MARROQUIN IBAÑEZ, en su concepto de hijos, de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente, a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario Ronal Wilfredo Romero Tovar, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. T012114

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt entre 57 y 59 Avenida Norte Edificio Señor Pez, Local Seis Número Tres Mil Veintidós, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas y cincuenta minutos, del día catorce de octubre de dos mil veintidós, en el HOSPITAL GENERAL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SAN SALVADOR DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, siendo éste su último domicilio, dejara el señor JOSÉ ANARCO LOPEZ RIVAS, quien en vida se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y seis mil sesenta y siete - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil veintiocho - cero cero uno - cero; de parte del señor HERBERT MAURICIO LOPEZ RAMIREZ, en su calidad de como cesionario del derecho hereditario del derecho propio que le correspondía a su madre la señora BLANCA ROSA RAMIREZ DE LOPEZ, como heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Testamentaria, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina del Notario el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. T012118

VILMA YANIRA BURUCA HERNANDEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional San Francisco, Local 10, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria a las catorce horas del día dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE MARIO VALLEJO MONGE, en su calidad personal como esposo de la causante y además en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PAULA ANDREA VALLEJO BARRIOS, quien es también hija de la causante; y JOSÉ MARIO VALLEJO BARRIOS en su calidad personal como hijo de la causante, la herencia intestada que al fallecer, a las cinco horas con cincuenta minutos del día treinta de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, de la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó la señora

SANDRA GUADALUPE BARRIOS DE VALLEJO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Secretaria Ejecutiva, originaria y del domicilio de esta ciudad, lugar de su último domicilio, hija de los señores Irma Chicas y Fernando Barrios, ambos ya fallecidos, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a las personas que se crean con igual o mejor derecho en dicha herencia, para que comparezcan a mi oficina de la Notaria a deducirlo dentro de los 15 días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, al día dieciocho de enero del año 2023.

LIC. VILMA YANIRA BURUCA HERNÁNDEZ,
NOTARIA.

1 v. No. T012119

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur Número Siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a diez horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO BERRIOS, conocido por FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ BERRIOS, Y POR FRANCISCO ANTONIO BERRIOS RAMIREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jornalero, originario Santa Elena, Departamento de Usulután, y del domicilio de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de Ismael Ramírez y de María Guadalupe Berrios, ya fallecidos; falleció a las doce horas, del día veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, en Colonia San José, Calle principal, casa treinta y ocho del municipio y Departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de la señora BERSABE CASTILLO DE RAMIREZ, como Cesionaria del derecho que le corresponde a KERIN JOEL BERRIOS CASTILLO, y LORENA GUADALUPE RAMIREZ DE MARTINEZ, en calidad de HIJOS del Causante. Confíérelas a la Heredera Declarada la Administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO. En la ciudad de Usulután, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. T012120

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur Número Siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y cinco minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ERNESTO CHAVEZ VALENCIA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, originario de Usulután, Departamento de Usulután, y teniendo como su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Lucia Margarita Chavez, y de Miguel Angel Valencia; falleció a las veinte horas y treinta minutos del día ocho del mes de abril del año dos mil veintidós, en Casa ubicada en Colonia El Chilamate Segundo Pasaje Cantón San Jose, de las Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a consecuencia de Heridas Profundas Región Cráneo, Facial y Cuello más amputación de ante brazo derecho producido por arma blanca, sin asistencia médica, de parte de la señora ANA RUTH FLORES DE CHAVEZ en calidad de Heredera Testamentaria y como Cónyuge sobreviviente, del causante el señor MIGUEL ERNESTO CHAVEZ VALENCIA. Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO. En la ciudad de Usulután, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. T012121

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur Número Siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas y doce minutos del día veinticinco del mes de octubre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TRANSITO CRUZ, quien fue de setenta y un años de edad, Motorista, Casado, originario Lolotique, Departamento de San Miguel, y teniendo como su último domicilio la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de Maria Colomba Mejia, y de Pablo Ganuza, ya fallecido; falleció a las tres horas del día diecinueve del mes de febrero del año dos mil diecinueve, en Casa de habitación en Colonia La Pradera Etapa DOS, El Tránsito, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Cáncer en Huesos, sin asistencia médica, de Nacionalidad Salvadoreña; teniendo como su último domicilio la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de los señores JOSE EDUARDO CRUZ POZO, LUCIA DEL TRANSITO CRUZ POZO y

REINA ELIZABETH CRUZ POZO, en concepto de HIJOS, del causante. Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO. En la ciudad de Usulután, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. T012122

VILMA DEL CARMEN CHAVEZ HERNANDEZ, Notaria, del domicilio del departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, Número Treinta y Seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas ante sus oficinas notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MORENA FAUSTINA GARCIA DE GONZALEZ quien a la fecha de fallecimiento fuere de setenta años de edad, casada con el señor RENE OSMÍN GONZÁLEZ, conocido por RENE OSMÍN GONZÁLEZ MEZA ya fallecido, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, Originaria del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Urbanización La Santísima Trinidad, del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos, del día trece de agosto de dos mil veintiuno, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero seis siete ocho cero - seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce - doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y uno - ciento uno - uno; siendo hija de los señores siendo hija de los señores Rosa Guzmán y Leonardo Joaquín García, ya fallecidos; de parte de la señora FÁTIMA JERUSALÉN GONZÁLEZ GARCÍA, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a sus hermanos SORAYA LISSETTE GONZÁLEZ DE GIRÓN, y CESAR OSMIN GONZÁLEZ GARCÍA en sus calidades de hijos de la causante, en la presente sucesión. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina de la Notaria VILMA DEL CARMEN CHAVEZ HERNÁNDEZ, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. VILMA DEL CARMEN CHAVEZ HERNANDEZ,

NOTARIA.

1 v. No. T012125

XOCHILT MARCELA DOMINGUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de Santa Tecla y de San Salvador, con oficina situada en Condominio Bosque de La Floresta, Número Cincuenta y Tres C, de la ciudad de San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las veinte horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ESTEBAN SÁNCHEZ MELÉNDEZ conocido por ESTEBAN MELÉNDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Irving, Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Irving, Texas, Estados Unidos de América, y habiendo fallecido en Irving, Texas, Estados Unidos de América, a las veinte horas del día nueve de marzo del año dos mil veinte, de parte de la señora WENDY MARICELA MELÉNDEZ MARTÍNEZ quien actúa en su calidad de hija. Confiándosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la última publicación de este edicto.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. XOCHILT MARCELA DOMÍNGUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. T012136

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial Ubicada en Urbanización Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono C-2, Casa 24, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrita Notario, a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de Enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de Septiembre del año dos mil veintiuno, dejó el causante JOSE AVILIO ARGUETA RIVERA, y de parte de la señora PAULA ISABEL PANAMEÑO DE ARGUETA, quien actúa en su carácter personal en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a sus a sus hijos señores José Emilio Argueta Panameño y Milton Alexander Argueta Panameño, teniendo así la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cinco minutos del día dieciocho de Enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA LUZ ALAS MENJIVAR,

NOTARIA.

1 v. No. T012138

PEDRO ARTURO FRANCO, Notario, del domicilio de Arcatao, con oficina ubicada en Barrio El Calvario Calle Dolores Martel Cuarta Calle y Avenida Sur, Chalatenango. Al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficinas Notariales, por el Licenciado IRVING JOSUE GONZALEZ GARCIA, actuando en nombre y representación del señor DAVID ANTONIO MENJIVAR ESCOBAR, Aceptando la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el señor MARCOS ANTONIO MENJIVAR, quien fue de setenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio y departamento de San Salvador, soltero, quien se identificaba legalmente por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos uno uno siete cinco uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero tres - uno ocho cero seis tres nueve - cero cero uno - cero; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintisiete del mes agosto del año dos mil quince, en Calle El Volcán, pasaje uno, casa uno, San Antonio Abad, San Salvador, de paro cardio respiratorio, de acuerdo a partida de defunción Número SESENTA Y UNO, libro TRES, folio Sesenta Y Uno del año dos mil quince, se proveyó resolución las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor DAVID ANTONIO MENJIVAR ESCOBAR, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el señor MARCOS ANTONIO MENJIVAR; nombrándose administrador y representante interino del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad y departamento Chalatenango, doce de diciembre del año dos mil veintidós.

PEDRO ARTURO FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. T012143

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, Notario, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor: JUAN MIGUEL MARTINEZ POSADA, quien fue de 23 años de edad, constructor, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de La Reina, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Massachusetts, Estados Unidos de América, quien fallecido el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de No Especificado, siendo la Ciudad de Massachusetts, Estados Unidos de América su último domicilio, aceptada de parte de los señores: GLADIS DEL CARMEN POSADA DE MARTINEZ y MIGUEL ANGEL MARTINEZ AGUILAR, en calidad de padres sobreviviente del causante, se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro el término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

En la ciudad de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veintitrés.

LIC. CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. T012144

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA FIDELINA LEIVA CRUZ, O MARIA FIDELINA LEIVA DE CASTILLO, MARIA FIDELINA LEIVA, MARIA FIDELINA LEIVA VIUDA DE CSTILLO, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos, del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: cero uno tres dos tres cero ocho uno - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero ocho - uno seis cero cinco cinco tres - uno cero tres - cinco; de parte de la señora: MARIA FLORINDA CASTILLO DE ALEMAN, de cuarenta y seis años de edad, empleada, casada, con domicilio en Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con número de Documento Único de Identidad: cero cero cero nueve dos nueve dos nueve - seis; en su concepto de hija de la causante y como cesionaria de los Derechos que en Abstracto les correspondía a las señoras: Silvia Yamileth Castillo Valle, de treinta y cuatro años, ama de casa, casada, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cuatro tres siete seis cinco - tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno cero cero uno ocho nueve - uno cero uno - ocho; Juan Carlos Castillo Leiva, de treinta y un años de edad, estudiante, soltero,

del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cinco cuatro cero cuatro dos - cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - cero cinco cero cinco nueve uno - uno cero dos - uno; Mayra Yaneth Castillo Leiva, de veintinueve años de edad, estudiante, soltera, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad: cero cuatro ocho siete nueve siete uno seis - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - cero seis cero ocho nueve tres - uno cero uno - dos; María Beatriz Castillo Leiva, de veintisiete años de edad, estudiante, soltera, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos uno seis nueve cero nueve - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - tres uno cero siete nueve cinco - uno cero uno - dos; María Jesús Torres o María Jesús Torres de Torres y Jesús Cruz, de ochenta y siete años de edad, ama de casa, casada, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve ocho cuatro nueve dos - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero ocho - cero uno cero seis tres cinco - uno cero uno - uno; los primeros en sus conceptos de hijos de la causante y la última como madre de dicha causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas ocho minutos del día once de enero del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062906-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA KIRIAM MARTINEZ PINEDA conocida por MARIA KIRIAM APONTES DE HERNANDEZ, MARIA KIRIAM PINEDA APONTES y MARIA KIRIAM APONTES PINEDA, quien falleció el día trece de febrero de dos mil veintidós, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad. Casada, Pensionada, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres tres dos dos nueve - tres; tiéntese por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte del señor WILBER ANTONIO HERNANDEZ APONTES, de treinta y cinco años de edad, Licenciado En mercadeo internacional, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis ocho seis dos ocho seis - dos, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero cinco cero dos ocho siete - uno cero uno - dos, y el señor MIGEL ALEJANDRO HERNANDEZ APONTES, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro cero nueve dos dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres - uno tres cero cinco nueve uno - uno cero dos - cinco; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor WILFREDO ANTONIO HERNANDEZ PORTILLO, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S062915-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE MARIO MOLINA, quien falleció el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y cuatro años, agricultor, divorciado, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve tres cinco seis uno cinco- siete, de parte de MARIA CONSUELO MOLINA ORELLANA, de diecinueve años de edad, empleada, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero seis seis uno seis nueve tres nueve; y de los menores JORGEMANRIQUE MOLINA ORELLANA, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - dos cuatro cero seis cero nueve - uno cero uno - nueve; y YOSTIN ALFONSO MOLINA ORELLANA, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete

- cero uno cero ocho uno cinco - uno cero uno - cuatro, representados por la madre señora María Morena Orellana Guzmán, todos en calidad de hijos del causante en concepto de madre del causante.

Confíreseles conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores antes mencionados, por medio de la madre señora María Morena Orellana Guzmán.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinte minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S062917-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y nueve minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE WILFREDO NUÑEZ MANCIA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Constructor, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete siete seis uno seis seis - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos cinco - ciento cuarenta mil quinientos setenta y ocho - ciento uno - tres; fallecido el día seis de junio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARITZA ARELY TOBAR TOBAR, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete nueve ocho cinco dos tres - siete; de parte del niño CHRISTOPHER DARIEL NUÑEZ TOBAR, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; de parte del señor JORGE DANIEL NUÑEZ TOBAR, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis dos cero dos ocho ocho siete - ocho; en calidad de Cónyuge Sobreviviente e hijos del Causante respectivamente; y de parte de la señora LEONOR MANCIA DE NUÑEZ, de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos ocho uno cero nueve nueve - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno dos - veinticuatro cero seis cincuenta y cuatro - cero cero uno - siete; en calidad de madre del Causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el niño CHRISTOPHER DARIEL NUÑEZ TOBAR; ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MARITZA ARELY TOBAR TOBAR.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062938-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el ocho de abril de dos mil once, que dejó la causante señora ANA DEYSI MAYORGA HERNÁNDEZ quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, secretaria, salvadoreña, soltera, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de los señores Juan Antonio Hernández (fallecido) y María Luisa Mayorga (fallecida) poseedora de su Documento Único de Identidad número 00386698-4 y con tarjeta de identificación tributaria número 0608-121164-101-2 de parte de la señora KATHERINE STHEPANIE RENDEROS MAYORGA, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05016400-8 y Número de identificación Tributaria 0614-290694-116-4, en su calidad de hija del sobreviviente de la causante anteriormente mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas con cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062943-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas y siete minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora NICOLE GUADALUPE HERNÁNDEZ DE PARADA, de veintiséis años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 05312564-7 y Número de Identificación Tributaria 0608-190296-102-1, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO OSWALDO HERNÁNDEZ, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número desconocido y Número de Identificación Tributaria desconocido, quien falleció el día cinco de junio de dos mil, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en calidad de hija sobreviviente de dicho causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las catorce horas y doce minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062954-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA TITA DEL CARMEN CRUZ DE RIVAS, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital Merliot, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; de parte del señor JUAN ENRIQUE RIVAS INGLES, como cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HUGO CRISTIAN RIVAS CRUZ, ALBA MARÍA RIVAS MELÉNDEZ y SANDRA DEL CARMEN RIVAS CRUZ, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se

cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062958-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LIGIA MARÍA FUENTES DE CLAROS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Doctora en Medicina, Salvadoreña, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Consuelo de Jesús Villatoro y Efraín Antonio Fuentes, fallecida el día tres de agosto del año dos mil veintidós; de parte de la señora CONSUELO DE JESUS VILLATORO RUBIO VIUDA DE FUENTES, mayor de edad, costurera, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00772720-5; EFRAÍN ABELARDO CLAROS FUENTES, de seis años de edad; y JORGE URIEL CLAROS FUENTES, de siete años de edad; quienes por ser menores de edad, son representados legalmente por su padre, el señor JORGE AMÍLCAR CLAROS BAUTISTA; la primera en calidad de madre y los menores de edad en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062972-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado OSCAR DANILO PORTILLO FIGUEROA, de generales conocidas en estas diligencias, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora EVELYN DEL CARMEN ROSA MORAN, quien actúa en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DEYSI VANEGAS DE JACOBO, en calidad de hija sobreviviente de la causante MARTA VANEGAS, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Barrio Nuevo, Cuarta Calle Avenida Sur, Apartamento Aguirre, casa número ochenta y tres de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Santa Ana, siendo hija de María Vanegas, falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, a las diez horas y treinta minutos, a consecuencia de Hipotiroidismo, Complicaciones Metabólicas por CA de Cúpula, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Cecilia Xiomara Salazar Herrador, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 02073-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este Tribunal a las doce horas con diez minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante MARTA VANEGAS, Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062995-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN VITELIO CASTRO; acaecida el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en Cantón Las Marías, Caserío Los Almendros, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta y siete años de edad, Jornalero, Casado con la señora Maria Marcelina Orellana de Castro, hijo de la señora Antonia Castro (fallecida); de parte de la señora MARIA MARCELINA ORELLANA DE CASTRO y MARIA LUCIA CASTRO ORELLANA, en calidad de cónyuge e hija del causante; representadas por el licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN, como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063011-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora DINA AMERICA HERNANDEZ DE ESCALANTE, acaecida el día veintitrés de abril de dos mil veintidós, en la clínica colonia Buenos Aires, Calle Gabriela Mistral Nº 11 en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada con Andrés Escalante Escobar, hija de los señores Jesús Galdámez Rivas, y Eulogio Hernández Martínez; de parte del señor JOSE CECILIO ESCALANTE HERNANDEZ, en calidad de heredero testamentario de la causante, el solicitante está siendo representado por el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063024-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor IGNACIO HERIBERTO MENDEZ DOMINGUEZ; de parte de los señores DORA EMILIA GONZALEZ DE MENDEZ, IRMA BEATRIZ MENDEZ DE GUEVARA, GUADALUPE ESTER MENDEZ GONZALEZ, ANTONIA ESMERALDA MENDEZ DE RIVAS, JESUS HERIBERTO MENDEZ GONZALEZ y DORA ELENA MENDEZ GONZALEZ, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante señor IGNACIO HERIBERTO MENDEZ DOMINGUEZ. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de Enero del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063025-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veintiún minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas cuarenta y siete minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante ORFILIO MEDINA BARRERA, quien fue de setenta y años de edad, Casado, Agricultor, de parte de la señora MARIA NATIVIDAD SALAZAR DE MEDINA, en su concepto de Cónyuge del causante ORFILIO MEDINA BARRERA y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SILVIA ELIZABETH MEDINA CHAVEZ, ALEXITA MARUBENI MEDINA SALAZAR, ELMER MEDINA CHAVEZ y MELVIN RICARDO MEDINA SALAZAR, en su calidad de Hijos del referido causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063056-1

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Geneydis de la Cruz Jovel, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor RAFAEL ANTONIO MIRA LÓPEZ, CONOCIDO POR RAFAEL ANTONIO MIRA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Preparador de Cocina, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido a las veintitrés horas del día quince de agosto de

mil novecientos ochenta, en Cantón San Pedro Agua Caliente, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio y este día en el expediente bajo el número de referencia H-259-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de NOÉ ALCIDES MIRA HENRÍQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02076202-0, y número de identificación tributaria 1013-091067-001-1, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía al señor Miguel Ángel Mira López, conocido por Miguel Ángel Mira, en calidad de hermano sobreviviente; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dos días de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. S063080-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de mayo del año de mil novecientos noventa y dos, dejó el Causante señor LEOPOLDO PEREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, viudo, originario de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, del domicilio de Cantón San Antonio, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fernando Pérez y de Concepción Ventura, falleció a las dieciséis horas del día dos de mayo del año de mil novecientos noventa y dos, en: Cantón San Antonio, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del señor HERMOGENES SANCHEZ PEREZ, de setenta años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien actúa como hijo sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063119-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con doce minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte dejó el causante señor TOMAS AGUILAR; de parte de la señora MARTHA JOSEFINA ALVARADO VIUDA DE AGUILAR, en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de las menores BRIZEYDA AGUILAR ALVARADO y JAEL CRISTAL AGUILAR ALVARADO, en calidad de hijas del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S063122-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con seis minutos del día dieciséis del mes de enero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en el municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor RAUL MATA ALAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Juan José Mata y Beatriz Alas de Mata (ambos fallecidos), de parte de MERCEDES HUEZO DE MATA, conocida por MERCEDES HUEZO GUILLEN y por MERCEDES HUEZO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario de Dinora Mata de Barahona, Raúl Ignacio Mata Huevo, Roberto Carlos Mata Huevo, José Luis Mata Huevo y Roxana Raquel Mata de Merlos, todos hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063128-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día doce de agosto del dos mil diecinueve dejó la causante señora VICTOR MANUEL VALENCIA, quien falleció a la edad de sesenta y tres años de edad, Empleado, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de la señora CARMEN VALENCIA y de padre desconocido; de parte de la señora ELBA DE

JESÚS JACO DE VALENCIA, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora SANDRA BEATRIZ VALENCIA JACO, en su calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063141-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno dejó la causante señora MARIA CAYETANA MOZ DE GUZMAN, conocida por MARIA CAYETANA MOZ HERNANDEZ y por MARIA CAYETANA MOZ; a su fallecimiento de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Bartolomé Perulapá, departamento de Cuscatlán, hija de Gonzalo Moz y de Natividad Hernández, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora BLANCA DAYSI GUZMAN MELGAR, de cuarenta y seis años de edad, empresaria, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, en carácter de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Luis Obispo Guzmán, éste en calidad de cónyuge de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063142-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JUAN PORFIRIO PÉREZ, de ochenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante HERMINIA CHÁVEZ DE PÉREZ, antes HERMINIA CHÁVEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de Berlín, Usulután y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora María Chávez y de padre ignorado, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil once, en Cantón Santa Rosa, Segunda Zona, Caserío El Cafetalito, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las diez horas treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063143-1

LA INFRASCRIPTA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas doce minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor José Cipriano Leiva Flamenco o José Cipriano Leiva, quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve tres cero nueve dos-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-dos seis cero nueve tres siete-uno cero dos-uno; de parte de los señores: Rosa Idalia Torres viuda de Leiva, de setenta y dos años de edad, costurera, viuda, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con número de Documento Único de Identidad: cero uno dos cuatro tres tres cinco cinco-dos; Marisela Antonia Leiva de Barrera, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, casada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad: cero cero cero cuatro ocho cinco cero dos-dos, Reina Gloribel Leiva Torres, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve cero siete cuatro cuatro-ocho; Juan Francisco Leiva Torres, de cincuenta años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos siete uno cero ocho siete-uno; y José Antonio Leiva Torres, quien es de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve nueve dos dos uno-nueve; la primera en su concepto de cónyuge del causante y los demás como hijos de dicho causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día diez de enero del dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012102-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas doce minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor TOMAS MALDONADO FLORES, conocido por TOMAS MALDONADO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, personal de mantenimiento, divorciado, originario de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día cinco de abril de dos mil trece, de parte del señor RENE ALONSO MALDONADO FRANCO, en concepto de hijo del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas quince minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T012103-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE CHICAS PORTILLO, de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Concepción Batres, con Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos diecinueve mil quinientos noventa y cuatro- seis, al fallecer a las dos horas con treinta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, en su Casa de Habitación en el Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora YANIRA ESMERALDA CHICAS DE GUEVARA, en su calidad de hija

y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ERLINDA HERNANDEZ DE CHICAS, en su calidad de cónyuge del causante y de los señores ANA DE JESUS HERNANDEZ DE RIVAS, LUIS ALBERTO CHICAS HERNANDEZ, MARTA ALICIA CHICAS DE MARTINEZ y MARIA ISABEL HERNANDEZ CHICAS, en sus calidades de hijos del causante.

Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012107-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y seis minutos del día veintidós de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO AMAYA, conocido por PEDRO ALFONSO LÓPEZ AMAYA y PEDRO ALFONSO AMAYA, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, de esta Ciudad, a las una hora y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN MARTÍNEZ, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha Sucesión le correspondía a la señora MARLENE DE JESUS AMAYA MARTÍNEZ, ahora MARLENE DE JESUS AMAYA DE VEGA, en su concepto de Heredera Testamentaria del Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE JUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T012108-1

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante WILLIAM ERNESTO CALDERÓN ONOFRE, conocido por WILLIAM ERNESTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, originario de Santa Ana, Profesor, Divorciado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Calderón y Angela Celia Onofre o Celia Hernández Onofre, a su defunción ocurrida a las siete horas con veintiocho minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, ESDOMED, San Salvador, San Salvador, siendo Guazapa, departamento de San Salvador el lugar de su último domicilio y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario.

Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDO. BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012123-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARMELO CASTILLO MEDRANO, conocido por CARMEN CASTILLO y por CARMEN MEDRANO CASTILLO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Salvadoreño, soltero, originario de Sesori, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ernesto Medrano y Antonia Castillo, fallecido el día cuatro de noviembre del año dos mil quince; de parte del señor DAVID AMÍLCAR CASTILLO BENAVIDES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04037659-8, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANTONIA CASTILLO, EDITH YAMILETH CASTILLO BENAVIDES y JOSÉ RAFAEL MEDRANO BENAVIDES, la primera en calidad de madre y los últimos en calidad de hijos del mencionado causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012128-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y nueve minutos del día catorce de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTA EVELINA ALVAREZ DE SORTO, quien fuere de ochenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Evelina Álvarez; originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; falleció el día veinticuatro de abril del año dos mil veinte, en esta Ciudad; con Número de Documento Único de Identidad cero cero doscientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco guion cero; de parte del señor ANGEL MAURICIO SORTO ALVAREZ, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SALVADOR ENRIQUE SORTO ALVAREZ, OSCAR ISAI SORTO ALVAREZ, RICARDO ALFREDO SORTO ALVAREZ, BERTA MIGDALIA

SORTO ALVAREZ, hoy de RIVAS, DELSY ARGENTINA SORTO ALVAREZ, hoy VIUDA DE ALVARADO y ANA MARIBEL SORTO ALVAREZ DE ARGUETA; en calidad de hijos de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012137-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos de este día, se han tenido por aceptados expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN LEIVA HUEZO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en el Hospital Rosales de San Salvador, a consecuencia de neumonía severa por Covid-19, siendo su último domicilio el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután; de parte del señor JOEL DE JESÚS LEIVA QUINTANILLA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora Carmen Elizabeth Leiva de González, como hija del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial, con base en los artículos 1162 Código Civil; y 145 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012156-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Moisés Estrada Álvarez, quien falleció el día trece de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Vilma Haydee Ortiz de Estrada y Marta Lilian Estrada Castro, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que sobre la herencia tenía el señor Moisés Alexander Estrada Castro, como hijo sobreviviente del causante en comento; y la segunda como hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T012164-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 368/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por Licenciado Jorge Alberto Maye Zambrano, apoderado general judicial de los señores MARIA MAGDALENA DIANIRA MELARA DE RAMIREZ, antes MARIA MAGDALENA DIANIRA MELARA PINEDA; NORMA LIDIA MELARA MARIONA, antes NORMA LIDIA MELARA PINEDA; JUAN GUALBERTO MELARA PINEDA; WIFREDO ANTONIO DE JESUS MELARA PINEDA; RENE NELSON MELARA PINEDA, ALVARO WALBERTO MELARA PINEDA, herederos

testamentarios de la causante, se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del treinta de noviembre del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA MAGDALENA DIANIRA MELARA DE RAMIREZ, antes MARIA MAGDALENA DIANIRA MELARA PINEDA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI # 05136910-6; NORMA LIDIA MELARA MARIONA, antes NORMA LIDIA MELARA PINEDA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada del domicilio de Kingston Ontario 146 Briceland ST y temporalmente del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con DUI # 05512620-9; JUAN GUALBERTO MELARA PINEDA, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con DUI # 03774830-4; WIFREDO ANTONIO DE JESUS MELARA PINEDA, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con DUI # 01580423-1; RENE NELSON MELARA PINEDA, de cincuenta y nueve años de edad, Artesano, del domicilio de Sonzacate, de este departamento, con DUI # 00418938-5; ALVARO WALBERTO MELARA PINEDA, de sesenta años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Izalco, con DUI # 02364521-9, herederos testamentarios de la causante, la herencia que a su defunción dejara la causante señora FAUSTA LIDIA PINEDA DE MELARA, de setenta y ocho años de edad, casada, del domicilio de Kingston, Ontario, Canadá, originaria de Sonsonate.

Los aceptantes MARIA MAGDALENA DIANIRA MELARA DE RAMIREZ, antes MARIA MAGDALENA DIANIRA MELARA PINEDA; NORMA LIDIA MELARA MARIONA, antes NORMA LIDIA MELARA PINEDA; JUAN GUALBERTO MELARA PINEDA; WIFREDO ANTONIO DE JESUS MELARA PINEDA; RENE NELSON MELARA PINEDA, ALVARO WALBERTO MELARA PINEDA, herederos testamentarios de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas cincuenta minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. T012167-1

HERENCIA YACENTE

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas con veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se HA DECLARADO YACENTE la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora DOMINGA LEIVA conocida por DOMINGA CRUZ, quien fue de ochenta y un años de edad, divorciada, con oficio de personal de limpieza, originaria de San Isidro, departamento de Cabañas, con último domicilio en el territorio nacional en San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día veintidós de octubre de dos mil veinte, en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Y SE HA NOMBRADO Curadora para que represente la sucesión a la Licenciada ASTRID DE LOS ÁNGELES TORRES FLORES.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062941-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WILBER ERNESTO SERRANO CALLES, quien falleció a la edad de sesenta y un años, siendo casado, agricultor, el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro uno tres dos nueve- uno; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos ocho- uno cinco cero cuatro cinco nueve-uno cero uno- uno; habiéndose nombrado Curadora Yacente a la Licenciada PATRICIA MARGARITA CASTILLO CAMPOS, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con tarjeta de Abogado número seis uno cuatro cinco cero cuatro tres uno uno siete cero siete cuatro dos.

Tal declaratoria se hace por solicitud presentada a este Tribunal por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en concepto de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACODJAR DE R. L.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S063042-1

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: Al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-4-2022-5, por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez representante procesal del señor Sergio Francisco González Aguilar, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00980977-8, y número de identificación tributaria 0906-171045-001-7, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Apolonio Avendaño Díaz, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 00813868-7, fallecido a las dos horas del día nueve de enero de dos mil diecisiete, en Comunidad Motingo, de la ciudad y departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al licenciado Maximiliano Edgardo Martínez, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01674058-7 y con tarjeta de abogado número 10104D4D2045683.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

San Vicente, a los diecinueve días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063081-1

TITULO DE PROPIEDAD

CECILIA MILADY AYALA LEIVA, Notaria, con oficina ubicada en Avenida Catorce de Diciembre y primera calle oriente, Barrio Las Flores, casa número doce, Tecoluca, San Vicente, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentado la señora GREGORIA JUANA MOLINA DIAZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero un millón ciento ochenta y dos mil setecientos ochenta y nueve-siete; MANIFESTANDO: Ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua, e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón San José Llano Grande, Jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial de MIL CINCO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO UNO VARAS CUADRADAS, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y cinco punto ochenta y dos, ESTE quinientos veintidós mil novecientos noventa y tres punto cero un. LINDERO NORTE:

Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y seis grados trece minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y dos punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo tres, sur sesenta y seis grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedades de ARNOLDO ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO, BLANCA LIDIA LOPEZ Y LOPEZ, GERARDO DE JESUS RIVAS HERNANDEZ Y ANGELA HERNÁNDEZ, ZONA DE PROTECCION DE RIO DE POR MEDIO de ocho punto treinta y seis metros, conforme a lo indicado por representante de la Fiscalía General de la República con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, sur sesenta y siete grados veintinueve minutos treinta y tres segundos oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y tres segundos oeste, con una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando con FIDELINA CORPEÑO CHAVEZ con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados veintiséis minutos cero tres segundos oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cero tres minutos catorce segundos oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de YOLANDA EUGENIA CASTRO DE RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO CASTRO CHAVEZ, CARMEN HAYDEE CASTRO Y MARIO RENE CHAVEZ CORVERA, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando con LUCIO URQUILLA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. De cuyo inmueble solicita TITULO DE PROPIEDAD, y del cual se ha agregado a las presentes Diligencias, la certificación de la denominación catastral respectiva, que el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en Proindivisión con ninguna otra persona, que lo adquirió por medio de compraventa verbal en esta ciudad de parte de su padre el señor MARGARITO MOLINA CHACÓN, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, y que su padre lo obtuvo en el año mil novecientos ochenta de parte del señor FRANCISCO RAMÓN RIVAS ARDON, que sumada a la posesión de su padre, lo posee desde hace treinta y siete años, de forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero siendo que no posee Título de dominio inscrito a favor de ella, seguidos que sean los trámites de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción voluntaria y de Otras Diligencias, y el artículo seiscientos

noventa y nueve y siguientes del Código Civil, se extiende a favor de la compareciente el Título que solicita. Me manifiesta además la solicitante que valúa dicho terreno en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, que lo hagan dentro del término de ley y en mi despacho notarial.

Librado a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.

LIC. CECILIA MILADY AYALA LEIVA,

NOTARIA.

1 v. No. S063127

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con oficina notarial en cuarta avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley.

HACESABER; Que a esta oficina se ha presentado la señora: YENY KRISSIA LOPEZ SANTOS, de generales ya conocidas, por actuar en las presentes diligencias en nombre y representación del señor: EDWIN GEOVANI NAVARRETE CRUZ, de 33 años de edad, Empleado del domicilio de Las Vueltas departamento de Chalatenango, y Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04344683-9 y Número de Identificación Tributaria 0418-191293-101-2: TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Terrero, municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de 67,676.15 metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el LINDERO NORTE: está formado por 15 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Zoila López con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por 19 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Zoila López, Jacobo Guardado y con Edwin Geovani Navarrete Cruz, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por 17 tramos colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Santos Humberto Guardado y con Elías Navarrete con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por 47 tramos colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Elías Navarrete, Pedro Guardado y con Miguel Guardado con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la Ciudad de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICENCIADO CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. T012148

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora ELBA ESPERANZA JOACHIN VIUDA DE MARROQUIN: mayor de edad, Profesora de Educación Básica, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cero cuatro cero ocho-uno y número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-cero cinco cero nueve tres cinco-cero cero uno-dos; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Agustín, Séptima Avenida Norte, número Cinco, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se inicia partiendo del vértice Nor Este, identificado en el plano respectivo como vértice número dos, con coordenadas geodésicas en latitud Cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve punto mil trescientos cuarenta y siete y longitud Trescientos un mil novecientos veinte punto quinientos dieciocho, a partir del cual mide y linda de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: treinta y nueve punto noventa y ocho metros con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cinco punto trece segundos, linda con terreno de Orlando Álvarez González y José Tomas Rivas; AL ORIENTE: cero tres punto veintitrés metros con rumbo Sur trece grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro punto setenta y siete grados Este, linda con terreno de José Tomas Rivas; AL SUR: cuarenta y uno punto cero cuatro metros con rumbo Sur ochenta y tres grados veintiún minutos cuarenta y cinco punto noventa y siete segundos Oeste, linda con terreno de Carlos Castro Joachin; y AL PONIENTE: Seis punto noventa metros con rumbo Norte cero cero grados veinticinco minutos treinta punto treinta y siete segundos Oeste, linda con terreno de Elba Esperanza Joachin, Séptima avenida Norte de por medio. Este inmueble lo adquirí por compraventa que le efectué al señor Julio Joachin, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, según Escritura Pública otorgada por el notario Alfredo de Jesús Najarro García, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S062921-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA SALVADORA CRUZ BARRERA, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y nueve mil ciento treinta y ocho-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Santa Isabel, Colonia La Esperanza, Barrio Santa Bárbara, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos quince punto

noventa y cinco varas cuadradas, con la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil trescientos diecisiete punto noventa, ESTE quinientos cuarenta mil quinientos ochenta y siete punto cero uno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto diez metros, colindando con propiedad de Mario Enrique Larreynaga Mercado, con calle Santa Isabel de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cero punto setenta y nueve metros, colindando con propiedad Tomasa del Carmen Alfaro Castillo, con pared de la colindante de por medio; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedad de Reyna Membreño, con muro de la colindante de por medio; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cero punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y siete metros, colindando con propiedad de María Estelvina Martínez viuda de Baires, con pared de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados diecinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros, colindando con propiedad de María Paz Portillo, con Pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte treinta grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de cinco punto veinticinco metros, colindando con propiedad de María Albertina Portillo González, con pared de la colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Francisco Orlando Cruz Morales, el día quince de marzo del año dos mil veintidós, según consta en el Testimonio de Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las doce horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, ante los Oficios del notario Darío Raúl Flores Ponce. La posesión la une a la de su antecesor señor Francisco Orlando Cruz Morales, ya que el referido señor adquirió dicho inmueble el día nueve de agosto del año dos mil cinco, por venta que le hizo el señor Daniel Núñez, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.- JOSE SANTOS ALFARO ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063012-1

TITULO SUPLETORIO

GLEND A ESTELA GUZMÁN MARQUEZ, Notario, con oficina ubicada en casa número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el licenciado José Antonio Guzmán Requeno, Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de ROSENDO PORTILLO ARGUETA, conocido por ROSENDO ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, originario y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos noventa y un mil trescientos noventa y dos-seis, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del resto de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Junquillo, Caserío Santa Catarina, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a UNA MANZANA Y DOS TAREAS CON CUATROCIENTAS OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, en dos tramos el primero mide veintiséis metros, calle real de por medio linda con propiedad del señor Dagoberto Portillo Martínez, y el segundo tramo mide veinticinco metros, linda con propiedad desmembrada y vendida al señor Hipolito Portillo, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE, mide ciento veintiséis metros, linda con propiedades de Natividad Martínez, Vicenta Amaya, Tiburcio Amaya, Modesto Amaya y Joaquín Portillo Argueta, cerco de piña y alambre propio de por medio; AL PONIENTE, en dos tramos el primero mide cincuenta y seis metros, linda con propiedad del señor Candelario Portillo, y el segundo tramo mide cincuenta y nueve metros, linda con propiedad del señor Mauro Henríquez, en ambos tramos cerco de alambre y piñas propio de por medio; y AL SUR, en tres tramos, el primero mide veinticinco metros, linda con propiedad desmembrada y vendida al señor Hipolito Portillo, cerco de alambre propio de por medio, el segundo tramo en línea curva mide ciento siete metros, linda con Ermita Católica de Santa Catarina, con propiedad del señor Eustaquio Amaya Portillo y las señoras Isabel Portillo y Olinda Paz Portillo, cerco de alambre propio y piña de los colindantes de por medio, el tercer tramo mide setenta y seis metros linda con propiedad del señor Candelario Portillo, cerco de alambre propio de por medio. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que su representado lo hubo, por compraventa en Escritura Pública de compraventa de posesión material número DIECISIETE del libro de protocolo número OCHO, otorgada a favor de su representado, en la Ciudad San Miguel, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios Notariales del licenciado Hector David Chavarria Santos, por el señor Joaquín Portillo, quien a su vez adquirió dicho inmueble, según Escritura Pública de compraventa de posesión material, otorgada a su favor, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del licenciado Augusto Antonio Romero Barrios, adquirió la posesión material en forma quieta, pacífica, pública, e ininterrumpida de dicho inmueble, quien tenía más de once años de poseerlo, por lo que, al sumar las sucesivas posesiones, es por más de veintiocho años consecutivos, de ejercer la posesión en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, posesión que fue transferida a su poderdante, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas, sin tener que pedirle permiso

a nadie, es decir, sin oposición de persona alguna. Lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefex 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. GLEND A ESTELA GUZMÁN MARQUEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. S062950

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario de este domicilio.

HACE SABER: Que en mi oficina Ubicada en 17 Calle Poniente, Edificio Bonilla Número 419, Primer Nivel, Local 4, San Salvador, se ha presentado la señora TEODORA FLORES CHACON, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador.- MANIFESTANDO: I) Que es dueña y actual poseedora de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, de un solar rústico, ubicado en El Cantón Las Granadillas, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide cincuenta y ocho punto treinta metros y colinda con SALVADOR DERAS, cerco de alambre y calle de acceso cantonal de por medio; AL ORIENTE: mide ciento veinte punto veintiún metros y linda con DAVID DERAS, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide noventa y cuatro punto cero un metros linda con DAVID DERAS, cerco de alambre de por medio AL PONIENTE: mide ochenta y cuatro punto setenta y cuatro metros y colinda con MARCOS FLORES Y DAVID DERAS, Calle de acceso cantonal de por medio; II) Que en base al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción voluntaria y de Otras Diligencias, vino ante mis Oficios Notariales a solicitarme la Titulación Supletoria del inmueble antes relacionado por carecer de antecedente inscrito; presentándome la Denominación Catastral.- El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ajenos; ni está en proindivisión y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. S062975

EL SUSCRITO NOTARIO, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO:
Al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Rafael Alarcón Monterola; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza Rústica, situado en el lugar conocido como El Plumajillo, Cantón San Lorenzo, Jurisdicción de Citalá, departamento de Chalatenango, de un área de NOVENTA Y CINCO MIL OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con Reina Catalina Martínez de Ochoa. LINDERO ORIENTE; colindando con Edgar Orlando Serrano Madrid, Lisseth Arely Serrano Madrid, Javier Isafas Díaz, Antonio Portillo y Pedro Antonio Ramos Villanueva. LINDERO SUR; colindando con Marcial Portillo. LINDERO PONIENTE; colindando con Juan Carlos Ticas Chávez, Daniel Santos Santos y Jorge Humberto Landaverde Landaverde; y valúa el inmueble en VEINTISÉIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días de enero del año dos mil veintitrés.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S063031

GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, Notario del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina situada en Calle Principal, Barrio Belén, municipio de Cinquera, departamento de Cabañas. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado BEATRIZ ESTEFANY HERNÁNDEZ LAÍNEZ, de veintiséis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Suchitoto, Cuscatlán, con Documento Único de identidad cero cinco cinco dos tres cero tres uno-siete, quien actúa en nombre de DARLYN MARISOL HERNÁNDEZ LAÍNEZ, quien es de treinta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio actual de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis cinco dos tres seis-seis, personería que doy fe de ser amplia y suficiente: Y ME DICE: que viene a iniciar diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Pepeishtenango, sin número, en la jurisdicción de Suchitoto, Cuscatlán, del cual no existe título inscrito, de la descripción técnica siguiente: extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: linda con Inmueble Propiedad de Darlyn Marisol Hernández Laínez. LINDERO ORIENTE: linda con Inmueble Propiedad de María Rosa Hernández y Transito Joaquín

Hernández Argueta. LINDERO SUR: linda con Inmueble Propiedad de Transito Joaquín Hernández Argueta. LINDERO PONIENTE: Linda con Inmueble Propiedad de Transito Joaquín Hernández Argueta con Camino Vecinal de por medio.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Cinquera, a los dieciséis días del mes enero del año dos mil veintitrés.

LIC. GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. S063097

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de Suchitoto, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Casa número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Soldador, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad homologado número: CERO DOS NUEVE CINCO UNO OCHO CERO UNO-DOS; y ME DICE: Que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON TECOMATEPE, SIN NUMERO, correspondiente a la ubicación geográfica de SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, del cual no existe título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, con una extensión superficial de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta y un minutos veintinueve punto cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados treinta minutos veinticinco punto seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro punto un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro punto un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados once minutos veinticuatro punto siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados veintiséis minutos veintiséis punto dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados catorce minutos cincuenta y dos punto

un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de Benito Lemus, Blanca Estela Mendoza, María Lemus, Rodolfo Hernández, Benito Lemus, Ana Martina Hernández y Claudia Lisette Figueroa. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados veinticinco minutos treinta y seis punto tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados quince minutos dos punto dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados treinta y tres minutos treinta y tres punto nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados cero cuatro minutos veintiséis punto seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete punto tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo seis, Sur veintisiete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete punto tres segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de Jesús Reyes Bautista, camino existente. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diez punto nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cuarenta minutos treinta y cinco punto ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de José Abel Hernández Pérez, Carretera Suchitoto - San Martín de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete punto siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete punto siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro punto siete segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados cero nueve minutos cuarenta y siete punto un segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de Valentina Álvarez y Jesús Reyes Bautista. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito goza de Derecho de Vía que se describe a continuación: con una extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados once minutos cuarenta y dos punto cero segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y dos punto un segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados catorce minutos catorce punto tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; colindando con inmueble a titular a

nombre de Miguel Ángel Vásquez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete punto tres segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de Jesús Reyes Bautista, camino existente de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diez punto nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cuarenta minutos treinta y cinco punto ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de José Abel Hernández Pérez, Carretera Suchitoto - San Martín de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete punto siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de Valentina Álvarez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Que desde su adquisición en abril del año dos mil veintidós, por compra, que le hizo al señor MOISES REYES BAUTISTA, tal como lo comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, celebrada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las once horas del día dos de abril del año dos mil veintidós, ante los Oficios del Notario Julio César Arévalo Rivera. El inmueble antes relacionado lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, posesión unida a la de los poseedores anteriores, pero carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señale, se extienda a favor del señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ el Título que solicita, previo la prueba documental y testimonial que el interesado presentará en las presentes diligencias. Valúa Dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,

NOTARIO.

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de Suchitoto, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Casa número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica se ha presentado el señor SAMUEL ALBERTO PINEDA FERNANDEZ, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número CERO DOS TRES SEIS UNO TRES DOS TRES - OCHO; y ME DICE: Que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN PEPEISHTENANGO, SIN NÚMERO, correspondiente a la ubicación geográfica de SUCHITOTO, CUSCATLÁN, del cual no existe título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve punto ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de Catalino Laínez sucesión. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve punto cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve punto cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de Catalino Laínez sucesión. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos punto cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos veintiocho punto cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y cuatro punto siete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintiún punto cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y uno punto ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados diecinueve minutos veintiséis punto dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta grados cero cero minutos cuarenta punto nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintitrés punto dos segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve punto cuatro segundos Oeste

con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de Paulina Bautista, Carretera a Suchitoto y Cinquera de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y un punto cero segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y un punto cero segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados veintiún minutos treinta y tres punto cero segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de Cristóbal Cruz Fuentes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito goza de DERECHO DE VÍA que se describe a continuación: con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados treinta y cinco minutos treinta y nueve punto cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados veintinueve minutos catorce punto cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados veintinueve minutos tres punto sesenta segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete punto cero segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados veinte minutos cuarenta y nueve punto cero segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y ocho punto cero segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados diez minutos cuarenta y ocho punto seis segundos Este con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; colindando con inmueble a titular a nombre de Samuel Alberto Pineda Fernández. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve punto cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de Catalino Laínez sucesión. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos punto cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos veintiocho punto cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y cuatro punto siete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintiún punto cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y uno punto ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados diecinueve minutos veintiséis punto dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta grados cero cero minutos cuarenta punto nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintitrés punto dos segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve punto cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de Paulina Bautista, Carretera a Suchitoto y Cinquera de por medio.

cia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y uno punto ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados diecinueve minutos veintiséis punto dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta grados cero cero minutos cuarenta punto nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintitrés punto dos segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve punto cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de Paulina Bautista, Carretera a Suchitoto de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y un punto cero segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de Cristóbal Cruz Fuentes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Que desde su adquisición en julio del año dos mil quince, por compra, que le hizo al señor CATALINO LAINEZ, tal como lo comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, celebrada en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día ocho de julio del año dos mil quince, ante los Oficios del Notario Carlos Eliseo Mejía Flores. El inmueble antes relacionado lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, posesión unida a la de los poseedores anteriores, pero carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señale, se extienda a favor del señor, SAMUEL ALBERTO PINEDA FERNANDEZ, el Título que solicita, previo la prueba documental y testimonial que el interesado presentará en las presentes diligencias. Valúa Dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T012106

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Ilobasco,

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado la LICENCIADA SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, en su calidad de apoderada general Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA GRISELDA ESCOBAR HERNANDEZ, solicitando se le extienda a favor de su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y un metros; tramo dos, Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y siete metros; tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto veintiocho metros, colindando en estos tramos con terreno sucesión de José Elías Hernández; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero seis grados diez minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Reina Guadalupe Delgado, calle principal de por medio; **LINDERO SUR**, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados diecinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ciento trece punto sesenta y siete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Catalina Crespin; **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; tramo dos, Norte cero dos grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Bernardino Urías Guzmán. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Sin construcciones ni cultivos permanentes. Los colindantes son del domicilio de la situación del inmueble, el cual la dueña lo tuvo por compra hecha a la señora MARIA CATALINA CRESPIN DE DELGADO, el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Lo valora en la cantidad de CUATROMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no posee accesorios, no está en proindivisión y no tiene cargas u otros derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los dos días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. T012110

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Número Tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado el señor ELMER ALEXANDER RIVAS MOLINA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve dos tres nueve cinco cinco - cinco, SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón Soledad, sin número, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de un área de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda: **AL NORTE**, con Héctor Sánchez Sánchez, antes de María Felicita Sánchez de Cornejo; **AL ORIENTE**, con Héctor Sánchez Sánchez, antes de María Elisa Sánchez Portillo, calle de acceso de por medio; **AL SUR**, con María Isaura Palacios, antes de José Isabel Jovel Miranda, Feliciano Sánchez López, y José Angel García Palacios, calle de por medio; **Y AL PONIENTE**, con Héctor Sánchez Sánchez, antes de María Felicita Sánchez de Cornejo. Todos los colindantes son del domicilio del Cantón Soledad, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra a que hizo el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a Héctor Sánchez Sánchez, y este lo obtuvo el día doce de febrero de dos mil uno, por compra a Margarita Cañas Barrera, y esta lo obtuvo en el año de mil novecientos noventa, por compra a David Cornejo Sánchez, y este último lo adquirió en el año de mil ochenta, por compra a María Felicita Sánchez de Cornejo, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. T012126

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Número Tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora HILDA NAVIDAD CHAVEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, domestica, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco uno tres nueve seis dos - seis, SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble

Rústico, situado en el Cantón San Martín, sin número, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de un área de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: **AL NORTE**, con Maura Navidad Chávez, Juan Pablo Navidad López, o Juan Pablo Navidad, Senaida Méndez Moreno, antes de Román Navidad López; **AL ORIENTE**, con Abel Navidad, antes de Daniel Navidad López; **AL SUR**, con Abel Navidad, David Navidad López, o David Navidad, y Hermita Cantón San Martín, acceso a calle de por medio; **Y AL PONIENTE**, con Tito Mozo, y Maura Navidad Chávez, antes de Román Navidad López, calle vecinal de por medio. Todos los colindantes son del domicilio del Cantón San Martín, Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra que hizo el día veinte de mayo de dos mil nueve, a Román Navidad López o Román Navidad, y éste lo adquirió en el año de mil novecientos cincuenta y seis, por compra a Sebastiana López, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. T012127

LA SUSCRITA NOTARIA YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora GUILLERMINA RIVERA DE RAMIREZ, quien actúa en nombre y representación del señor FRANCISCO RAMIREZ RIVERA. MANIFESTANDO: Que su representado es dueño y actual poseedor de buena Fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza RÚSTICA ubicado en el lugar conocido como Los Peraza, Jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo una distancia de diez punto sesenta y seis metros; colindando con JOSÉ LUIS RAMÍREZ Y JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ GUILLEN, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; colindando con ELY RAMÍREZ GUILLEN, con lindero de cerco de púas. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con una distancia de trece punto diecinueve metros; colindando con ELY RAMÍREZ GUILLEN, con lindero de cerco

de púas. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de once punto diez metros; Tramo dos, con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; colindando con IGLESIA CATÓLICA, con lindero de cerco de púas. Del cual solicita **TÍTULO SUPLETORIO;** presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del señor FRANCISCO RAMIREZ RIVERA, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día diez del mes de enero de dos mil veintitrés.

YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,

NOTARIA.

1 v. No. T012132

LA SUSCRITA NOTARIA YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina a comparecido la señora ALMA ESPERANZA PERLERA DE CALDERON. MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena Fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza RÚSTICA ubicado en Cantón El Chilamate, de la Jurisdicción de Santa Rita, del departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO UNTO ONCE METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de setenta y cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de sesenta y uno punto treinta y uno metros; Tramo tres, una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; colindando con DIMAS CALDERÓN GUTIÉRREZ, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y dos metros; colindando con ARMANDO SOLÍS, con cerco de púas. **LINDERO SUR:** está formado por siete tramos: Tramo uno, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo tres, una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, con una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo cinco, con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, con una distancia de cincuenta y nueve punto cero cero metros; Tramo siete, con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; colindando con CLARIBEL CALDERÓN, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con OSCAR DAVID GUEVARA, con cerco de púas y con calle de por medio; Tramo dos, con una distancia de treinta y seis punto sesenta y cinco metros;

colindando con BLANCA RUTH CALDERÓN PORTILLO, con cerco de púas. Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la señora ALMA ESPERANZA PERLERA DE CALDERON, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día diez del mes de enero de dos mil veintitrés.

YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,

NOTARIA.

1 v. No. T012133

LA SUSCRITA NOTARIA YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora YENI LETICIA ZELAYA DE MARROQUIN. MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena Fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza RÚSTICA ubicado en el Lugar denominado El Chupadero, Cantón El Chilamate, Jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; Tramo dos, con una distancia de uno punto dieciocho metros; colindando con CORNELIO ABRAHAM ZELAYA ZELAYA, con lindero de cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con una distancia de veintiuno punto sesenta y cinco metros; colindando en este tramo con RAMIRO QUIJADA GUTIÉRREZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio. **LINDERO SUR:** está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con JOSÉ ABELINO ZELAYA ZELAYA, Tramo tres, con una distancia de tres punto cero nueve metros; colindando en este tramo con OSCAR LÓPEZ Y JOSÉ ERNESTO LÓPEZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cinco tramos, Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de cero punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con CORNELIO ABRAHAM ZELAYA ZELAYA; que es donde se inició la presente descripción.

Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la señora YENI LETICIA ZELAYA DE MARROQUIN, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día diez del mes de enero de dos mil veintitrés.

YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,

NOTARIA.

1 v. No. T012134

LICENCIADA LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, Notario, del domicilio de Villa La Reina, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que el joven FRANCISCO ROLANDO DERAS OCHOA, ha comparecido ante mis Oficinos Notariales solicitando se le extienda su favor, Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Tecomates, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y seis punto cuarenta y nueve metros; ESTE cuatrocientos ochenta mil seiscientos cincuenta y uno punto setenta y seis metros. **LINDERO NORTE:** está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y seis grados veintiún minutos catorce segundos Este y una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este y una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; colindando en estos tramos con Jorge Ochoa con lindero de cerco de púas y Calle de acceso con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur veinte grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este y una distancia de veinticuatro punto setenta y dos metros; colindando en este tramo con Evarista Valle con lindero de cerco de púas y Saúl Ochoa con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está

formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y dos grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto setenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y dos grados catorce minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de doce punto cero uno metros; colindando en estos tramos con Eusebio Valle con lindero de cerco de púas y Juan Valle con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **Y LINDERO PONIENTE:** está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados cero nueve minutos cero uno segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos trece segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de siete punto cero uno metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cincuenta grados treinta y seis minutos treinta segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo diez, con rumbo Norte cero siete grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cero punto noventa y nueve metros; Tramo once, con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con Jorge Peña con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Los colindantes señores Jorge Ochoa, Evarista Valle, y Eusebio Valle, residentes en el Cantón Los Tecomates; el señor Jorge Peña residente en el Caserío Chancabruto, Cantón El Tigre; el señor Saúl Ochoa reside en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, y el señor Juan valle, se encuentra residiendo en los Estados Unidos de América. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan

a terceras personas. Valúa dicho terreno en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La Reina, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. T012146

LICENCIADA LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, Notario, del domicilio de villa La Reina, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que los señores SALVADOR ANGEL PORTILLO MALDONADO y JUANA RAMIREZ DE PORTILLO; han comparecido ante mis Oficios Notariales solicitando se les extienda a su favor, Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Pepeto, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y cinco mil setecientos once punto cuarenta y siete metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y dos punto ochenta y dos metros. **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero seis minutos once segundos Este y una distancia de veintisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este y una distancia de treinta y uno punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veinticinco punto veinte metros; colindando en estos tramos con José Amílcar Portillo, con linderos de cerco de alambre de púas, propiedad del colindante, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cuatro grados doce minutos quince segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintitrés grados veinticinco minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de doce punto veintidós metros; colindando en estos tramos con Santiago Murcia, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Sur setenta grados once minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de sesenta y cinco punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con Julio Cesar Portillo, con linderos de cerco alambre de púas y tela de ciclón en parte, propiedad del colindante; llegando así al vértice suroeste. **Y LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto doce

metros; colindando en este tramo con Gertrudis Rodríguez con linderos de cerco de alambre de púas, propiedad del colindante, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son del domicilio de La Reina, los señores José Amílcar Portillo, Santiago Murcia, residen en el Cantón El Pepeto; el señor Julio Cesar Portillo, reside en los Estados Unidos de América, y la señora Gertrudis Rodríguez, residente en el Barrio El Centro, de esta villa; el terreno descrito no está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y no es sirviente ni dominante. Que lo adquirieron por donación de viva voz, que les hizo la señora Narcisca Maldonado de Portillo, en el año de mil novecientos noventa y siete, según en Escritura Pública de Declaración de Voluntad, otorgada en esta villa a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del corriente año, ante los Oficios notariales de Elsa Dínora Brizuela Escobar. Valúan dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La Reina, departamento de Chalatenango, a dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. T012147

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, en calidad de representante procesal del señor GABRIEL MAJANO DOMINGUEZ; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón Agua Zarca, Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** está compuesto por un tramo que mide diez punto noventa y dos metros, colinda con Eleuterio Martínez, cerco sin materializar y quebrada de por medio; **ORIENTE;** está compuesto por ocho tramos que miden en su totalidad cincuenta y tres punto veintiún metros, colinda con terreno del señor Rosa Membreño, **AL SUR:** está formado por ocho tramos que miden en su totalidad setenta y siete punto cero cuatro metros, colindando con terrenos del señor Victoriano Domínguez y el señor Rosa Membreño, mojones de piedra de por medio y **AL PONIENTE:** está compuesto por siete tramos, que miden en su totalidad cuarenta y nueve punto cuatro metros, colinda con Eleuterio Martínez, cerco sin materializar y quebrada de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión verbal que le hiciera el señor CLAROS MAJANO; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos sumados a los de su antecesor. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063064-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, en calidad de apoderado general del señor GABRIEL MAJANO DOMINGUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de la Ciudad de Osicala, Municipio de Osicala, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; Identificado como primer inmueble de las medidas y linderos siguientes **LINDERO ORIENTE:** Mide trece punto sesenta metros colinda con terreno de Raúl Amaya, tapial de por medio del colindante, **LINDERO NORTE:** Mide en cuatro tramos, Primer tramo; de oriente a poniente cuarenta y siete metros setenta centímetros cuadrados cerco de piedras de por medio, Segundo tramo; mide catorce punto veinte metros colinda con terreno de David Amaya, cerco de alambre del colindante de por medio, Tercer tramo; mide cincuenta y seis punto veinte metros, colinda con terreno de David Amaya, cerco de alambre del colindante de por medio, Cuarto tramo, mide veintiocho metros colinda con terreno de Baldomero Amaya cerco de piedras y quebrada de por medio, **LINDERO PONIENTE;** Mide setenta y seis punto cuarenta metros, colinda con terreno de Teresa Portillo cerco de alambre de la colíndate de por medio, **LINDERO SUR;** Mide ochenta y cinco metros, colinda con terreno de Pablo Majano y Gumercindo Majano, calle pública de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063065-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada ANA GLORIA QUIJADA DE TOVAR, como apoderada general judicial de la señora ROSA ISABEL BERRÍOS MOLINA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00588905-1; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en San José Gualozo, del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PUNTO TRES CIENTOS DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario se describe por su distancia y respectivo rumbo, así: **COSTADO NORTE,** partiendo del vértice Nor poniente, está formado por quince tramos rectos, descritos de la siguiente manera: **PRIMER TRAMO,** comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cuatro punto cuatrocientos noventa y cinco metros, con rumbo noreste de cincuenta y seis grados, cincuenta y seis minutos y diecinueve punto cuarenta y nueve segundos; **SEGUNDO TRAMO:** Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diecinueve punto novecientos veinticinco metros, con rumbo noreste de setenta y cuatro grados, cero siete minutos y veinticinco punto treinta segundos; **TERCER TRAMO:** Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de siete punto cero sesenta y cuatro metros, con rumbo noreste de setenta y un grados, cuarenta y siete minutos y treinta punto sesenta y cinco segundos; **CUARTO TRAMO:** Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de dieciséis punto novecientos cincuenta y seis metros, con rumbo noreste de sesenta y cinco grados, trece minutos y cincuenta y uno punto ochenta y nueve segundos; **QUINTO TRAMO:** Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de veinticuatro punto novecientos setenta metros, con rumbo noreste de sesenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos y cero cuatro punto noventa y cinco segundos; **SEXTO TRAMO:** Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de nueve punto cuatrocientos treinta y seis metros, con rumbo noreste de cuarenta y un grados, cuarenta y nueve minutos y doce punto cincuenta y cuatro segundos; **SEPTIMO TRAMO:** Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de siete punto novecientos veintitrés metros, con rumbo noreste de veintiocho grados, veinticinco minutos y veinticuatro punto setenta y cinco segundos; **OCTAVO TRAMO:** Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de veintisiete punto cuatrocientos veintitrés metros, con rumbo noreste de diez grados, cero un minutos y cuarenta y dos punto trece segundos; **NOVENO TRAMO:** Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de ocho punto quinientos setenta y siete metros, con rumbo noreste de veinticuatro grados, diecisiete minutos y doce punto sesenta y tres segundos; **DÉCIMO TRAMO:** Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de once punto ciento sesenta y cinco metros, con rumbo noreste de treinta y tres grados, treinta y seis minutos y treinta y seis punto

veintiún segundos; DÉCIMO PRIMER TRAMO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de once punto seiscientos treinta y cinco metros, con rumbo noreste de cuarenta y seis grados, cero siete minutos y cincuenta y cinco punto cuarenta y tres segundos; DÉCIMO SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de veintiséis punto seiscientos ochenta y nueve metros, con rumbo noreste de sesenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos y once punto veinticinco segundos; DÉCIMO TERCER TRAMO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de treinta y siete punto seiscientos treinta y un metros, con rumbo noreste de cincuenta y nueve grados, dieciséis minutos y cero cuatro punto dieciséis segundos; DÉCIMO CUARTO TRAMO: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de veintidós punto cuatrocientos dos metros, con rumbo noreste de sesenta y dos grados, treinta y cuatro minutos y treinta y dos punto ochenta y siete segundos; DÉCIMO QUINTO TRAMO: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de veintiuno punto setecientos treinta y seis metros, con rumbo noreste de ochenta y tres grados, trece minutos y diecisiete punto cincuenta y cinco segundos, colinda en este costado con el inmueble de la señora Paula Berrios, callejón de por medio. **COSTADO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nororiente está formado por doce tramos rectos, descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de ochenta y siete punto setecientos cincuenta y ocho metros, con rumbo sureste de trece grados, veinticuatro minutos y veintiséis punto veintisiete segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de dieciséis punto setecientos treinta y un metros, con rumbo noreste de setenta y siete grados, cero seis minutos y veintiocho punto setenta y seis segundos; TERCER TRAMO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de treinta y nueve punto quinientos cuarenta y tres metros, con rumbo noreste de setenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos y cuarenta y cinco punto cero cuatro segundos; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de treinta y ocho punto ciento noventa y tres metros, con rumbo noreste de setenta y cinco grados, treinta y tres minutos y treinta y siete punto cincuenta y siete segundos; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de doce punto setecientos catorce metros, con rumbo noreste de setenta y dos grados, veinte minutos y cero nueve punto dieciocho segundos; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de doce punto doscientos veintinueve metros, con rumbo suroeste de cero tres grados, treinta minutos y veintiuno punto veinte segundos; SEPTIMO TRAMO: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de ocho punto doscientos nueve metros, con rumbo suroeste de cero ocho grados, treinta y seis minutos y treinta y dos punto cuarenta y nueve segundos; OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de doce punto cero catorce metros, con rumbo suroeste de cero cinco grados, cuarenta y seis minutos y catorce punto veinticinco segundos; NOVENO TRAMO:

Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de veintiuno punto cero veintisiete metros, con rumbo suroeste de cero cinco grados, treinta y cuatro minutos y cincuenta y seis punto doce segundos; DÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de diecisiete punto seiscientos cincuenta y cinco metros, con rumbo suroeste de cero tres grados, treinta y un minutos y cero tres punto cincuenta y cinco segundos; DÉCIMO PRIMER TRAMO: Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de diez punto doscientos setenta y nueve metros, con rumbo suroeste de cero siete grados, cuarenta y tres minutos y treinta y dos punto sesenta y ocho segundos; DÉCIMO SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de tres punto setecientos cincuenta y un metros, con rumbo suroeste de veintiún grados, cuarenta y nueve minutos y cincuenta y seis punto doce segundos, colinda en este costado con el inmueble del señor Hilario Berrios, cerco de alambre de por medio. **COSTADO SUR:** Partiendo del vértice Suroriente está formado por dieciocho tramos rectos, descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de tres punto ciento sesenta y un metros, con rumbo suroeste de sesenta y dos grados, cero ocho minutos y diecisiete punto ochenta y siete segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de diez punto ciento ochenta y nueve metros, con rumbo suroeste de sesenta y un grados, cero cero minutos y cuarenta y seis punto sesenta y cinco segundos; TERCER TRAMO: Comprende del mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de cinco punto doscientos cincuenta y dos metros, con rumbo suroeste de sesenta grados, veintiocho minutos y cuarenta punto sesenta y nueve segundos; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de nueve punto cuatrocientos veintidós metros, con rumbo suroeste de setenta grados, cero ocho minutos y cero cero punto noventa y dos segundos; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con una distancia de uno punto ochocientos cincuenta y tres metros, con rumbo suroeste de treinta y cinco grados, cincuenta y tres minutos y cuarenta y ocho punto cuarenta y dos segundos; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia de once punto setecientos sesenta y siete metros, con rumbo suroeste de sesenta y ocho grados, dieciocho minutos y cero tres punto setenta y tres segundos; SEPTIMO TRAMO: Comprende del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de veinticuatro punto novecientos cuarenta y un metros, con rumbo suroeste de sesenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos y treinta y tres punto noventa y ocho segundos; OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con una distancia de veintiuno punto novecientos sesenta y ocho metros, con rumbo suroeste de sesenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos y cincuenta y dos punto sesenta y cuatro segundos; NOVENO TRAMO: Comprende del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con una distancia de dos punto seiscientos noventa y ocho metros, con rumbo suroeste de setenta y tres grados, diecisiete minutos

y cuarenta y cuatro punto dieciséis segundos; DÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con una distancia de seis punto setecientos sesenta y un metros, con rumbo suroeste de ochenta grados, veintiún minutos y quince punto noventa y nueve segundos; DÉCIMO PRIMER TRAMO: Comprende del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con una distancia de trece punto ciento setenta y nueve metros, con rumbo suroeste de setenta y nueve grados, veintidós minutos y treinta y seis punto cero cinco segundos; DÉCIMO SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con una distancia de veintisiete punto ciento tres metros, con rumbo suroeste de setenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos y dieciocho punto veintisiete segundos; DÉCIMO TERCER TRAMO: Comprende del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con una distancia de once punto quinientos sesenta y un metros, con rumbo suroeste de setenta y nueve grados, cero cinco minutos y cero tres punto sesenta y nueve segundos; DÉCIMO CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con una distancia de quince punto doscientos ochenta y dos metros, con rumbo suroeste de ochenta y seis grados, cuarenta y dos minutos y cuarenta y nueve punto treinta y cinco segundos; DÉCIMO QUINTO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con una distancia de veintitrés punto quinientos veintiséis metros, con rumbo suroeste de ochenta y cinco grados, veintinueve minutos y cero seis punto cero siete segundos; DÉCIMO SEXTO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con una distancia de ocho punto ciento sesenta y ocho metros, con rumbo suroeste de ochenta y dos grados, cero ocho minutos y veintidós punto veintisiete segundos; DÉCIMO SEPTIMO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con una distancia de dos punto cero sesenta y siete metros, con rumbo suroeste de treinta y ocho grados, diecinueve minutos y cincuenta y tres punto treinta y seis segundos; DÉCIMO OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con una distancia de veintidós punto ciento setenta y un metros, con rumbo suroeste de trece grados, cuarenta minutos y cincuenta y seis punto veintinueve segundos, colinda en este costado con el inmueble de la señora Rosa Emilia Berrios, cerco de alambre de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por diez tramos rectos, descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con una distancia de tres punto setecientos cincuenta y cuatro metros, con rumbo noroeste de cincuenta y tres grados, cincuenta minutos y cincuenta y seis punto sesenta y tres segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con una distancia de dieciocho punto novecientos treinta y un metros, con rumbo noroeste de cincuenta y un grados, veintisiete minutos treinta y cinco punto setenta y ocho segundos; TERCER TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con una distancia de veinticuatro punto ciento setenta y dos metros, con rumbo noroeste de cincuenta y cuatro grados, veintiún minutos y veintitrés punto noventa y nueve segundos;

CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con una distancia de catorce punto doscientos treinta y ocho metros, con rumbo noroeste de cincuenta y siete grados, cincuenta y seis minutos y cero ocho punto cuarenta y tres segundos; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con una distancia de veinticuatro punto setecientos setenta metros, con rumbo noroeste de cincuenta y seis grados, treinta y un minutos y veintiséis punto cincuenta y un segundos; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con una distancia de dieciocho punto quinientos noventa y tres metros, con rumbo noroeste de cincuenta y siete grados, cero tres minutos y cuarenta punto cuarenta y tres segundos; SEPTIMO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con una distancia de catorce punto ochocientos veinte metros, con rumbo noroeste de cincuenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos y veintinueve punto ochenta y seis segundos; OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con una distancia de veinte punto doscientos ochenta y cuatro metros, con rumbo noroeste de cincuenta y seis grados, cincuenta y nueve minutos y dieciocho punto noventa y cuatro segundos; NOVENO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con una distancia de cinco punto ochocientos cuarenta y nueve metros, con rumbo noroeste de cincuenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos y cincuenta y tres punto sesenta y tres segundos; DÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y cinco al mojón uno, con una distancia de dos punto trescientos sesenta y dos metros, con rumbo noroeste de doce grados, treinta y cuatro minutos y quince punto dieciséis segundos, colinda en este costado con el inmueble del señor Macario Salmerón, carretera de por medio.

El inmueble antes descrito ha sido valuado en la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00), y afirma la solicitante que lo adquirió por donación verbal que le hiciere su padre, el señor SANDALIO MOLINA CRUZ, el día uno de octubre de dos mil uno; quien, a su vez, lo adquirió por compraventa que le hizo el señor CARLOS ARIAS, el día veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, la cual no es inscribible por no existir antecedente registral.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTÉZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en la calidad de apoderada general judicial de la señora BLANCA ROSIBEL HERNÁNDEZ CANIZALEZ, mayor de edad, profesora del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04101742-2 solicitando se les extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CANTÓN CARRIZAL DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Cinco punto veintinueve metros, colinda con propiedad del señor Vicente Amaya, cerco de alambrado en árboles postes de Izote y Calle Nacional de por medio. LINDERO ORIENTE: Setenta y uno punto treinta y cuatro metros colindando con propiedad del señor Vicente Amaya, cerco alambrado en arboles, postes e Izote y calle nacional de por medio. LINDERO SUR: Sesenta y tres punto veintiséis metros, colindado con propiedad del señor Lorenzo Moreno, cerco alambrado en árboles, postes e izote. LINDERO PONIENTE: Sesenta y seis metros, colinda con propiedad de la señora Cleotilde Canizalez de Hernández, cerco alambrado en árboles, postes e izote y calle nacional de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Cleotilde Canizalez de Hernández, a las titulares.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063125-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en la calidad de apoderado general judicial del señor ALVIN IVÁN MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04229531-6; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno

de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL CALIHUATE, DEL CANTÓN SUNSULACA, DEL MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, De la capacidad superficial de TRESCIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide doce punto diecisiete metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Joel Martínez Márquez. LINDERO ORIENTE: Mide diecinueve punto setenta y cuatro metros cuadrados, colinda con terreno del señor Miguel Ángel Ramos. LINDERO SUR: Mide dieciséis punto cincuenta y seis metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Hilario Díaz Martínez. LINDERO PONIENTE: Mide veintitrés punto cuarenta y un metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Juan Bautista Martínez. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora María Sofía Martínez de Díaz, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012129-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor JOSE MAXIMINO ARGUETA RAMOS, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO SAN AGUSTÍN, CANTÓN EL VOLCANCILLO, MUNICIPIO DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: Distancia de ciento cincuenta punto setenta y siete metros, linda con terreno sucesión de Juan José Argueta, camino vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: distancia de seiscientos siete punto ochenta y cinco metros, linda con terreno de Enma Lidia Argueta Ramos. LINDERO SUR: distancia de ciento ochenta y dos punto ochenta y cinco metros, linda con terreno sucesión de Gertrudis Pereira. LINDERO PONIENTE: distancia de quinientos sesenta y tres punto cuarenta y tres metros, linda con terreno de José Luis Argueta, Fredy Antonio Argueta, Fidencio Argueta y Baudillo Pereira, camino vecinal de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012130-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER. Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, en la calidad de Apoderado General judicial del señor DENNYS ALBERTO RAMOS ALAS, solicitando a su nombre TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Mesitas, Cantón San José, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTA MILCINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, El terreno está compuesto, por catorce tramos rectos descritos, así: AL NORTE: está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; partiendo del mojón número uno con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros lineales, con rumbo norte ochenta y dos grados dos minutos treinta y ocho segundo Este, llegando al mojón número dos; partiendo del mojón número dos, con una distancia de cuatro punto setenta y uno metros lineales, con un rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Este, llegando al mojón número tres; Partiendo del mojón número tres, con una distancia de diez punto sesenta y dos metros lineales, con un rumbo Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este, llegando al mojón número cuatro; partiendo del mojón número cuatro, con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros lineales, con un rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Este, colindando en estos ramos con inmueble propiedad de Miguel Ángel Ochoa, y calle a Chalatenango de por medio; AL ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; partiendo del mojón número cinco con una distancia de once punto quince metros Lineales, con un rumbo Sur sesenta y tres grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste, colindando con inmueble propiedad de Félix Menjívar, llegando al mojón número seis; partiendo del mojón número seis, con una distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros Lineales, con un rumbo Sur sesenta y uno grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste, colindando con inmueble

propiedad de Nelson Anilber Menjívar, llegando al mojón número siete; partiendo del mojón número siete, con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros lineales, con un rumbo Sur cuarenta y cinco grados con cincuenta y siete minutos veintiún segundos Oeste, llegando al mojón número ocho; partiendo del mojón número ocho, con una distancia de catorce punto catorce metros lineales, con un rumbo Sur veinte grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste, colindando en estos tramos con propiedad de Félix Menjívar; en este rumbo existe callejón de por medio de uno punto cincuenta metros de ancho por todo lo largo del mismo. AL SUR: está formado por un tramo recto, partiendo del mojón número nueve, con una distancia de seis puntos sesenta tres metros lineales, con un rumbo Norte ochenta y uno grados veintisiete minutos cuarenta y uno segundos Oeste en este rumbo existe un callejón Oeste, colindando con Félix Menjívar, en este rumbo existe de por medio de uno punto cincuenta metros de ancho por todo el largo de necesario del inmueble, llegando al mojón número diez. AL PONIENTE: está formado por cinco Tramos con los siguientes rumbos y distancias, partiendo del mojón número diez, con una distancia de cinco punto treinta metros lineales, con un rumbo de Norte siete grados veintiséis minutos cuatro segundos Este, llegando al mojón número once; partiendo del mojón número once, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros lineales, con un rumbo Norte quince grados nueve minutos doce segundos Este, llegando al mojón número doce; partiendo del mojón número doce con una distancia de doce punto doce metros Lineales, con un rumbo Norte veintisiete grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este, llegando al mojón número trece; partiendo del mojón número trece, con una distancia de diez punto veintidós metros lineales, con un rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este, llegando al mojón número catorce; Partiendo del mojón número catorce, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros lineales, con un rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, colindando en estos Tramos el inmueble propiedad de MARIA ARGELIA HERNANDEZ, calle que conduce al Municipio de Azacualpa, de por medio, llegando al mojón uno, donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas reales que debe de respetarse por no tenerlas en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012151-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos ochenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO DE CASTANEDA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO DE CASTANEDA, originaria del municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintidós de abril de dos mil veintidós, y subsanada el día nueve de agosto del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO DE CASTANEDA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO DE CASTANEDA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión: Empleada. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02165386. Carné de Residente Definitivo número: 30523. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO DE CASTANEDA, en su solicitud agregada a folio treinta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta del expediente administrativo número cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída

a las once horas del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual se le concedió a la señora YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO DE CASTANEDA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO DE CASTANEDA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día dos de junio de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Estelí, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número setenta y seis, tomo noventa y siete, folio sesenta y siete, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y cinco del Registro en mención, quedó inscrito que la señora YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO RUIZ, nació el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Juan José Sobalvarro Montoya y María del Socorro Ruiz de Sobalvarro, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número treinta mil quinientos veintitrés, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dos de febrero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio treinta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos ochenta y seis, a nombre de YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO DE CASTANEDA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día ocho de marzo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folios treinta y cinco y treinta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número dieciocho, a folio veinte del libro número once de partida de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos noventa y seis, expedida el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, en la cual consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor Nelson Antonio Castaneda Peña, el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Gobernador Departamental; la cual corre agregada a folio treinta y cuatro; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Nelson Antonio Castaneda Peña conocido por Nelson Antonio Castaneda Portillo, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero trescientos veintidós mil cuarenta y cinco - cero, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día uno de diciembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio treinta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO DE CASTANEDA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños

por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO DE CASTANEDA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO DE CASTANEDA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO DE CASTANEDA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO DE CASTANEDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora YASMINA DEL SOCORRO SOBALVARRO

DE CASTANEDA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S062949

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRES-CIENTOS SETENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administra-

tivo de la señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, originaria del municipio de Gualcince, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 35 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Viuda. Pasaporte número: G674674. Carné de Residente Definitivo número: 1010890. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, en su solicitud agregada a folio noventa y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y ocho del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día ocho de febrero de dos mil diecisiete por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos seis-mil novecientos ochenta y siete-cero cero ciento doce, asentada al folio cero setenta y ocho del tomo cero cero veintitrés del año de mil novecientos ochenta y siete del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, nació el día uno de abril de mil novecientos ochenta y siete en el municipio de Gualcince, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Alonzo Rene Delcid Perdomo y María Pedrina García García, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios diecisiete al diecinueve del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diez mil ochocientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cuatro de mayo de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio

ochenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, a nombre de TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día veintitrés de noviembre de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios noventa al noventa y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cincuenta, asentada a página ciento cincuenta del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento doce que la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas llevó en el año de dos mil once, expedida el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, contrajo matrimonio civil con el señor Andrés José Denis Reyes Serrano, de nacionalidad salvadoreña el día veintitrés de noviembre de dos mil once, agregada a folio ochenta y nueve; y e) Certificación de Partida de Defunción en original número doscientos ocho, asentada a folio doscientos ocho del libro de Partidas de Defunción número ciento veintitrés que la Alcaldía Municipal de Cabañas, departamento de Sensuntepeque llevó en el año de dos mil veintidós, extendida el día diez de agosto de dos mil veintidós, en la cual se establece que el señor Andrés José Denis Reyes Serrano, quien era cónyuge de la solicitante, falleció el día nueve de agosto de dos mil veintidós en el Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, la cual corre agregada a folio ochenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En

el presente caso, la señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora TANIA DIASODIN DELCID GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma

y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S062951

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día Sábado Dieciocho de febrero de dos mil veintitres, en el local de Eventos ATQUIZ MALL ESQUINA ubicado en PRIMERA CALLE PONIENTE Y TERCERA AVENIDA SUR, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veinticinco de febrero de dos mil veintitres, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patri-

monio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Atiquizaya, ubicada en Avenida Central Norte, Doctor Marcelino Urrutia No. 2-13, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, esto a partir del catorce de Febrero de dos mil veintitrés.

En la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JUAN ANTONIO LIMA,
DIRECTOR SECRETARIO.

PEDRO ANGEL SAMAYOA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S062945-1

El Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "PANADERÍA FÁTIMA, S.A., DE C.V.", del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y 233 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, a las nueve horas, en el centro de oficinas denominado

"Stofficenter La Gran Vía 2", situado en: Desarrollo Comercial La Gran Vía, Edificio 8, local 9, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, para tratar la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Tomar acuerdo sobre los montos a distribuir en concepto de utilidades que reflejan los Estados Financieros
- 3- Nombramiento de la Nueva Junta Directiva y del Auditor Externo de la Sociedad.
- 4- Acordar los emolumentos correspondientes a la Nueva Junta Directiva y del Auditor Externo de la Sociedad.
- 5- Informe sobre las gestiones realizadas para recuperar los documentos y Libros legales de la Sociedad, los cuales se encuentran en posesión del Auditor Externo, quien fungía hasta el ejercicio 2021;
- 6- Tomar acuerdo sobre el mecanismo para la actualización de los Registros Contables de la Sociedad.
- 7- Tomar acuerdo sobre la actualización del expediente en el Registro de Comercio, en relación a las renovaciones de matrícula de comercio y Depósitos de Estados Financieros.
- 8- Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria en el mismo lugar, el día veinte de febrero del mismo año, a las dieciséis horas con treinta minutos, para tratar la misma agenda.

Se hace constar que para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos de carácter ordinario se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más uno del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria con cualquier porcentaje de las Acciones que componen el Capital Social.

Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ADOLFO ONECIFORO BLANDÓN MEJÍA,
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S063250-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere la cláusula vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las dieciséis horas del sábado dieciocho de febrero del año de dos mil veintitrés, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Chalatenango, ubicadas en 6ª Calle Poniente, Barrio El Chile, Frente al ISSS, Chalatenango, Departamento de Chalatenango, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo diecinueve de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas (octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera) de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229, Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas: vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de Dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, ubicadas en 6ª Calle Poniente, Barrio El Chile, Frente al ISSS, Chalatenango, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m."

En la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JORGE ANTONIO ROMERO,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ ROBERTO PERAZA ALVARENGA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S063408-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 594030, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO 13/100 (US\$ 1,561.13).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 18 de enero de 2023.

ISABEL AVALOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. S062909-1

AVISO

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 594070, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTISEIS MIL SETENTA Y CUATRO 63/100 (US\$ 26,074.63).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR , miércoles, 18 de enero de 2023.

ISABEL AVALOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. S062910-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SE HA PRESENTADO EL SEÑOR VICTOR MANUEL RECINOS AGUIRRE, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. C00536, PARA EL PLAZO DE TRESCIENTOS SESENTA DIAS, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2019. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 13 DE ENERO DE 2023.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S063129-1

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard Los Próceres número Dos, se ha presentado el propietario de los certificados de los depósitos a plazo fijo Número: 750400832763, emitido el 01 de 06 del año 2021, a 390 días plazo, que solicita la reposición de dichos certificados por habersele extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 16 días del mes de enero de 2023.

TATIANA COTO,
GERENTE BANCA COMERCIAL.

3 v. alt. No. T012160-1

AUMENTO DE CAPITAL

La Infrascrita Secretaria de la Junta ordinaria de Accionistas de la sociedad, ADBRAINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, ADBRAINS S.A DE C.V., del domicilio de Sonsonate, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 98 del libro número 3876 al folio 444 al folio 453 de registro de Sociedades, inscrita el diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

CERTIFICA: Que en el libro de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número CUATRO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Sonsonate a las NUEVE horas el día OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, se encuentra el PUNTO NUMERO CINCO: Literalmente Modificación al pacto social por aumento al capital mínimo, la cual se aprobó por unanimidad.

Por unanimidad la junta general ACUERDA: incrementar el capital mínimo en DIEZ MIL DOLARES, es decir de DOS MIL DOLARES PASARA A DOCE MIL DOLARES; el capital social quedará suscrito y totalmente pagado al cien por ciento cada acción; quedará integrado por 240 acciones con un valor nominal de Cincuenta dólares de los Estados Unidos cada una de ellas, distribuidas de la siguiente manera: José Elías Pocasangre Escobar 222 Acciones, Diana Ivonne Pocasangre Arévalo 6 acciones, Fátima Rachell Pocasangre Arévalo 6 acciones, Lilian Stefany Pocasangre Arévalo 6 acciones.

Y para ser presentada al Registro de Comercio, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de Octubre de dos mil veintidós.

LILIAN STEFANY POCASANGRE ARÉVALO,
SECRETARIO.

1 v. No. S063135

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BIOENERGIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentada el Acta número 14/2022 de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las doce horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, en las oficinas de la compañía, ubicadas en esquina Calle El Bambual Av. Pablo Tesak, #112, Soyapango, departamento de San Salvador, la cual en su punto extraordinaria número SEGUNDO que literalmente dice:

"II. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

a). El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas informa a los presentes la necesidad de disolver y liquidar la sociedad BIOENERGIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, por lo que somete a votación de los presentes la propuesta de disolver y liquidar dicha sociedad. Luego de escuchado el informe, los presentes procedieron a votar y acordaron por unanimidad disolver y liquidar la sociedad por medio de la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio. b) En relación al plazo de liquidación: Los presentes acuerdan por unanimidad de votos fijar como plazo para practicar la liquidación de la sociedad, el periodo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción del presente acuerdo en el Registro de Comercio. No obstante, se procurará que dicho plazo sea realizado en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder de dicho plazo."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la

ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto dos mil veintidós.

ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. S062971

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BIODesarrolladora Agrícola, S.A. DE C.V.;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentada el Acta número 18/2022 de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las once horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, en las oficinas de la compañía, ubicadas en esquina calle El Bambual Av. Pablo Tesak, #112, Soyapango, departamento de San Salvador, la cual en su punto extraordinaria número SEGUNDO que literalmente dice:

"II. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

a). El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas informa a los presentes la necesidad de disolver y liquidar la sociedad BIODesarrolladora Agrícola, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, por lo que somete a votación de los presentes la propuesta de disolver y liquidar dicha sociedad. Luego de escuchado el informe, los presentes procedieron a votar y acordaron por unanimidad disolver y liquidar la sociedad por medio de la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio. b) En relación al plazo de liquidación: Los presentes acuerdan por unanimidad de votos fijar como plazo para practicar la liquidación de la sociedad, el periodo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción del presente acuerdo en el Registro de Comercio. No obstante, se procurará que dicho plazo sea realizado en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder de dicho plazo."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto dos mil veintidós.

ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. S062974

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AGRO-MEGA, S.A. DE C.V.;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentada el Acta número 19/2022 de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, en las oficinas de la compañía, ubicadas en esquina calle El Bambual y Av. Pablo Tesak #112 , Soyapango, departamento de San Salvador, la cual en su punto extraordinario número SEGUNDO que literalmente dice:

"II. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

a) El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas informa a los presentes la necesidad de disolver y liquidar la sociedad AGROMEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, por lo que somete a votación de los presentes la propuesta de disolver y liquidar dicha sociedad. Luego de escuchado el informe, los presentes procedieron a votar y acordaron por unanimidad disolver y liquidar la sociedad por medio de la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio. b) En relación al plazo de liquidación: Los presentes acuerdan por unanimidad de votos fijar como plazo para practicar la liquidación de la sociedad, el periodo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción del presente acuerdo en el Registro de Comercio. No obstante, se procurará que dicho plazo sea realizado en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder de dicho plazo."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto dos mil veintidós.

ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. S062976

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS BIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentada el Acta número 22/2022 de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, en las oficinas de la compañía, ubicadas en esquina calle El Bambual Av. Pablo Tesak #112 , Soyapango, departamento de San Salvador, la cual en su punto extraordinario número SEGUNDO que literalmente dice:

"II. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

a). El Presidente de la Junta Geranal Extraordinaria de Accionistas informa a los presentes la necesidad de disolver y liquidar la sociedad

AGROINDUSTRIAS BIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, por lo que somete a votación de los presentes la propuesta de disolver y liquidar dicha sociedad. Luego de escuchado el informe, los presentes procedieron a votar y acordaron por unanimidad disolver y liquidar la sociedad por medio de la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio. b) En relación al plazo de liquidación: Los presentes acuerdan por unanimidad de votos fijar como plazo para practicar la liquidación de la sociedad, el periodo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción del presente acuerdo en el Registro de Comercio. No obstante, se procurará que dicho plazo sea realizado en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder de dicho plazo."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto dos mil veintidós.

ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. S062980

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AGRO-BIO, S.A. DE C.V.;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentada el Acta número 19/2022 de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las ocho horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, en las oficinas de la compañía, ubicadas en esquina calle El Bambual Av. Pablo Tesak #112 , Soyapango, departamento de San Salvador, la cual en su punto extraordinario número SEGUNDO que literalmente dice:

"II. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

a). El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas informa a los presentes la necesidad de disolver y liquidar la sociedad AGROBIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de las causales establecidas en el Romano IV del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, por lo que somete a votación de los presentes la propuesta de disolver y liquidar dicha sociedad. Luego de escuchado el informe de la causal, los presentes procedieron a votar y acordaron por unanimidad disolver y liquidar la sociedad por la causal mencionada del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio. b) En relación al plazo de liquidación: Los presentes acuerdan por unanimidad de votos fijar como plazo para practicar la liquidación de la sociedad, el periodo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción del presente acuerdo en el Registro de Comercio. No obstante, se procurará que dicho plazo sea realizado en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder de dicho plazo."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto dos mil veintidós.

ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. S062983

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DESARROLLOS AGRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentada el Acta número 19/2022 de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las catorce horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, en las oficinas de la compañía, ubicadas en esquina calle El Bambual Av. Pablo Tesak #112 , Soyapango, departamento de San Salvador, la cual en su punto extraordinario número SEGUNDO que literalmente dice:

"II. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

a). El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas informa a los presentes la necesidad de disolver y liquidar la sociedad DESARROLLOS AGRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, por lo que somete a votación de los presentes la propuesta de disolver y liquidar dicha sociedad. Luego de escuchado el informe, los presentes procedieron a votar y acordaron por unanimidad disolver y liquidar la sociedad por medio de la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio. b) En relación al plazo de liquidación: Los presentes acuerdan por unanimidad de votos fijar como plazo para practicar la liquidación de la sociedad, el periodo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción del presente acuerdo en el Registro de Comercio. No obstante, se procurará que dicho plazo sea realizado en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder de dicho plazo."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto dos mil veintidós.

ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. S062985

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BIOENERTEXT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentada el Acta número 23/2022 de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las trece horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, en las oficinas de la compañía, ubicadas en esquina calle El Bambual Av. Pablo Tesak #112 , Soyapango, departamento de San Salvador, la cual en su punto extraordinario número SEGUNDO que literalmente dice:

"II. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

a). El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas informa a los presentes la necesidad de disolver y liquidar la sociedad BIOENERTEXT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, por lo que somete a votación de los presentes la propuesta de disolver y liquidar dicha sociedad. Luego de escuchado el informe, los presentes procedieron a votar y acordaron por unanimidad disolver y liquidar la sociedad por medio de la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio. b) En relación al plazo de liquidación: Los presentes acuerdan por unanimidad de votos fijar como plazo para practicar la liquidación de la sociedad, el periodo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción del presente acuerdo en el Registro de Comercio. No obstante, se procurará que dicho plazo sea realizado en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder de dicho plazo."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto dos mil veintidós.

ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. S062988

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor JOSE LEONIDAS FIGUEROA FIGUEROA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero tres siete uno cuatro seis cero cero-siete; actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusulas Especiales, de las señoras ANA MARIA FIGUEROA GONZALEZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Canadá y temporalmente de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad número cero seis seis seis cinco dos cinco tres-cero; y NICOLASA FIGUEROA DE COTO, de cincuenta y ocho años edad, Empleada, del domicilio de Canadá y temporalmente de Soyapango, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cinco seis nueve siete ocho ocho cero-tres; personería que acreditó de ser legítima y suficiente por tener Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con cláusulas Especiales, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de Marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, en el cual consta que estoy facultado para actuar en el presente acto; poder que agregaré copia certificada notarialmente para que se agregue a las diligencias; a usted con el debido respeto MANIFIESTO: Que vengo ante su digna autoridad a solicitar TITULO MUNICIPAL, para mis representadas quienes son actualmente poseedoras materiales en proindivisión y por partes iguales equivalente al CINCUENTA por ciento cada una de un inmueble de naturaleza urbana, por venta que les hizo su madre señora MORENA DEL CARMEN GONZALEZ FIGUEROA VIUDA DE FIGUEROA, inmueble situado en Barrio San Antonio, sin Número, del Municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Salvador Monge, con calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur sesenta y tres grados diez minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Colindando con terrenos de Rito Hernández; y con terrenos de Eva Solórzano de Figueroa, con calle de por medio en ambos colindantes. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte veintisiete grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; colindando con terrenos de Estela Emérita Figueroa, Violeta Figueroa, José Leónidas Figueroa y Cesar Ovidio Figueroa. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados treinta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Colindando con terrenos de Jessica Figueroa. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos noventa y dos punto diecisiete varas cuadradas. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, no está en proindivisión con nadie y tienen posesión material desde hace más de veinte años, lo valió en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por posesión material ejercida por más de diez años, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin oposición de persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Chalatenango, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LUIS ALONSO RECINOS ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ; LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063099-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, por medio del presente edicto.

NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO a los demandados señores: MARICELA DEL CARMEN BELTRAN DE MIRON, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro siete cinco uno ocho ocho - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero cuatro cero siete nueve uno - uno cero cinco - dos y CRUZ ANGEL MIRON, mayor de edad, electricista, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero uno cero dos tres dos - nueve, Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres - cero tres cero cinco seis seis, cero cero uno- cero, quienes han sido demandados en su calidad de deudores de la CAJA DE CREDITO DE ATIQUIZAYA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado según referencia 49-3-22-1, promovido por el Licenciado JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA, en carácter de representante procesal de la CAJA DE CREDITO DE ATIQUIZAYA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. Documentación adjunta a la demanda: fotocopia certificada por notario de Poder General Judicial, otorgado a favor del licenciado JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA; Documento de Préstamo garantizado con hipoteca Abierta, otorgado por los señores Maricela del Carmen Beltrán de Mirón y Cruz Angel Mirón, a favor de la CAJA DE CREDITO DE ATIQUIZAYA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, autenticado ante los oficios de la notario Gloria Esperanza Cadenas Henríquez, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve; Testimonio de Escritura Pública de Hipoteca Abierta otorgada en la ciudad Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, ante los oficios de la notario Gloria Esperanza Cadenas Henríquez, por los señores Maricela del Carmen Beltrán de Mirón y Cruz Angel Mirón, a favor de la CAJA DE CREDITO DE ATIQUIZAYA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; certificación extendida el día seis de junio de dos mil veintidós, por el Contador de la CAJA DE CREDITO DE ATIQUIZAYA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y la Gerente General de la referida Caja; fotocopia simple de documentos de Identidad del Abogado Jose Antonio Flores Quezada; fotocopia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la CAJA DE CREDITO DE ATIQUIZAYA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; copia simple de la credencial del Ejecutor de Embargos Angel David Flores

Zanco, y Estado de Cuenta extendido por el Contador y la Gerente General de la CAJA DE CREDITO DE ATIQUIZAYA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Se les hace saber a los señores MARICELA DEL CARMEN BELTRAN DE MIRON y CRUZ ANGEL MIRON, que disponen de DIEZ DÍAS HÁBILES, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho de defensa y contradicción, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito se procederá a nombrarle un Curador Ad- Litem, que lo represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día siete de diciembre de dos mil vendidos.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062947

OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LOS DEMANDADOS ESAÚ MELKISEDEC PÉREZ ALVARENGA Y MABEL CRISTINA OLIVA ROSALES,

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil, marcado con el número de referencia 00771-17-MRPE-5CM2 (PEM34-17-5CM2-1), promovido por el Licenciado JOSE JAIME CASTRO y continuado por el Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ. Dicho profesional actúa en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce - tres uno cero uno cinco cinco - cero cero uno - seis, en contra de los demandados ESAÚ MELKISEDEC PÉREZ ALVARENGA, mayor de edad, estudiante del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete cinco nueve siete y Número de Identificación Tributaria cero tres uno tres - dos seis cero uno ocho dos - uno cero uno - cuatro, actualmente de domicilio desconocido en el país, y MABEL CRISTINA OLIVA ROSALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos tres ocho cero tres - tres y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos - dos dos uno dos ocho cinco - uno cero uno - cero, actualmente de domicilio desconocido en el país; ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se les notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a los demandados que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de

su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de: Contrato de Préstamo Mercantil, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de enero del año dos mil siete, a los señores ESAÚ MELKISEDEC PÉREZ ALVARENGA Y MABEL CRISTINA OLIVA ROSALES, por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A, por un monto de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR de los cuales se reclama la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, más intereses nominales del SEIS PUNTO CINCUENTA ANUAL e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, más las costas procesales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil (J2), San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidos.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LIC. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S062990

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con siete minutos del día veintiuno de Agosto de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 00920-20-MRPE-1CM1-88-03, promovido por los Licenciados FREDY WILLIAN MONTES VARGAS y CARLOS ALEXANDER REYES MIRANDA, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACESPRO DER.L. contra RICARDO ADÁN RODRÍGUEZ LEÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad: 01278072-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1123-230679-101-0, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por

otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente:

1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial los Licenciados FREDY WILLIAN MONTES VARGAS y CARLOS ALEXANDER REYES MIRANDA; 2) Certificación de saldos suscrita por el Gerente General ACACESPRO DE R.L., Licenciado Raúl Ernesto Segovia Gómez, de fecha 25/02/2020, en la que consta la suma adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación, por la cantidad de: SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,296.52) y 3) Original de Mutuo Simple con Garantía Solidaria, suscrito en esta ciudad, el día ocho de julio del dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Marvin Adonis Prudencio Villalta, por los señores RICARDO ADÁN RODRÍGUEZ LEÓN, JORGE ANTONIO APARICIO PARADA y RENÉ ARMANDO FLORES ARGUETA, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACESPRO DE R.L., por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL COLONES EXACTOS equivalentes a CUATRO MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de Diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S063043

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora KARLA GISSEL MARTINEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro -cuatro; con tarjeta de identificación tributaria: cero seiscientos catorce -ciento setenta y un mil ciento ochenta y siete-ciento doce-dos;

HACE SABER: Que en el presente proceso EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado bajo el número de referencia PEM-82-2020-R-4, promovido por los abogados CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CACERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., en contra de las señoras KARLA GISSEL MARTINEZ DE MARTINEZ, PATRICIA ELIZABETH CANJURA ARRIAZA y CAROLINA ELIZABETH PEREZ DE MARTÍNEZ, se ha dictado SENTENCIA de las ocho horas treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, de folios 171 al 174 y por ignorarse el paradero de la referida demandada se iniciaron diligencias de localización y se libra el presente

edicto. La referida sentencia le será entregada a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada, que cuenta con CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no apersonarse a esta sede judicial se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que se dé por notificado.

Y para que sirva de legal notificación de la sentencia, a la demandada señora KARLA GISSEL MARTINEZ DE MARTINEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los seis días del mes de enero de dos mil veintitres.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S063046

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, a la señora: TIMOTEA FUENTES DE RIVERA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01081782-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-220849-101-9;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, clasificado con número único de expediente PE-124-2021-R2; promovido por el abogado CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO, en su calidad de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, de derecho público, creada por ley, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6; se ha presentado demanda en su contra, adjuntando a la misma los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del abogado CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO; 2) Escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, suscrita en la ciudad de San Miguel, por la cantidad de cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,988.46), al interés convencional del NUEVE PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL (9.00% ANUAL); 3) Certificación de saldo extendida por el licenciado Luis Josué Ventura Hernández, Gerente General del FONDO SOCIAL DE LA VIVIENDA, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, la cual corresponde a capital adeudado, intereses convencionales y primas de seguros; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en la Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada, señora TIMOTEA FUENTES DE RIVERA, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará, y tal como lo establece el artículo 186 inciso 4° del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora TIMOTEA FUENTES DE RIVERA, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S063047

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 121-PE-21-2CM2 (2), promovido por LA SOLIDARIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA SOLIDARIA, LTDA. DE C.V., por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado JUAN CARLOS ALONZO CORNEJO, pudiendo ambos ser ubicados en: Colonia Médica, Diagonal Dr. Víctor Manuel Posada, entre Diagonal Dr. Arturo Romero y 25 Av. Norte, Edificio Dr. Murube Castillo, número 132, San Salvador; en contra de los demandados: FREDDIE GERMAINE CALERO ERAZO, mayor de edad, Técnico en Laboratorio Químico, del domicilio de Ilopango departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02492819-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-120473-113-0; y ROBERTO CARLOS GUTIÉRREZ AYALA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00106246-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-200579-124-4; quienes actualmente son de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los referidos demandados, para que comparezcan a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en contra de ambos dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les representen, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES,

1 v. No. S063070

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO,

HACE SABER: A la demandada VERONICA LISSETH FABIAN CRUZ, portadora de su Documento Único de Identidad número 00844643-8; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 7-PE-2020-2, promovido por la Licenciada CLAUDIA CAROLINA CRIOLLO SALAZAR, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Tarjeta de Identificación Tributaria número, 0614-31059-104-9; proceso en el cual se ha ordenado notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva al demandado; por lo que se advierte a la demandada VERONICA LISSETH FABIAN CRUZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a este juzgado a hacer uso del derecho que le corresponde, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas del día tres de Enero de dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S063115

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora DIANA CAROLINA UMANZOR LANDAVERDE, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 04230611-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 9411-010190-101-5; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00211-20-SOY-MRPE-0CV2, promovido por la Licenciada STEFFANY YANIRA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1010-200490-101-6; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0613-220253-001-2, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada DIANA CAROLINA UMANZOR LANDAVERDE, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. T012124

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023211559

No. de Presentación: 20230351353

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERCY GUADALUPE LOPEZ DE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AKI GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AKI GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AKIHABARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. CAFÉS-RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063153-1

No. de Expediente: 2022210652

No. de Presentación: 20220349318

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIELA ALEJANDRA BICHARA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

twice
CREATIVE STUDIO

Consistente en: las palabras twice CREATIVE STUDIO y diseño, que se traducen al castellano como Dos Veces Estudio Creativo. Se con-

cede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, ESTRATEGIAS DE MARKETING, ESTRATEGIAS PARA SOCIAL MEDIA, DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, LA REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: DISEÑO GRÁFICO, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA COMUNICACIÓN VISUAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012104-1

No. de Expediente: 2023211418

No. de Presentación: 20230351030

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



DROGUERIA FARMA G

Consistente en: la expresión DROGUERIA FARMA G y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FARMACÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012162-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

EL SUSCRITO JUEZ CERTIFICA: que en las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, promovidas por la abogada XENIA ESPERANZA UMANZOR VALLE, en calidad de apoderada general judicial de la señora IRIS CRISTELA RODRIGUEZ GUTIERREZ a efecto que se declare la presunta muerte del señor ARNULFO ALVARADO RODRIGUEZ, a folios 92 al 101, se encuentra la sentencia que SE LEE:

JUZGADO DE LO CIVIL; La Unión, a las nueve horas del ocho de abril de dos mil veintidós.

Por recibido y agréguese a sus antecedentes informe procedente del Tribunal Supremo Electoral del El Salvador, en el que se hace constar que no se tiene registro alguno del señor Arnulfo Alvarado Rodríguez; y escrito signado por la abogada XENIA ESPERANZA UMANZOR VALLE, por medio del cual incorpora el informe correspondiente a la Dirección General de Migración y Extranjería, en los cuales consta que no se encuentra registro del señor Arnulfo Alvarado Rodríguez; documentación referida a las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, promovidas por la abogada XENIA ESPERANZA UMANZOR VALLE, en calidad de apoderada general judicial de la señora IRIS CRISTELA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, a efecto de que se declare la presunta muerte del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ; en atención a la documentación recibida, y el estado actual del proceso, el suscrito Juez realiza la siguiente RESUELVE:

A) Téngase por cumplido requerimiento efectuado en acta de audiencia de recepción de pruebas de las once horas del quince de marzo de dos mil veintidós, por parte de la abogada Xenia Esperanza Umanzor Valle.

B) DECLÁRESE cerradas las presentes diligencias.

C) PROCÉDASE a dictar sentencia.

SENTENCIA

Las presentes diligencias de MUERTE PRESUNTA, clasificadas con referencia DV-10-20-R2, fueron iniciadas en este Juzgado, el veintiuno de agosto de dos mil veinte, por solicitud presentada por la abogada XENIA ESPERANZA UMANZOR VALLE, en calidad de apoderada general judicial de la señora IRIS CRISTELA RODRIGUEZ GUTIERREZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco cuatro seis nueve tres – cinco, a efecto de que se declare la presunta muerte del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de Simeona Rodríguez y Elías Alvarado, quien es representado por su defensora especial la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MÉNDEZ CRUZ.

Han intervenido en las presentes diligencias, la abogada XENIA ESPERANZA UMANZOR VALLE, como representante procesal de la señora IRIS CRISTELA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, y en representación del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, la abogada GUADALUPE ALEXIS MÉNDEZ CRUZ.

Por otra parte, han intervenido los Jueces, JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA y EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, este último pronuncia la sentencia que a continuación se desarrolla.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

La señora IRIS CRISTELA RODRIGUEZ GUTIERREZ, por medio de su representante procesal la abogada XENIA ESPERANZA UMANZOR VALLE, en su solicitud manifestó: "....."Es el caso su señoría, que manifiesta mi representada, que su tío el señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Yayantique, originario de Villa Yayantique, departamento de La Unión, nació el día quince de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo hijo de los señores ELÍAS ALVARADO y SIMEONA RODRÍGUEZ, quien fue conocida con los nombres de SIMEONA RODRÍGUEZ GARCÍA, SIMEONA RODRÍGUEZ y SIMONA RODRÍGUEZ. Sigue manifestando mi representada que su tío el señor Alvarado Rodríguez, a la fecha de su desaparecimiento tenía treinta y dos años de edad y que tuvo su domicilio permanente en su lugar de nacimiento, es decir, en Yayantique, específicamente en el Barrio El Calvario, casa número tres, frente de un solar baldío, y para mayor ilustración se anexa croquis del último lugar de residencia, hasta aproximadamente el día cinco de abril del año mil novecientos setenta y siete, en donde se ausentó, al parecer definitivamente. Por lo que manifiesta mi representada que su tío, el señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, ha desaparecido del lugar que fue su domicilio, ignorando mi representada, demás familiares y demás personas que lo conocen y a quienes él conocía, el paradero del mismo así como también ignorando si él aún vive, habiendo mi representada hecho en vano, las investigaciones, tal como preguntas y averiguaciones para establecer el paradero de su tío, acercándose a lugares donde él solía frecuentar, a los amigos que solía visitar, desde aquella fecha hasta este día, y nadie da razón o indicio del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, ni en su lugar de origen, ni donde fue su último domicilio, ni en los sitios que él sabía frecuentar, habiendo transcurrido desde la fecha de las últimas noticias, es decir desde finales de marzo de mil novecientos setenta y siete y principios del mes de abril de mil novecientos setenta y siete hasta la actualidad, por lo que han transcurrido aproximadamente CUARENTA Y CUATRO AÑOS desde la última vez en que se tuvo conocimiento de él. Mi representada manifiesta que no acudió a ninguna institución pública a interponer denuncia, únicamente hizo las preguntas pertinentes como ya se manifestó a las personas del lugar donde él tuvo su último domicilio y en los lugares donde él frecuentaba. Mi representada su señoría, según el artículo 988 del Código Civil ostenta la calidad de sobrina del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, por lo que tiene interés legítimo por estar en el tercer grado en la línea de parentesco por consanguinidad, y por lo tanto en la línea sucesoria del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, en vista que él nunca contrajo vínculo matrimonial ni procreo hijos, y sus padres fallecieron, por lo que ella es la próxima en la línea sucesoral. En base a lo anterior solicito se adjudique la posesión definitiva de los bienes del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, los cuales detallo a continuación: a) un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio El Calvario de la población de Yayantique, distrito y departamento de La Unión, que tiene una capacidad superficial de dos mil doscientos once metros cuadrados, inscrito bajo la Matrícula número 95086395-0000; b) un terreno de naturaleza rústica, situado en las afueras de la Población de Yayantique distrito y departamento de La Unión, inscrito bajo la Matrícula número 95101209-00000 y c) una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Cañada del Ramillete y Alto del Portillo, de la jurisdicción de Yayantique, distrito y departamento de La Unión, que tiene una capacidad superficial de tres manzanas o sea dos hectáreas diez áreas, inscrito bajo la Matrícula número 95062051-00000. Es menester aclarar que al señor

ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, no se le fue posible obtener documentos de identificación tales como: Carnet Electoral, Documento Único de Identidad (DUI), u otro documento que lo pueda identificar y pueda demostrar el estado familiar del mismo, en razón de que el Código Electoral entró en vigencia en el año de mil novecientos noventa y dos y la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad entró en vigencia el primero de enero de dos mil uno, tiempo para el cual el señor Alvarado ya se había ausentado, sin embargo el señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ tuvo Cédula de Identidad Personal número siete - diecisiete - cero cero doscientos cuarenta, por lo que se solicitó constancia de Ficha de Cédula el Jefe del Registro del Estado Familiar el cual manifestó que no encontró registro de la Ficha de Cédula a nombre del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ ya que los archivos fueron destruidos en el año de 1985.””.

II. SUSTANCIACIÓN DE LAS DILIGENCIAS.

1. Presentada la solicitud, mediante auto de las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, agregado a folios 32 del expediente, se admitió la misma, nombrándose como defensora especial del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, a la abogada GUADALUPE ALEXIS MÉNDEZ CRUZ, quien se presentó a rendir el juramento correspondiente al cargo, tal como consta en acta de folio 35, y posteriormente mediante escrito de fecha uno de octubre de dos mil veinte, ésta expresó que no tenía ningún tipo de oposición ante las presentes diligencias.

2. Asimismo, mediante auto de las ocho horas y veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil veinte, a folios 37 se mandó a publicar por primera vez el aviso tal como lo establece el artículo 80 N° 2° del Código Civil, publicándose en el Diario Oficial, el 4 de noviembre del 2020, tal como consta a folios 42 al 43; seguidamente, se libró por segunda vez aviso, mediante auto de las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, agregado a folio 47 del expediente, publicándose en el Diario Oficial el día 19 de marzo del 2021, tal como consta a folio 52 al 53; y finalmente, se libró por tercera vez aviso, mediante auto de las ocho horas y veinticinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicándose en el Diario Oficial el 25 de agosto del 2021, tal como consta a folios 61 al 62.

3. Una vez fueron realizadas las publicaciones de conformidad al artículo 80 N° 2 del Código Procesal Civil y Mercantil, mediante auto de las nueve horas seis minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se libraron oficios a las siguientes instituciones: a. Tribunal Supremo Electoral del El Salvador, b. Registro Nacional de las Personas Naturales de la ciudad de San Salvador, c. Dirección General de Centros Penales de la ciudad de San Salvador, d. Dirección General de Migración y Extranjería, de la ciudad de San Salvador, e. Alcaldía municipal de Yayantique, departamento de La Unión; a efecto que proporcionaran dirección u otro movimiento que estas instituciones hayan registrado del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, así mismo se señaló audiencia de recepción de testigos.

III) DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

A) PRUEBA DOCUMENTAL

1) Certificación de la partida de nacimiento del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, agregada a folio 10 del expediente, con la que se pretende probar su existencia legal.

2) Certificación de la partida de nacimiento de la señora IRIS CRISTELA RODRÍGUEZ GUTIERREZ, agregada a folio 11 del expediente, con la que se pretende probar el vínculo familiar de la solicitante con el señor Arnulfo Alvarado Rodríguez.

3) Certificación de partida de defunción de los señores ELÍAS ALVARADO, agregada a folio 12 del expediente; y SIMEONA RODRÍGUEZ conocida por SIMEONA RODRÍGUEZ GARCÍA, SIMEONA RODRÍGUEZ y por SIMONA RODRÍGUEZ, agregada a folio 13 del expediente, padres del señor Arnulfo Alvarado Rodríguez.

4) Certificación de partida de defunción del señor ALBERTO RODRÍGUEZ, conocido por ADALBERTO RODRÍGUEZ ALEMÁN, padre de la solicitante, quien a su vez era hermano del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, agregada a folio 14 del expediente.

5) Certificación de partida de nacimiento de ALBERTO RODRÍGUEZ, conocido por ADALBERTO RODRÍGUEZ ALEMÁN, agregada a folio 15 del expediente, con la que se pretende probar la calidad del hermano con el señor Arnulfo Alvarado Rodríguez.

6) Impresión simple extendida por el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, agregada a folio 16 del expediente, con la que se pretende probar que no existe carnet electoral a favor del señor Arnulfo Alvarado Rodríguez.

7) Constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales, agregada a folio 18 del expediente, con la que pretende probar que el señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, no ha tramitado documento único de identidad.

8) Certificación literal del inmueble inscrito bajo la matrícula número 95086395-00000, agregada a folio 19 al 21 del expediente.

9) Certificación literal del inmueble inscrito bajo la matrícula número 95101209-00000, agregada a folio 22 al 24 del expediente.

10) Certificación literal del inmueble inscrito bajo la matrícula número 95062051-00000, agregada a folio 25 al 27 del expediente.

11) Constancia extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Yayantique, en la que consta que el señor ARNULFO ALVARADO RODRIGUEZ, no tiene registro de ficha de cédula a su nombre, ya que los archivos de dicha municipalidad fueron destruidos en el año de mil novecientos ochenta y cinco, agregada a folio 28 del expediente.

12) Declaración jurada del señor Bernardo Cruz Alvarado, agregada a folio 29 del expediente, con la que se pretende probar que fue amigo del señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, que vivían en el mismo pueblo y compartieron tiempo juntos, y que desde aproximadamente el día cinco de abril del año mil novecientos setenta y siete no tiene conocimiento de él.

13) Declaración jurada de la señora María Ángela Gutiérrez Rivera, agregada a folio 30 del expediente, con la que se pretende probar que dicha señora manifiesta haber conocido al señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, que fueron amigos, que vivían en el mismo pueblo y compartieron tiempo juntos y que desde aproximadamente el día cinco de abril de mil novecientos setenta y siete no tiene conocimiento de él.

14) Croquis de ubicación de donde nació, creció y vivió el señor ARNULFO ALVARADO RODRIGUEZ, agregada a folio 31 del expediente, con lo que se pretende probar que el último domicilio de dicha persona, fue en Barrio El Calvario, Casa número tres, frente a un solar baldío.

Respecto de los siguientes documentos, su incorporación a estas diligencias se provocó de oficio, conforme la facultada contenida en el artículo 80 numeral 3º del Código Civil, para corroborar los informes incorporados por la abogada postulante.

15) Informe proveniente del Tribunal Supremo Electoral del El Salvador, agregado a folio 86 del expediente.

16) Informe proveniente del Registro Nacional de las Personas Naturales de la ciudad de San Salvador, agregado a folio 79 del expediente.

17) Informe proveniente de la Dirección General de Centros Penales de la ciudad de San Salvador, agregado a folio 81 del expediente.

18) Informe proveniente de la Dirección General de Migración y Extranjería, de la ciudad de San Salvador, agregado a folio 86 del expediente.

19) Informe proveniente de la Alcaldía municipal de Yayantique, departamento de La Unión, agregado a folio 80 del expediente.

B) PRUEBA TESTIMONIAL:

Dentro del rubro de prueba testimonial, se recibió la declaración de los testigos, señores BERNARDO CRUZ ALVARADO, MARÍA ÁNGELA GUTIERREZ RIVERA y JOSÉ SANTIAGO ORTIZ GARCIA, tal como consta en acta de folios 84 al 85 del expediente que documenta las presentes diligencias.

Sus declaraciones versaron en los siguientes términos: el señor BERNARDO CRUZ ALVARADO, que conoció al señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, quien era agricultor, originario de Yayantique, soltero, quien no tuvo hijos y del último domicilio de Barrio El Calvario, municipio de Yayantique, departamento de La Unión, lugar en el desaparecido residía con su madre, siendo éste hijo de los señores Elías Alvarado y Simeona Rodríguez, ambos ya fallecidos y originarios de Yayantique, quienes siempre permanecieron viviendo en el Barrio El Calvario de Yayantique, no así el señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, quien salió con destino hacia los Estados Unidos de América en el año de 1977, pero no se supo si llegó porque nunca se comunicó con su familia, siendo la última vez que lo vio durante un encuentro deportivo en la cancha de Yayantique, a finales de marzo en el año 1977, teniendo a la fecha 45 años de no saber nada de él, así mismo que el señor Arnulfo Alvarado Rodríguez era hermano de Adalberto Rodríguez, quien es padre de la solicitante Iris Cristela Rodríguez Gutiérrez; de mismo modo declaró la testigo MARÍA ÁNGELA GUTIÉRREZ RIVERA, quien expresó que conoció al señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, en el año 1913, cuando el hermano del desaparecido el señor Adalberto Rodríguez, se casó con su hermana, teniendo conocimiento que el señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, era agricultor, originario de Yayantique, soltero, quien no tuvo hijos y del último domicilio del Barrio El Calvario, Municipio de Yayantique, departamento de La Unión, lugar en el que residía con su madre, siendo éste hijo de los señores Elías Alvarado y Simeona Rodríguez, ambos ya fallecidos y originarios de Yayantique, quienes siempre permanecieron viviendo en el Barrio El Calvario de Yayantique, no así el señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, quien salió con destino hacia los Estados Unidos de América en el año de 1977, pero no se supo si llegó porque nunca se comunicó con su familia, siendo la última vez que lo vio cuando éste jugaba en la cancha de Yayantique, teniendo a la fecha 45 años de no saber nada de él; y la declaración del testigo JOSÉ SANTIAGO ORTIZ GARCÍA, quien también declaró que

conoció al señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, desde que tenía 12 años de edad, quien era agricultor, originario de Yayantique, soltero, quien no tuvo hijos y del último domicilio de Barrio El Calvario, municipio de Yayantique, departamento de La Unión, lugar en el que residía con su madre, siendo éste hijo de la señora Simeona Rodríguez, quien ya falleció, originaria de Yayantique, quien siempre permaneció viviendo en el Barrio El Calvario de Yayantique, no así el señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, así mismo expresó que el desaparecido salió con destino hacia los Estados Unidos de América en el año de 1977, pero no se supo si llegó porque nunca se comunicó con su mamá, siendo la última vez que lo vio hace 45 años en Yayantique.

IV) VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Para valorar los medios de prueba ofertados, admitidos y producidos en las presentes diligencias, se hará uso de la sana crítica, método definido por Couture como: "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".

Son dos fundamentalmente los elementos que componen y conceptualizan la sana crítica: i) la lógica con sus principios de identidad (una cosa solo puede ser igual a sí misma); de contradicción (una cosa no puede ser explicada por dos proposiciones contrarias entre sí); de razón suficiente (las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia); del tercero excluido (si una cosa únicamente puede ser explicada dentro de una de dos proposiciones alternativas, su causa no puede residir en una tercera proposición ajena a las dos precedentes) ii) las máximas de experiencia o "reglas de la vida", a las que el juzgador consciente o inconscientemente recurre, ya tratadas. iii) los conocimientos científicamente afianzados (según exigen los preceptos legales que así lo exijan), y iv) la obligación de fundamentar la sentencia, rasgo que distingue a este sistema de la libre o íntima convicción.

El juez debe valorar la prueba en conciencia, no tiene libertad para valorar, sino que debe atenerse en su labor de sentenciador necesariamente, por lo menos, a los dos primeros referentes. Si no los respeta se abre paso a la arbitrariedad judicial y a la incertidumbre de las partes que son las principales objeciones a este sistema de la sana crítica.

Otro aspecto relevante es que lo que informa o inspira la sana crítica es la racionalidad. La apreciación o persuasión en este sistema debe ser racional, lo que la diferencia totalmente del convencimiento que resulta del sentimentalismo, de la emotividad, de la impresión. Los razonamientos que haga el juez deben encadenarse de tal manera que conduzcan sin violencia, "sin salto brusco", a la conclusión establecida y sus juicios deben ser susceptibles de confrontación con las normas de la razón.

Bajo esos parámetros, se procede a valorar la siguiente prueba:

En relación a la certificación de partida de nacimiento del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ; se tiene por probado la existencia legal de este, aspecto fundamental para poder presumir el otro extremo de la existencia de una persona, como lo es su muerte, habida cuenta que fue una persona nacida que cuenta con una inscripción de nacimiento en el registro correspondiente; sin obviar que el origen de la persona es desde el momento de su concepción, según lo dispone el artículo 1 inciso 2º de la Constitución, pero por no ser el punto central de análisis del presente caso, se delimita a una persona nacida que cuenta

con una inscripción registral; a la luz de lo preceptuado por el artículo 72 del Código Civil, que establece: “La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre.”

Por los vestigios del actual Código Civil, aspectos relativos al derecho de familia requieren ser abordados en este caso, en cuanto a uno de los documentos con que se demuestra la existencia legal de una persona natural, a nivel registral.

Al respecto, la autenticidad de los asientos de inscripción en los Registros del Estado Familiar, es reconocida en el artículo 196 del Código de Familia, el que establece: “Se presume legalmente la autenticidad de los hechos y actos jurídicos, tal como aparecen consignados en las correspondientes inscripciones, siempre que éstas se hubieren asentado de conformidad a la ley. Los registros hacen fe, de las declaraciones hechas por las personas que hubieren suministrado los datos para el asentamiento de inscripciones, pero no garantizan la veracidad de esas declaraciones en ninguna de sus partes. Las certificaciones de las inscripciones extendidas de conformidad con la ley por el funcionario encargado, hacen plena prueba.”

Al no haber sido colegido de falso dicho documento, goza de valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 339, 341, 416 inciso 2°, respecto de los hechos, actos o estado de cosas que documenten; de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide.

En esa misma línea de argumentación y valoración, la certificación de partida de nacimiento del señor ALBERTO RODRÍGUEZ, conocido por ADALBERTO RODRÍGUEZ ALEMÁN, se prueba la filiación que tiene dicha persona, siendo común con la del presunto muerto, puesto que son hermanos, al ser hijos de los señores ELÍAS ALVARADO, y SIMEONA RODRÍGUEZ conocida por SIMEONA RODRÍGUEZ GARCÍA, SIMEONA RODRÍGUEZ y por SIMONA RODRÍGUEZ.

Siendo además probado, que los padres del presunto muerto, han fallecido, asimismo, su precitado hermano, de quienes se agregaron las respectivas certificaciones de partidas de defunción, esto en aras de legitimar el interés que recae en la estirpe del mencionado hermano del presunto muerto, siendo para el caso la señora IRIS CRISTELA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, sobrina del presunto muerto.

Por otra parte, en cuanto la impresión simple extendida por el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales; y constancia extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Yayantique, documentos que al ser cotejados con los informes que fueron solicitados de oficio por el suscrito Juez, que han sido remitidos por los funcionarios designados para su emisión, siendo los siguientes: a) Informe proveniente del Tribunal Supremo Electoral del El Salvador, b) Informe proveniente del Registro Nacional de las Personas Naturales de la ciudad de San Salvador; c) Informe proveniente de la Dirección General de Centros Penales de la ciudad de San Salvador; d) Informe proveniente de la Dirección General de Migración y Extranjería, de la ciudad de San Salvador; y e) Informe proveniente de la Alcaldía municipal de Yayantique, departamento de La Unión.

Todos esos documentos tienen valor probatorio, en razón de que se demuestra fehacientemente, que el presunto muerto, señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, no gestionó documento único de identidad, inexistente registro de su cédula de identidad personal, no se tiene registro electoral de él, tampoco se cuenta con registro de emisión de pasaporte, no ha estado detenido ni se encuentra guardando prisión, respecto los movimientos

migratorios tampoco se cuenta con registro alguno, en resumen, no está en la base de datos de ninguna de esas instituciones.

En lo referente al informe vertido por la Alcaldía de Yayantique departamento de La Unión, no se cuenta con registro de defunción del señor Arnulfo Alvarado Rodríguez. Por lo tanto, se les confiere valor probatorio a todos esos documentos conforme lo dispuesto en los artículos 339, 341, 416 inciso 2°, del Código Procesal Civil y Mercantil.

Del mismo modo los testigos señores BERNARDO CRUZ ALVARADO, MARÍA ÁNGELA GUTIÉRREZ RIVERA y JOSÉ SANTIAGO ORTIZ GARCÍA, fueron contestes, uniformes, congruentes y espontáneos en sus respectivas declaraciones, manifestando que conocieron al señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, y que desde el año 1977, éste dejó de figurar en la esfera social donde habitualmente se desenvolvía y con el paso del tiempo la familia del desaparecido, empezó a dudar acerca de si éste aún vivía a consecuencia de la incomunicación desde que se fue, por lo que con el paso del tiempo la idea de que éste hubiera fallecido fue tomando solidez.

Los testigos mencionados anteriormente, son coincidentes en cuanto a aspectos fundamentales, por cuanto expresó el señor BERNARDO CRUZ ALVARADO, que conoció al señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, quien era agricultor, originario de Yayantique, soltero, quien no tuvo hijos y del último domicilio de Barrio El Calvario, municipio de Yayantique, departamento de La Unión, lugar en el desaparecido residía con su madre, siendo éste hijo de los señores Elías Alvarado y Simeona Rodríguez, ambos ya fallecidos y originarios de Yayantique, quienes siempre permanecieron viviendo en el Barrio El Calvario de Yayantique, no así el señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, quien salió con destino hacia los Estados Unidos de América en el año de 1977, pero no se supo si llegó porque nunca se comunicó con su familia, siendo la última vez que lo vio durante un encuentro deportivo en la cancha de Yayantique, a finales de marzo en el año 1977, teniendo a la fecha 45 años de no saber nada de él, así mismo que el señor Arnulfo Alvarado Rodríguez era hermano de Adalberto Rodríguez, quien es padre de la solicitante Iris Cristela Rodríguez Gutiérrez; de mismo modo declaró el testigo MARÍA ÁNGELA GUTIÉRREZ RIVERA, quien expresó que conoció al señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, en el año 1913, cuando el hermano del desaparecido el señor Adalberto Rodríguez, se casó con su hermana, teniendo conocimiento que el señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, era agricultor, originario de Yayantique, soltero, quien no tuvo hijos y del último domicilio del Barrio El Calvario, municipio de Yayantique, departamento de La Unión, lugar en el que residía con su madre, siendo éste hijo de los señores Elías Alvarado y Simeona Rodríguez, ambos ya fallecidos y originarios de Yayantique, quienes siempre permanecieron viviendo en el Barrio El Calvario de Yayantique, no así el señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, quien salió con destino hacia los Estados Unidos de América en el año de 1977, pero no se supo si llegó porque nunca se comunicó con su familia, siendo la última vez que lo vio cuando éste jugaba en la cancha de Yayantique, teniendo a la fecha 45 años de no saber nada de él; y la declaración del testigo JOSÉ SANTIAGO ORTIZ GARCÍA, quien también declaró que conoció al señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, desde que tenía 12 años de edad, quien era agricultor, originario de Yayantique, soltero, quien no tuvo hijos y del último domicilio de Barrio El Calvario, Municipio de Yayantique, departamento de La Unión, lugar en el que residía con su madre, siendo éste hijo de la señora Simeona Rodríguez, quien ya falleció, originaria de Yayantique, quien siempre permaneció viviendo en el Barrio El Calvario de Yayantique, no así el señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, así mismo expresó que el desaparecido salió con destino hacia los Estados Unidos

de América en el año de 1977, pero no se supo si llegó porque nunca se comunicó con su mamá, siendo la última vez que lo vio hace 45 años en Yayantique.

La prueba testimonial radica en la declaración de una persona sobre hechos pasados, los cuales relata al tribunal mediante una técnica especial que es el interrogatorio de testigos; así la declaración testifical es un complejo proceso psicológico que abarca distintos aspectos, usualmente reducidos a diferentes momentos, el acto de la percepción del evento o suceso que ocurrió ante el testigo, esa actividad predominantemente sensorial y de relación del testigo con el hecho sucedido, es respecto del testimonio un hecho pasado. El proceso del recuerdo de los hechos sucedidos, o de evocación constituye un segundo aspecto importante de los testimonios, dicha actividad es gradual y se manifiesta en el testigo en un proceso continuo, en el cual se incluyen otras facultades intelectivas como la racionalización de los hechos percibidos, y alcanzara su momento culminante, cuando al testigo se le interroga en el juicio, y para declarar lo sucedido tiene que realizar una anamnesis de los hechos. El último aspecto, es precisamente la deposición o relato del hecho, es decir la transformación del recuerdo del testigo en palabras, acto que se integra no sólo por lo que el testigo declara, sino por el rito del interrogatorio que también influye en el testimonio que se rinde.

Declaraciones aportadas en estas diligencias, que merecen fe para este Juzgador, por tanto, se les confiere valor probatorio respecto de la pretensión ejercitada mediante este proceso, de acreditar la desaparición del presunto muerto.

En cuanto las certificaciones literales de inscripciones a nombre del presunto muerto y otra persona, emitidas por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, enunciadas como pruebas en la solicitud, de ellas no se estableció cuál era su propósito probatorio, por lo tanto, únicamente servirán para acreditar los bienes de los cuales se pretende sea conferida la posesión legal de los mismos por así haberse petitionado, al ser estimada la pretensión de declarar la muerte presunta del señor, más sin embargo, dichos documentos no se les conferirá valor probatorio alguno respecto de la muerte presunta.

Y finalmente, las declaraciones juradas suscritas por los señores Bernardo Cruz Alvarado y María Angela Gutiérrez Rivera, por si solas no merecen ningún valor probatorio, ya que por tener el carácter de extrajudicial y estar sometidas a la fe notarial, las mismas no pueden dar la autenticidad de los hechos; sino que únicamente dan fe de haber sido otorgado en la forma, lugar, día y hora Art. 1 de la Ley de Notariado. (15-CAL-2019. Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del quince de julio de dos mil diecinueve).

Igualmente, el croquis de la ubicación de la casa en que vivió el presunto muerto, no merece valor probatorio alguno, puesto que dichos aspectos fueron incorporados y precisados conforme las declaraciones productos de la prueba testimonial producida, siendo en consecuencia prueba inútil para el presente trámite.

V) HECHOS PROBADOS.

Con la prueba antes valorada, se logra determinar que el señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, agricultor, originario de Yayantique, soltero, quien al momento de desaparecer tenía la edad de treinta y un años de edad, actualmente tendría la edad de setenta y

seis años, quien no tuvo hijos y fue del último domicilio de Barrio El Calvario, Municipio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de los señores Elías Alvarado y Simeona Rodríguez – ambos fallecidos-; a finales del mes de marzo o principios del mes de abril del año 1977, salió del país rumbo hacia los Estados Unidos de América, de quien su familia nunca supo si llegó a su destino, debido a que no se comunicó con ellos, pese a que sus padres los señores Elías Alvarado y Simeona Rodríguez, siempre permanecieron viviendo en el Barrio El Calvario de Yayantique, departamento de La Unión, lugar en el que habitaban junto al señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, cuando éste tenía su residencia dentro de la circunscripción territorial de este país.

El señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, dejó de figurar en la esfera social donde habitualmente se desenvolvía y con el paso del tiempo la familia, la señora IRIS CRISTELA RODRIGUEZ GUTIERREZ, quien es sobrina del desaparecido, empezó a dudar acerca de si éste aún vivía, debido a que desde el año 1977 no se comunicó con su familia, por lo que con el paso del tiempo la idea de que éste hubiera fallecido fue tomando solidez, pues a pesar de que éste tenía una familia y poseía bienes en el país que cuidar se mantuvo incomunicado.

Por lo que actualmente según las pruebas antes valoradas en las presentes diligencias se ha acreditado que el señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, ha desaparecido desde finales de marzo y principios de abril de mil novecientos setenta y siete, ignorándose si aún vive y su paradero; que desde las últimas noticias que se tuvieron, han transcurrido más de cuatro años a la fecha, debido a que dichas noticias se remontan desde principios de abril del año de 1977, en consecuencia es procedente estimar la pretensión de la solicitante y declarar la muerte presunta del señor Arnulfo Alvarado Rodríguez.

Conforme lo establecido en el artículo 80 numeral 5º del Código Civil, el día de la muerte se fijará en el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias. Un bienio es un periodo de tiempo equivalente a 2 años. Etimológicamente proviene del prefijo bi (dos) y el vocablo latino anno (año). De los eventos que ocurren cada dos años se dice que son bienales.

En consecuencia, se fija como día de la muerte presunta del señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, el uno de abril de mil novecientos noventa y nueve, para efectos de que se asiente su defunción en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Yayantique departamento de La Unión, por ser el último domicilio que tuvo en El Salvador, una vez se presenten las tres publicaciones de la certificación de esta sentencia, la que se entregará una vez quede firme la misma debiéndose publicar en el Diario Oficial, y en un periódico de circulación nacional.

Esto último, obedece a que la publicación de esta decisión judicial es una mera formalidad al realizarse en el Diario Oficial, pero no cumple una auténtica finalidad de publicidad, como sucedería al hacerse en un periódico de circulación nacional al que toda la población tenga acceso, puesto que el Diario Oficial no es de circulación nacional, sino de venta al público interesado que se avoca a la única oficina que existe en todo el país a comprar determinado ejemplar, siendo ineficaz su publicación para efectos de que sea puesto en conocimiento de cualquier persona que tenga conocimiento del paradero del desaparecido o el mismo señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, para efectos de informarse de que la persona de quien se declara su muerte presunta, está viva, para rescindir la decisión de concesión de la posesión definitiva o provisoria de sus bienes, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código Civil.

VI) FUNDAMENTO JURÍDICO.

1. Cuando una persona desaparece, esto es, deja de estar presente en la esfera social donde habitualmente desenvuelve sus actividades: familia, lugar de trabajo, círculo de amistades, etc., sin que se tengan noticias sobre su nuevo paradero, se origina evidentemente una situación de incertidumbre. Al comienzo puede tratarse de una situación molesta, pero que por ser ocasional no alcanza importancia ni relieve jurídico. Más, si la desaparición se prolonga por un tiempo largo, la falta de presencia del individuo comienza a transformarse en un obstáculo serio para el normal desenvolvimiento de las relaciones jurídicas.

2. El inicio de la vida, su continuación y la muerte son hechos ricos en efectos jurídicos; de ahí que cuando respecto de una persona no es posible probar ni su vida ni su muerte, surge una zona de penumbra y de incertidumbre que tiene que afectar profundamente a todas las y relaciones jurídicas relativas a esa persona y para las que es determinante la vida o la muerte de la mismas.

3. Para que exista verdadera incertidumbre sobre la existencia actual de una persona no basta que haya mera separación entre ella y su entorno social habitual; es además necesario que se dude sobre si vive o ha muerto. No hay situación de incertidumbre, si alguien momentáneamente se ha puesto fuera de nuestra vista, por ejemplo, porque la sola circunstancia de su no presencia no es suficiente antecedente para dudar sobre su vida.

4. El ordenamiento jurídico da a los particulares los medios necesarios para venir en solución de los problemas más agudos que suscita el alejamiento de una persona cuando implica una duda razonable sobre su vida o eventual muerte. Pero como este estado de incertidumbre es esencialmente dinámico, el sistema jurídico puede darle distinta cobertura según las circunstancias particulares que se presentan en los distintos casos. Se ofrecen, así, diferentes medios, con efectos más o menos drásticos, de acuerdo con la intensidad del alejamiento o la incertidumbre.

5. La doctrina suele clasificar estas figuras, que, con diferentes variaciones, se reproducen en una gran cantidad de legislaciones, en los siguientes períodos: a) simple no presencia, b) ausencia presunta o de hecho, d) ausencia declarada o propiamente tal, y d) declaración judicial de muerte.

6. El período de simple "no presencia" es el que utiliza el concepto de ausencia en su sentido más amplio. La palabra "ausencia" justamente proviene del término latino *ab esse* que significa "no estar presente". Este sentido guarda hoy perfecta vigencia: ausente, para el lenguaje común, es el no presente, vale decir, aquel que se encuentra alejado de un lugar determinado; el que no está donde debería estar

7. Entre la mera no presencia y la ausencia propiamente tal puede darse una etapa intermedia, de transición, que por su misma fisonomía resulta de caracterización complicada. En general, puede decirse que en ella la persona se encuentra alejada de su residencia habitual, habiendo dejado abandonados sus bienes y demás derechos, y viéndose impedida para atender a su cuidado y conservación. Para resguardar estos intereses, algunas legislaciones autorizan la adopción de medidas conservativas de carácter provisional, y configuran una etapa intermedia entre la no presencia y la ausencia declarada, que los autores denominan ausencia presunta, provisional o de hecho.

8. Pero cuando la situación de ausencia se prolonga ya no se autorizan sólo unas medidas provisionales, sino que el Derecho considera oficialmente ausente a la persona desaparecida y organiza un aparato relativamente permanente para proteger, conservar y asegurar sus bienes y demás derechos, patrimoniales y extrapatrimoniales, conjugando esta protección con las expectativas que poseen aquellos llamados a heredarla

o, en general, quienes tienen derechos u obligaciones cuyo nacimiento o extinción penden de su fallecimiento. Se habla entonces de ausencia declarada o propiamente tal. Aquí se está frente a la ausencia como institución jurídica.

9. Para perfilarla los tratadistas añaden a la no presencia el requisito de "ignorado paradero" y más modernamente, el de "indecisión acerca de la existencia de la persona". No basta la simple no presencia, ni siquiera la incomunicación de alguien con su entorno habitual; es imprescindible que su lejanía esté rodeada de circunstancias que permitan dudar sobre si vive o ha muerto. Es ésta la posición ampliamente dominante en doctrina: para que la simple no presencia se transforme en ausencia propiamente tal ha de añadirse a aquella la duda sobre la existencia actual del desaparecido.

10. Ausencia de hecho o presunta, en el Código Civil no existen medidas especialmente previstas para un estado provisorio de ausencia. La curaduría de bienes que este cuerpo establece se aviene mejor con el período de duración prolongada, que se denomina ausencia propiamente tal, legal o declarada. No está claro cómo debe delimitarse el estado de "ausencia propiamente tal" en nuestra legislación, cuyo régimen jurídico nuclear lo encontramos en la curaduría de bienes reglamentada por los artículos 473 y siguientes del Código Civil.

11. Para Claro Solar debe aplicarse aquí el concepto tradicional de la ausencia que incluye como elemento esencial la incertidumbre sobre la existencia: "con la voz ausente -escribe- se designa particularmente a la persona que ha dejado su residencia o domicilio sin dar noticias de su paradero, lo que suscita dudas sobre si está viva o muerta, incertidumbre que va en aumento a medida que esta situación se prolonga. En la curaduría de los bienes del ausente, el Código alude a esta acepción especial y concreta que le da un sentido técnico.

12. La última y más radical figura que utiliza el derecho para enfrentar el alejamiento de la persona y la incertidumbre sobre su existencia es la llamada presunción de muerte o declaración de muerte presunta.

Federico de Castro y Bravo, connotado catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Madrid España, en el compendio de Derecho Civil I, Introducción al estudio del derecho civil, derecho de las personas, publicado por el Instituto de Estudios Políticos, Madrid, página 263, define la declaración de fallecimiento (presunto) señalando que es la "fijación judicial de la fecha de fallecimiento de un desaparecido, creadora de una situación jurídica de efectos parcialmente coincidentes con los de la inscripción de la defunción".

Manuel Albaladejo, otro connotado catedrático de derecho civil de la Universidad de Madrid y Bolonia, por su parte, más lacónicamente dice que "se llama declaración de fallecimiento el auto judicial que reputa muerto a un desaparecido".

Alberto Lyon Puelma, sostiene que "la muerte presunta es aquella que se declara judicialmente respecto de un individuo cuyo paradero se ignora, habiendo transcurrido un plazo más o menos extenso desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, concurriendo las demás formalidades legales"

13. En la declaración de muerte presunta, la ley considera que la ausencia se ha prolongado por tan largo tiempo o se ha originado en circunstancias por las que se puso en tal peligro la vida del desaparecido, que resulta conveniente y razonable, hechas las pesquisas y las averiguaciones pertinentes, estimar que dicha persona ha dejado de existir, terminando así con el estado de incertidumbre ocasionado por la desaparición. Se autoriza, entonces, a los tribunales de justicia para efectuar esta declaración y fijar la fecha en que, para efectos legales, se entenderá sobrevenida la muerte.

14. Es cierto que gran parte de la doctrina coincide en que la ausencia en su alcance técnico legal incluye necesariamente la incertidumbre sobre la vida o la muerte del desaparecido; no podría, según esta posición, denominarse ausente, en sentido jurídico, a la persona que, no obstante encontrarse alejada del lugar de su domicilio o residencia e incomunicada con su círculo social habitual, se mantiene con vida, o respecto de la cual, a lo menos, no hay dudas razonables acerca de su existencia actual.

A diferencia de lo que sucede con la ausencia, la figura de la declaración de muerte presunta implica, siempre y en todo caso, la incertidumbre sobre la existencia actual de la persona afectada.

15. Se exige, incluso, no cualquier incertidumbre, sino un grado ya avanzado de ella, que permita suponer probable el acaecimiento de la muerte. No puede dejar de computar la situación que se presenta cuando una persona se ausenta del lugar de su domicilio o residencia y transcurre un lapso más o menos prolongado sin dar noticia alguna de su existencia. En tales casos, es dable presumir el fallecimiento del ausente, pues éste es el hecho que aparece revestido con una gran probabilidad, derivada precisamente de esa ausencia prolongada y de la falta de noticias sobre su paradero no obstante las averiguaciones efectuadas por sus allegados.

16. Debemos, entonces, concluir que la institución que se fundamenta en la incertidumbre de la existencia de la persona es no la ausencia en general, sino solamente la declaración judicial de muerte presunta. En efecto, esta en todas las legislaciones se articula siempre sobre la base de dudas razonables acerca de la vida actual del desaparecido; criterio general que naturalmente es precisado luego con requisitos que varían en cada ordenamiento, pero que no admite excepciones.

Por otra parte, debe señalarse que la declaración de fallecimiento presunto no sólo se fundamenta en la incertidumbre, sino que tiene como fin primordial el sustituir dicha situación incierta por un estado jurídico de certeza de la duda sobre si alguien ha muerto se pasa a la seguridad jurídica del fallecimiento.

17. Ciertamente es que esta incertidumbre fáctica es también, en alguna medida tomada en cuenta por la ley, pues se arbitran un conjunto de medidas que aún después de la declaración de muerte limitan en algunos aspectos los efectos de la certeza legal determinada por la declaración. Pero ello no quiere decir que la certeza jurídica no sea tal: la persona declarada fallecida está muerta para el Derecho y esta suposición no será modificada en tanto no se compruebe suficientemente lo contrario. Cosa distinta es que los efectos de esta muerte declarada puedan ser atenuados en sus orígenes de manera que se vayan consolidando de manera progresiva.

Por ello, en el presente caso, al haberse cumplido los requisitos legales, probada la incertidumbre, transcurso del tiempo y el interés de la solicitante, es procedente estimar la pretensión y declarar la muerte presunta del señor Arnulfo Alvarado Rodríguez, a efecto de generar condición de certeza de su muerte, para que se desplieguen los efectos jurídicos correspondientes.

18. Respecto de la concesión de posesión provisoria o definitiva a la luz de lo preceptuado en los artículos 80 numeral 5º; y 81 del Código Civil, aun cuando se estime la pretensión de declarar la muerte presunta de una persona natural, el legislador ha establecido ciertos supuestos jurídicos en que puede conferirse en modalidad provisoria o definitiva.

Habiéndose establecido en las presentes diligencias que las últimas noticias del presunto muerto fueron aproximadamente entre los meses

de marzo y abril de mil novecientos setenta y siete, habiendo transcurrido más de veinte años desde ese entonces, es procedente conferir la posesión definitiva de los bienes dejados por el presunto muerto a favor de la solicitante, señora Iris Cristela Rodríguez Gutiérrez, por haber acreditado ser sobrina del señor Arnulfo Alvarado Rodríguez; conforme lo dispuesto en el artículo 81 del Código Civil, y por no haberse emitido decreto de concesión de posesión provisoria, queda abierta la sucesión conforme las reglas generales.

VII) DECISIÓN.

Por las consideraciones antes expuestas, artículos 1 inciso 3º; 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3º; 182 ordinal 5º; 193 ordinal 1º y 5º de la Constitución de la República, 79, 80, 81, y 92 del Código Civil; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 30, 67, 69, 170, 217, 272, 316, 319, 331, 341, 354, 355, 356, 402, 416, 418 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil; en nombre de la República de El Salvador, FALLO:

A) ESTIMASE la pretensión de declarar la muerte presunta del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, a petición de la señora IRIS CRISTELA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, representada procesalmente por la abogada XENIA ESPERANZA UMANZOR VALLE.

B) DECLARASE la muerte presunta del ciudadano salvadoreño, señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, quien a la fecha de su desaparecimiento era de treinta y un años, en la actualidad sería de setenta y seis años, agricultor, soltero, originario y del último domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, fallecido el uno de abril de mil novecientos setenta y nueve, hijo de Elías Alvarado y Simeona Rodríguez García, Simeona Rodríguez y Simona Rodríguez -ambos fallecidos -, siendo su lugar de fallecimiento desconocido.

C) CONCÉDASELE la posesión definitiva de los bienes dejados por el señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, a la solicitante IRIS CRISTELA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en calidad de sobrina. Como efecto paralelo, al asentarse la defunción queda abierta la sucesión conforme las reglas generales.

D) Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, PUBLÍQUESE la misma en certificación que oportunamente se librará, por tres veces en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, en forma consecutiva.

E) Al probarse las publicaciones antes ordenadas, líbrese oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Yayantique, departamento de La Unión, a efecto de que se inscriba la defunción del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ.

F) No hay lugar a condena en costas, por no ser un trámite que implique contención de partes procesales.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VENTIDOS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

RESOLUCIONESSUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0014-2023, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, se otorgó a los señores Edwin Rene Ayala Ríos y Paola Isabella Ayala Ríos, la prórroga de la concesión de la frecuencia 92.5 MHz, con distintivo de llamada YSIR, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para ciudad de La Unión y sus alrededores, departamento de La Unión, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.5 MHz	200 kHz	100 W	Col. Bella vista pol.29 #5 La Unión	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del dieciocho de enero de dos mil veinte.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211368

No. de Presentación: 20230350907

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER PONCE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LI GUANTING, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Treck motors y diseño, que se traduce al castellano como: Treck motores. Sobre la palabra Motors, que se traduce al idioma castellano: como motores, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MOTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S062955-1

No. de Expediente: 2022203866

No. de Presentación: 20220337511

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de hi-tech hardware Industry co., ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras hi-tech y diseño, que se traducen a, castellano como: de alta tecnología, que servirá para: AMPARAR: Puntales metálicos; cierres de puerta metálicos no eléctricos; bisagras metálicas; guarniciones metálicas para muebles; perillas de puerta metálicas; materiales de construcción metálicos; artículos de ferretería metálicos; cadenas metálicas; vallas (cercas) metálicas; resortes, artículos de ferretería metálicos; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; manguitos (artículos de ferretería metálicos); construcciones metálicas; tornillos

metálicos; poleas para ventanas; guarniciones metálicas para ventanas; aldabillas metálicas para ventanas; cerraduras de muelle. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012149-1

No. de Expediente: 2022207387

No. de Presentación: 20220343415

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Intimo by LomecanV

Consistente en: las palabras Intimo by Lomecan V, que se traduce al castellano como: INTIMO POR LOMECAN V, que servirá para amparar: Productos para higiene personal; toallitas para la higiene femenina; duchas vaginales para la higiene íntima o en cuanto a desodorantes; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; paños desechables impregnados de productos químicos o compuestos limpiadores para la higiene personal; jabones, incluyendo jabones de baño, jabones de ducha, jabones en crema, jabones líquidos, jabones corporales no medicados, jabones para el cuerpo, jabones para la piel, jabones para uso personal, jabones líquidos y en polvo no medicinales; jabones no medicinales: jabones no medicados; productos de jabón no medicinales; geles, incluyendo, geles de baño, geles de ducha, geles hidratantes, geles de baño no medicinales, geles de ducha y de baño no para uso médico, geles no medicinales, geles corporales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012150-1

No. de Expediente: 2023211566

No. de Presentación: 20230351372

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITEFOS

Consistente en: La palabra VITEFOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012153-1

No. de Expediente: 2023211568

No. de Presentación: 20230351376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITFOS

Consistente en: La palabra VITFOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012154-1

No. de Expediente: 2023211421

No. de Presentación: 20230351033

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUTOSS

Consistente en: la palabra TUTOSS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012155-1

No. de Expediente: 2023211569

No. de Presentación: 20230351377

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACTIVE C

Consistente en: La palabra ACTIVE C y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012158-1

No. de Expediente: 2023211567

No. de Presentación: 20230351375

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra MEGAKROL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012161-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

RAFAEL ANTONIO RAMIREZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Dieciocho Avenida Sur, entre Trece Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez, Número Veintitrés, Santa Ana,

HACE SABER: a) Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora EUJENIA EMMA SIFONTES DE SANDOVAL conocida por ENMA SIFONTES DE SANDOVAL, solicitando: Se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; b) Que es propietaria y actual poseedora de un derecho proindiviso sobre un inmueble de naturaleza rústica, según su antecedente de caballería y media, cada caballería de sesenta y cuatro manzanas y cada manzana de setenta áreas, situado en el lugar denominado "La Hacienda San Ildefonso", del Cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, tal derecho proindiviso es imposible determinar su porcentaje, aunque establece el área superficial de cuarenta y cinco manzanas, inscrito a su favor al número CIENTO TREINTA Y TRES, del Tomo QUINIENTOS DIECISEIS propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la ciudad de Santa Ana. c) Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración, con un área de cuarenta y cinco manzanas, situado en el lugar denominado "Hacienda San Ildefonso", del cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, que especialmente se describe: AL ORIENTE, quebrada El Jute de por medio, con terreno de Manuel Sandoval; por el SUR: con Santos Flores y Doroteo Martínez; AL PONIENTE: Con Francisco Antonio Sandoval; y por EL NORTE: con el río Juajoyo de por medio, el de Segundo Salguero; colindando actualmente con los señores Milton Cerritos Moreno, Marciano Carrillo Martínez, Mario Antonio Gómez Duarte, Walter Segundo Mendoza, Ángel Wilfredo Ceballos Sandoval, Efraín de Jesús Sandoval Duarte, William Alfredo Sandoval Duarte, d) La porción objeto del acotamiento antes relacionada, no posee gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, reconociéndosele como exclusiva titular de la misma. Dicho inmueble

lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años, el cual lo adquirió por medio de compraventa del derecho proindiviso otorgada por el señor Martín Antonio Sandoval.- Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación rafaabocatus@hotmail.es.

Santa Ana, quince de enero de dos mil veintitrés.

RAFAEL ANTONIO RAMIREZ MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. S063016

ROSA YASMIN AMAYA DE SANDOVAL, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio San Francisco, final Novena Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número quinientos diez, en la ciudad y departamento de San Miguel, con correo electrónico: yasminsandoval2224@gmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JAVIER RENE UMAÑA, de treinta y ocho años edad, Bachiller, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: Cero uno dos cero cinco cinco siete dos dos - cinco; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, se delimite el inmueble y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo; a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmueble de Proindivisión, y a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se le delimite a cuerpo cierto su inmueble; y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un derecho proindiviso que está inscrito bajo la matrícula número CINCO del libro QUINIENTOS OCHENTA en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente del Departamento de Morazán, a favor del señor JAVIER RENE UMAÑA; quien tiene el derecho proindiviso, de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, sobre el siguiente INMUEBLE: Porción de terreno de naturaleza rústica de la capacidad superficial de CUATRO TAREAS, o sean MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL ORIENTE, lindando con cruce de dos calles, linda con Armando Gómez y Cristina Gómez; AL NORTE, linda con terreno de la señora Amelia Umaña, Gabriel Umaña y Armando Gómez, calle de por medio; AL PONIENTE, linda con porción del inmueble mayor vendida al señor Marcelino Umaña Viera, cerco de alambre de púas de por medio; Y AL SUR, lindando con terreno del señor Agustín García y Juan Andrade, calle vecinal de por medio; existe construida una casa, techo de teja paredes de ladrillo.- Valuado en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veintidós años, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, tres de enero de dos mil veintitrés.

ROSA YASMIN AMAYA DE SANDOVAL,
NOTARIO.

1 v. No. S063120

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Francisco Alcides Iglesias Guzmán conocido por Francisco Alcides Iglesias y por Francisco Iglesias, quien fuera de ochenta y un años de edad, comerciante, casado con Dolores Arminda Montalvo, originario del municipio de Ereaguayquín, departamento de Usulután y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Manuel Iglesias y Transito Guzmán, portador de su documento único de identidad número 00132687-3 y número de identificación tributaria 1106-140142-001-6; quien falleció el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-277-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores a) Dolores Arminda Montalvo de Iglesias conocida por Dolores Arminda Montalvo; Dolores Arminda Montalvo; Arminda Montalvo y por Arminda Montalvo Rosa, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01863777-2 y número de identificación tributaria 01863777-2; b) David Edilberto Iglesias Montalvo, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01937621-4 y número de identificación tributaria 01937621-4; c) César Augusto Iglesias Montalvo, mayor de edad, contratista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de la ciudad de Palmdale, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 02802129-0 y número de identificación tributaria 02802129-0; y d) Patricia del Tránsito Iglesias de Martínez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Palmdale, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 01344937-8 y número de identificación tributaria 01344937-8, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de la primera cónyuge sobreviviente del causante y el segundo, tercero y cuarta en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062169-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Mario Cornejo conocido por José Mario Cornejo Zuniga, quien fuera de setenta años de edad, Mecánico Automotriz, casado, originaria y de domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Lidia Cornejo, portador de su documento único de identidad número 01168634-8 y número de identificación tributaria 1010-010448-001-8; quien falleció el día siete de agosto del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-96-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Glenda Vanessa Cornejo de López, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01051996-2 y número de identificación tributaria 1010-260572-103-1, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondían a las señoras Matías Lidia Carmona de Cornejo conocida por Matías Lidia Carmona y por Lidia Carmona, Jennifer Stephanie Cornejo Carmona y Astrid Lizbeth Cornejo Carmona, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las últimas en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062170-2

La Licenciada LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-276-2022-2, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Sotera de Jesús Espinoza Bonilla conocida por Sotera de Jesús Espinoza, Sotera D. Gámez, Sotera de Jesús Gámez y por Sotera de Jesús Espinoza Viuda de Gámez; quien fuera de setenta y cinco años de edad, trabajadora doméstica, viuda, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de Gaithersburg, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América; y con último domicilio en San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Josefina Bonilla y de Juan de Dios Espinoza; titular de su Documento Único de Identidad número 02724122-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-120547-101-3, fallecida el día trece de julio del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de los señores a) María Petrona Aguirre Espinoza, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04338466-3; y Número de Identificación Tributaria 1010-091072-105-7; b) Reynaldo Antonio Montano conocido por Reynaldo Antonio Montano Espinoza, mayor de edad, empleado, de este domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03456409-4; c) Santos Gerardo Montano Espinoza, mayor de edad, contador, de este domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de Germantown, Estados de Maryland, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número 02710101-3; en calidad de herederos testamentarios de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062173-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ DE JESÚS SANDOVAL, al fallecer el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, en Casa de Habitación en Cantón Hacienda Nueva, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ AMAYA, en calidad de heredero testamentario del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S062188-2

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas y diez minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor José Luis Alvarado Alvarado, conocido por José Luis Alvarado, quien fue de ochenta y un años de edad, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue en Caserío Calderitas, Cantón San Ildelfonso, Municipio de San Esteban Catarina Depto. San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres cinco dos cero cuatro- cero, y Número de Identificación Tributario uno cero cero nueve- dos dos cero nueve tres ocho-ciento uno- cero, quien falleció a las diez horas del día quince de septiembre de dos mil veinte; de parte de la señora : María Teresa de Jesús Ayala conocida por María Teresa de Jesús Ayala de Alvarado, María Teresa Ayala, y por María Teresa de Jesús Ayala Hernández, quien es de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cinco seis tres ocho- uno, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- dos uno uno cero cuatro seis- uno cero uno-uno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijas Deysi Nohemy Alvarado Ayala, María Delmys Alvarado Ayala, y María Crista Angélica Alvarado Ayala.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062201-2

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Olga del Carmen Bermúdez de Mejía, quien falleció el día doce de junio de dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señor José Adonay Mejía Bermúdez en su carácter de hijo y como cesionario de los derechos que corresponden a Dora Yamileth Mejía de Orantes y Fátima del Carmen Mejía Bermúdez, como hijas de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S062208-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día diecinueve de diciem-

bre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: SILVESTRE FLORES CRESPIÑ con DUI: 00035450-6 y NIT: 0604-311235-001-8, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, hijo de Natividad Flores y Petrona Crespín, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo, departamento de San Salvador. De parte de los señores: MARIO RAMIREZ FLORES, con DUI: 01398427-1 y NIT: 0604-210764-101-3 y MANUEL DE JESUS RAMIREZ FLORES, con DUI: 00077465-9 y NIT: 0604-311261-102-1, en calidad de hijos sobrevivientes del causante de la herencia intestada a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las diez horas con cuatro minutos del día diecinueve de Diciembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJÍA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. S062224-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01824-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora EMMA LETICIA CHICAS, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco-cinco, en calidad de hermana sobreviviente de la causante, señora ANA LUZ CHICAS ORTIZ; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las quince horas trece minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANA LUZ CHICAS ORTIZ, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad al momento de su deceso, Costurera, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo

fallecido el día veintisiete de febrero de un mil novecientos noventa y tres, hija de los señores José Luis Chicas y Manuela Ortiz (fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S062248-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALAN, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores HASSEL ISABEL CARRANZA CHAMUL, y JOSE MARIO CARRANZA CHAMUL, quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes, y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARIA INES CHAMUL DE VILLA, conocida por INES CHAMUL, en calidad de madre sobreviviente; de la causante MARINA GUADALUPE CHAMUL SALAZAR, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, soltera, secretaria, siendo hija de María Inés Chamul de Villa, conocida por Inés Chamul, falleció en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, a la una hora cuarenta minutos del día uno de mayo del año dos mil veintidós, a consecuencia de Shock Séptico, Carcinomatosis, siendo originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01747-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con veinte minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante MARINA GUADALUPE CHAMUL SALAZAR, Se

les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. S062255-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante la señora ROSA EDITH PERLA FLORES, ocurrida el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, empleada, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, hija de los señores Ernesto René Perla Salmerón y Luz Dolores Flores De Perla, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00861124-5, y número de Identificación Tributaria 1217-220479-107-5, de parte de los aceptantes: 1-JOSE ALEXANDER GOMEZ CABRERA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02392431-2, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. 2- EVANNIE ALEXANDRA GOMEZ PERLA, de nueve años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, representada legalmente por su padre el señor José Alexander Gómez Cabrera, en calidad de hija sobreviviente de la causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062292-2

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS HUMBERTO BONILLA, conocido por CARLOS HUMBERTO BONILLA COLORADO, ocurrida a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y dos años de edad, casado con la señora Corina del Carmen Lovo Salgado, Médico, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Marta Bonilla y de padre desconocido, quien poseía el Documento Único de Identidad número 02962139-4, de parte de: 1) señora CORINA DEL CARMEN LOVO DE BONILLA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 02876721-0; 2) adolescente CARLOS EDUARDO BONILLA LOVO, de catorce años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria 0608-300608-101-5, quien es representado por su madre señora CORINA DEL CARMEN LOVO DE BONILLA; y, 3) señor CARLOS HUMBERTO BONILLA URBINA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 03639532-8; en sus calidades: la primera como cónyuge del causante, el segundo y tercero como hijos del de cujus.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercer tales derechos el adolescente CARLOS EDUARDO BONILLA LOVO, por medio de su madre señora CORINA DEL CARMEN LOVO DE BONILLA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062325-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Adelfa Margarita Flores Pedraza viuda de Martínez conocida por Adelfa Margarita Flores Pedraza, Adelfa Margarita Flores Pedraza de Martínez, Adelfa Margarita Flores, Adelfa Flores y por Adelfa Margarita Flores de Martínez, quien fuera de noventa y dos años de edad, pensionada o jubilada, viuda, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Mirtala Flores y Joaquín Pedraza, portadora de su documento único de identidad número 00249647-7 y número de identificación tributaria 1010-291129-001-3; quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-264-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Ana Marlene Martínez Flores, mayor de edad, religiosa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 02411004-7 y Marbin Antonio Martínez conocido por Marbin Antonio Martínez Flores y por Marvin Antonio Martínez Flores, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número 01812376-5 y número de identificación tributaria 1010-270961-001-6, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062329-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cinco minutos del día diez de enero del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-187-22-3 se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MILTON BAGDINE BELTRÁN PACHECO, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, soltero, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día nueve de mayo del dos mil veinte, de parte de la señora GLORIA BELTRÁN DE MUNGUÍA mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de madre sobreviviente del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su representante procesal Licenciado TITO PÉREZ GARCÍA. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas veinte minutos del día diez de enero del dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062337-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante FRANCISCA ILBEA CHICAS VIUDA DE ARGUETA, conocida por ILVEA CHICAS VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Osicala, departamento de Morazán, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02530591-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-121147-001-4, hija de Roberta Chicas, fallecida el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Colonia Aurora, Calle Las Palmeras, casa número catorce, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de los señores MARTA LORENA ARGUETA CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02409271-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-230269-101-4; WILLIAM WILFREDO ARGUETA CHICAS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03183463-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091276-104-3; JOSÉ ROBERTO ARGUETA CHICAS,

mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02923215-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-040172-101-1; FLOR DE MARÍA ARGUETA CHICAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02882613-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-060781-109-0; GLORIA ESPERANZA ARGUETA CHICAS, mayor de edad, Contadora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02865925-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-230274-105-1; y ÓSCAR LEONEL CHICAS, de generales desconocidas, representado procesalmente por el curador especial JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA; la primera en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OMAR DE JESÚS NIETO CHICAS, en calidad de hijo; y los demás, también en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062356-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JESUS ARMANDO SOLIS TOBAR; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ARMANDO SOLIS MONCHEZ, conocido por ARMANDO SOLIS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Obrero, Casado, Salvadoreño, originario de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos, del día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, a consecuencia de "ENFERMEDAD RENAL TERMINAL", como hijo y como cesionario de los derechos que les correspondía a los señores RUTH DAMARIS SOLÍS TOBAR, BLANCA ESPERANZA SOLÍS DE ZARCEÑO, EDITH MARINA SOLÍS TOBAR, FLOR IDALIA SOLÍS TOBAR, MIGUEL ANGEL SOLÍS TOBAR, ABRAHAM SOLÍS TOBAR, DANIEL JESÚS TOBAR SOLÍS, CONOCIDO POR DANIEL DE JESÚS TOBAR SOLÍS Y POR DANIEL DE JESÚS SOLÍS y DANIEL DE JESÚS SOLÍS TOBAR, NELLY DEL CARMEN SOLÍS TOBAR, CONOCIDA POR NELLY DEL CARMEN TOBAR SOLÍS Y POR NELLY DEL CARMEN SOLÍS DE GARCÍA, como hijos del causante.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062361-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día catorce de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ARMANDO SANTOS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en la Colonia Las Palmas, Calle El Palmar, Número Ciento Cinco, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte de la señora SISI BEATRIZ RODRÍGUEZ DE FLORES, en su calidad de hija del causante. Confiéndose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062371-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MARIBEL CHAVARRIA, al fallecer el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en el Barrio La Paz, de la ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROXANA MARIBEL RIVAS DE PAREDES, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ABEL ANTONIO RIVAS CHAVARRIA, en calidad de hijo de la causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062377-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ISRAEL ENEMIAS HERRERA ESCALANTE, de parte de los señores ROSA MIRIAM HERRERA DE CRUZ e ISRAEL ALBERTO HERRERA TOBAR, en calidad de hijos del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora DOMINGA TOBAR DE HERRERA, cónyuge del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062400-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día catorce de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE BRIZUELA PEREZ, conocido por JORGE BRIZUELA, quien falleció el día dos de febrero del año mil novecientos noventa y dos, a la edad de cincuenta y ocho años, albañil, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ELBA ZAVALA DE BRIZUELA, con DUI: 01523241-8, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo del referido causante le correspondían al señor ATILIO ANTONIO LINARES BRIZUELA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada de esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del veintidós de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado OSCAR GLEN TURCIOS UMAÑA. Confiéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido

en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."''''

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062414-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERBERT PRUDENCIO PALMA DUQUE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, Agrónomo, fallecido el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SOFIA ELIZABETH PALMA GUANDIQUE, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas treinta y tres minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062418-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante AMADEO UMANZOR, conocido por AMADEO UMANZOR RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil uno, en la Colonia Monte Sinaí, de la Jurisdicción de Santas Rosa de Lima, a consecuencia de herida del corazón causada por proyectil, disparo de arma de fuego, sin asistencia médica, siendo su último domicilio esta ciudad,

de parte de la señora MARIA HERLINDA VALLADARES VIUDA DE UMANZOR, conocida por ERLINDA VALLALADARES y por MARIA HERLINDA VALLADAREZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062429-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Ilenia Meléndez de Osorio, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Paula Ruiz, quien fuera de ochenta años de edad, doméstica, soltera, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Carmen Ruiz, portadora de su documento único de identidad número 01169223-4 y número de identificación tributaria 1011-040341-101-7; quien falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-205- 2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Blanca Serafina Ruiz, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 03180552-2 y número de identificación tributaria 1011-011161-102-3, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Verónica del Carmen Ruíz Rodríguez, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062474-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS GEREMIAS ARTIGA ESPINOZA, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y seis años, casado, soltero, jornalero, originario de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo Seattle, Washington, Estados Unidos y la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, los lugares de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cinco uno siete cuatro nueve- seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero cuatro cero dos siete cinco-uno cero dos- tres, de parte de la señora JUANA SOFIA ESPINOZA NAVARRO, conocida por JUANA SOFIA ESPINOZA y por JUANA SOFIA ESPINOZA DE ARTEAGA, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero uno ocho uno cuatro dos seis-seis, en concepto de madre del causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S062508-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dieciocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: MERCEDES PALMA RIVERA, con Cédula de Identidad Personal: 1-2-055061, quien fue de treinta y tres años de edad, comerciante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de Candelario Palma Ramos y Lina Rivera, quien falleció el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor CESAR ALEXANDER PALMA CRUZ, con DUI: 03617065-5 y NIT: 0614-300586-150-8, en calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- LIC. ALEX ALBERTO MELARA SORTO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062517-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Nuria Liseth de María Orantes de Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Rosa Palacios Montano, conocida por Rosa Palacios, Rosa Palacios de López y Rosa Palacios viuda de López, quien fuera de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Guilebaldo Palacios y de Andrea Montano; titular de su Documento Único de Identidad número 00391713-3; y Número de Identificación Tributaria 1008-260238-101-8; quien falleció el día trece de junio del año dos mil diecinueve; siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-245-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores: a) Santos Félix López Palacios, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01785078-3; b) Santos Higinio López Palacios, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03326792-4; c) Mariano López Palacios, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01044698-1; y d) Otilio López Palacios, conocido por Atilio López Palacios, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05530746-5; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Francisco López Palacios, Manuel de Jesús López Palacios, Abel López Palacios y Gonzalo Alfredo López Palacios, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062522-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y siete minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor SANTOS FLORENTINO CASTRO ALMENDAREZ, conocido por SANTOS CASTRO ALMENDAREZ, SANTOS CASTRO y por JOSÉ CASTRO ALMENDAREZ, quien fue de quien fue de noventa y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, hijo de los señores José Purificación Castro y Jesús Almendarez; de parte del señor IGNACIO CASTRO ORELLANA, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA MAGDALENA ORELLANA viuda de CASTRO, MARÍA ISABEL CASTRO DE HERNÁNDEZ, CARLOS CASTRO ORELLANA, ROSA CASTRO ORELLANA y JOSÉ CASTRO ORELLANA; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en su calidad de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y doce minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011978-2

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA SARA ELISA SOLIS CAMPOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción, ocurrida el día catorce de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante ORLANDO REYES ESCOBAR, de setenta y nueve años de edad, Mecánico Automotriz, con Documento Único de Identidad Número 02420729-2, Casado, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, hijo de la señora Silvestre Reyes, conocida por Silvia Reyes Ramos (Fallecida) y del señor Antonio Escobar (Fallecido); de parte de la señora SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS VIUDA DE REYES, conocida por SILVIA GUADALUPE TRIGUERO, SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS MARTÍNEZ, SILVIA GUADALUPE TRIGUERO DE REYES, SILVIA GUADALUPE MARTÍNEZ TRIGUEROS, SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS y por SILVIA GUADALUPE TRIGUERO MARTÍNEZ, mayor de edad, Modista, con Documento Único de Identidad Número 02420620-4 y con Número de Identificación Tributaria 0608-081256-003-7, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores Margarita Carolina Reyes Triguero, Zulma Yanira Reyes Trigueros y Orlando Reyes Trigueros, en su calidad de hijos del de cujus.

Confírase a la aceptante señora SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS VIUDA DE REYES, conocida por SILVIA GUADALUPE TRIGUERO, SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS MARTÍNEZ, SILVIA GUADALUPE TRIGUERO DE REYES, SILVIA GUADALUPE MARTÍNEZ TRIGUEROS, SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS y por SILVIA GUADALUPE TRIGUERO MARTÍNEZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor ORLANDO REYES ESCOBAR, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011980-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE JUZGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil veintitrés; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el señor NAPOLEON LÓPEZ GUERRA, CONOCIDO POR NAPOLEON

LÓPEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido a las tres horas con veinticinco minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho, siendo el Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ANGEL LÓPEZ GALDAMEZ, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios, de los señores NAPOLEON LUIS LÓPEZ GALDAMEZ, MARGARITA GALDAMEZ LÓPEZ y NOE ROBERTO LÓPEZ GALDAMEZ, todos en su calidad de hijos del Cujus; sobre los bienes que a su defunción dejó el causante NAPOLEÓN LÓPEZ GUERRA, conocido por NAPOLEÓN LÓPEZ.

Habiéndose conferido al señor JOSE ANGEL LÓPEZ GALDAMEZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012014-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

En la ciudad de Tapalhuaca, departamento de La Paz, Unidad de Catastro Municipal, de esta ciudad, a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil veintitrés, ante el Licenciado José Nelson Quezada Echeverría, en su calidad de Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita, proveída a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós. Tiénesse por aceptada expresamente la solicitud, para que esta Municipalidad extienda Título de Propiedad, la cual fue hecha por la señora: MARÍA ROSA AMELIA TOBAR DE HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la señora NORMA EVETTE ESCOBAR RAMIREZ, quien es dueña y actual poseedora, en forma quieta, pacífica, continua e interrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: partiendo del mojón Nor-Oriente y con dirección hacia el Poniente mide en línea recta cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, linda con terreno de Felipe Rojas y de Rosa Amelia Calles de Cerón; AL PONIENTE: mide en línea quebrada conforme a los cauces de una Quebrada de Invierno ciento cuarenta y ocho metros noventa

centímetros, linda con terrenos de Ercilia Sánchez, Silvia Castro, Moris Miranda, Agustín de Jesús Ruíz y Encarnación Rogel; AL SUR: mide en línea quebrada de dos tramos, sesenta y siete metros sesenta y cinco centímetros, el primero semi curvo de doce metros veinte centímetros, y el segundo recto de cincuenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros, linda con terreno de Encarnación Rogel; y AL ORIENTE: mide en línea quebrada de dos tramos ciento sesenta y dos metros setenta centímetros, el primero en línea recta de ciento veintidós metros veinte centímetros y el segundo curvo de cuarenta metros cincuenta centímetros, linda con terrenos de Andrés Antonio Ruíz y Felipe Rojas, llegando así al punto donde dio inicio la presente descripción. Atendiendo lo suscrito en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.

Tapalhuaca, Departamento de La Paz, tres de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. EMERSON ESAÚ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S062174-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor JUAN CARLOS CORTEZ, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, quien actúa por sí y en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora MARIA ANGELA CORTEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a sus favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Carmen, Calle Arce y Pasaje cinco, sin número, San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Antonia Aquino de Medrano y Rosa Anasteli Medrano Aquino, AL ORIENTE: con Guadalupe del Carmen Pérez Espinoza, pasaje de por medio, AL SUR: con Lino García Álvarez, José Lino Vásquez Santos, Reina Isabel Vásquez de González, Inés Antonio Pérez Cortez, Marlene Maricela Beltrán de López y Rosa Flore Cubias, calle de por medio, y AL PONIENTE: con Dolores Pérez, Isabel Martínez, Juana Pérez, Cleofás Pérez e Indalecio Beltrán. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirieron por aceptación de herencia de los bienes dejados a su defunción por la señora Tomasa Cortes, conocida por Tomasa Cortez, Tomasa Cortez viuda de Pérez y Tomasa Cortez Vda. de Pérez. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, once de enero de dos mil veintitrés.- ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S062220-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00451976-8; con Número de Identificación Tributaria: 0906-120271-102-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C521038094; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor por la señora FIDELINA GARCIA SERRANO, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 02325066-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora FIDELINA GARCIA SERRANO, de un inmueble ubicado en CANTON LA TRINIDAD, CASERIO HUISCOYOL, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MANZANAS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil doscientos noventa y cinco punto sesenta y nueve, ESTE quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y cinco punto cero cuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados cero ocho minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados veintiún minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Este

con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; colindando con propiedad de RAUL SANCHEZ, con cerco de púas; Tramo once, Sur treinta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados treinta y cinco minutos cero segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur setenta y siete grados catorce minutos cero segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur sesenta y un grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo quince, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo veinte, Sur ochenta y dos grados diez minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; colindando con propiedad de DIONICIA MENDEZ RIVAS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; colindando con BOCA CALLE DE CAMINO VECINAL, que conduce a carretera Longitudinal del Norte, con lindero sin materializar; Tramo dos, Sur cero cero grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur cero cero grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de un punto

setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo once, Sur veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, Sur veintiséis grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo trece, Sur veinticuatro grados diecinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de un punto cero ocho metros; colindando con propiedad de ABEL GARCIA, con cerco de púas; Tramo catorce, Sur diez grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo quince, Sur once grados cero tres minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo dieciséis, Sur cero nueve grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur cero nueve grados dieciséis minutos quince segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur trece grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur veintidós grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de un punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de MANUEL ANTONIO GARCIA SERRANO, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad

de MARIA ISIDORA RIVAS, con cerco de púas y con Quebrada Honda de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo tres, Norte cero tres grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados veintiún minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados cuarenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo once, Norte setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con propiedad de JOSE LUIS GALVEZ GARCIA, con cerco de púas; Tramo doce, Norte cero dos grados veintiocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSE RODRIGO GALVEZ ARGUETA, con cerco de púas; Tramo trece, Norte cero seis grados veintisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte catorce grados cero seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cero cuatro grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte cero ocho grados veinte minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte cero tres grados veintitrés minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; colindando con propiedad de JOSE BALMORE GALVEZ GARCIA, con cerco de púas; Tramo diecinueve, Norte cero nueve grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo veinte, Norte cero dos grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiún,

Norte cero nueve grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo veintidós, Norte cero ocho grados treinta minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo veintitrés, Norte cero siete grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte cero ocho grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de JAIME ANTONIO GALVEZ GARCIA, con cerco de púas; Tramo veinticinco, Norte sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de ABEL GARCIA, con lindero sin materializar y con calle antigua que conduce a Sensuntepeque, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee dos viviendas de adobe, con techo de madera y teja piso natural, cuentan energía eléctrica y agua potable; no es dominante, ni sirviente. También posee una Zona de Protección para la Quebrada Honda que se ubica por el rumbo Sur; con un ancho de diez punto cero cero metros que se miden a partir del lindero sur del inmueble y se describe a continuación. DESCRIPCION TECNICA DE ZONA DE PROTECCION; con una extensión superficial de NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil ciento nueve punto treinta y dos, ESTE quinientos veintiocho mil ciento noventa punto sesenta y un. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados diez minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; colindando con propiedad de FIDELINA GARCIA SERRANO, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y

cinco metros; Tramo dos, Sur veintidós grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de un punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de MANUEL ANTONIO GARCIA SERRANO, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA ISIDORA RIVAS, con cerco de púas y con quebrada Honda de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con propiedad de JOSE LUIS GALVEZ GARCIA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, El inmueble se valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora MARIA LUISA SERRANO DE GARCÍA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208160

No. de Presentación: 20220344770

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO JOSE CASTRO PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Birria SM y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S062314-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

SOCIEDAD "TRANSPORTISTAS DE SOYAPANGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",
QUE PUEDE ABREVIARSE "TRANSOY, S.A. DE C.V.",

EL SUSCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "TRANSPORTISTAS DE SOYAPANGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSOY, S.A. DE C.V.", de naturaleza anónima, sujeta al

Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - trescientos mil ciento dos- ciento siete- seis, por este medio,

CONVOCA: A todos sus socios a Junta General Ordinaria de socios a celebrarse a partir de las DIECISÉIS horas del día sábado VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en las instalaciones donde funcionan las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Urbanización Prados de Venecia, Cuarta Etapa, Avenida Prusia, Grupo Cuarenta y Tres, Número Treinta y dos, Soyapango, San Salvador, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del quórum
- 2) Lectura del acta anterior
- 3) Autorización de donación irrevocable de dos vehículos automotores a favor del señor Daniel López, vehículos placas: MB1702, MB2257, y además autorización de donación irrevocable a favor del señor José René Quezada, vehículo placas MB 2529.
- 4) Puntos varios

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.

MIGUEL ANTONIO CENTI,
CONOCIDO POR MIGUEL ANTONIO CALDERON,
DIRECTOR PRESIDENTE,
"TRANSOY, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. S062178-2

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EL AUDITOR EXTERNO nombrado en acta número 46 de Junta General de Accionistas de fecha 31 de mayo del 2022 de la Sociedad Anónima que gira con la denominación de "DISTRIBUIDORA DE JEANS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "DIJESA, S.A.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con base en el Art. 230 del Código de Comercio, por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas, a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en sus oficinas principales situadas en

Novena Calle Poniente, número tres mil novecientos treinta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, el día jueves 16 de febrero de 2023, a las nueve horas en primera convocatoria, y caso de no haber quórum en la primera fecha, el día viernes 17 de febrero de 2023, a las nueve horas, en segunda convocatoria.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS ÚNICO DE CARÁCTER ORDINARIO

"ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE PARA UN PERIODO DE CINCO AÑOS"

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la Junta General ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 16 de enero de 2023.

GUILERMO ALEXANDER CUELLAR,

REPRESENTANTE LEGAL,

ACC AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.

AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. S062317-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, del domingo diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, en la Sala de Recepciones María José N° 2, ubicada en la 2ª. Calle Oriente, Barrio El Centro, frente al Juzgado de Paz, Jocoro, Morazán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el domingo veintiséis de febrero de dos mil veintitrés a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación

a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1- Integración del Quórum de Presencia.
- 2- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren, por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3- Integración del Quórum Legal.
- 4- Apertura de la Sesión.
- 5- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre del 2022, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6- Aplicación de los resultados del Ejercicio.
- 7- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11- Elección de Miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria; y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 4° Av. Norte y Calle Dr. Gustavo Guerrero No. 3, Barrio San Sebastián, Jocoro, Morazán."

En la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DR. JUAN AGUSTÍN MATA GÓMEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. MARCOS JOSÉ MARTÍNEZ MELGAR,
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. ÁLVARO JOSÉ ESPINOZA CABRERA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S062514-2

AUTOSAL, S.A. EN LIQUIDACIÓN

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS

LOS INFRASCRITOS LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD
AUTOSAL, S.A. EN LIQUIDACIÓN, de este domicilio, por este
medio.

CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA a las DIEZ horas del día DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS en las oficinas de la sociedad ubicadas en Boulevard El Hipódromo Número Ciento Cuarenta y Cinco, Colonia San Benito, de esta ciudad. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, SE CONVOCA a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas en SEGUNDA CONVOCATORIA a las ONCE horas del mismo día en la misma dirección y de conformidad con la AGENDA siguiente:

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- Comprobación del quórum.
- 2.- Nombramiento del tercer liquidador por fallecimiento del señor RICARDO RAMIREZ SARAVIA conocido por RICARDO RAMIREZ y por RICARDO SARAVIA quien era el tercer liquidador de la Sociedad expresada.
- 3.- Autorización para que los tres liquidadores RATIFIQUEN en todas y cada una de sus partes la Escritura Pública de Dación en Pago otorgada en esta ciudad a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós ante los oficios del Notario Billy Alexis Escobar Sánchez por los dos liquidadores señores: OSCAR FLORES PINEDA conocido por OSCAR FLORES Y JOSE ARMANDO MARIN GARCIA del inmueble propiedad de AUTOSAL, S.A. EN LIQUIDACION ubicado en Jurisdicción de Sonzacate, Departamento de Sonsonate.
- 4.- Se autoriza al Comité de Liquidadores, que al ser nombrado el tercer liquidador se otorgue la escritura de RATIFICACION de Dación en Pago, aquí relacionada y al Secretario de la Junta General Extraordinaria para que expida las certificaciones y efectúe los trámites registrales correspondientes.

El QUÓRUM legal necesario para que se instale legalmente la Junta General EXTRAORDINARIA en la primera fecha de la convocatoria de conformidad a los Art. 228, inciso primero y 243 del Código de Comercio vigente, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El QUÓRUM legal necesario para que se instale legalmente la Junta General EXTRAORDINARIA en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución en este caso serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -

OSCAR FLORES,
LIQUIDADOR.

JOSÉ ARMANDO MARIN GARCÍA,
LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. S062905-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA de "Profesores Universitarios Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable", por mi medio,

CONVOCA: A celebrar Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, a realizarse en el Salón de Diplomados de la Universidad Albert Einstein, ubicado en final avenida Albert Einstein, Calle Circunvalación, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum legal necesario para celebrar la asamblea de carácter ordinario, será de la mitad más una del ciento treinta y dos mil cuatrocientas sesenta acciones (132,460) en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

La Agenda a conocer será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Agenda propuesta a considerar.
3. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
4. Lectura del informe de labores de la Junta Directiva correspondiente al período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.
5. Presentación y lectura de los Estados Financieros que comprenden:
 - a. Balance General al 31 de diciembre de 2022;
 - b. Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022;
 - c. Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022;
6. Lectura del informe de Auditoría Externa correspondiente al ejercicio 2022.
7. Nombramiento de Auditor Externo, para el ejercicio 2023.
8. Elección de los miembros de la Junta Directiva para el periodo 2023-2025.

De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se realizará en SEGUNDA CONVOCATORIA a las ocho horas de día seis de marzo de dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado. En este caso el quórum legal necesario para celebrar

asamblea general ordinaria de accionistas, será cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

Antiguo Cuscatlán a los dieciséis días de enero de dos mil veintitrés.

ING. WERNER E. HEYMANN,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T011977-2

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE BERLÍN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas, décima novena, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés en el Auditorium, "Empleados" de la Caja de Crédito de Berlín, ubicado en la Tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo diecinueve de febrero del año dos mil veintitrés a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena y trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre

de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de Acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután".

En la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ SAUL FLORES GONZÁLEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

EUFRACIO DE JESÚS FERRUFINO MENDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ABELARDO MEJÍA DIAZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011994-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a

partir de las diez horas del día sábado dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de Agencia "La Palma" de la Caja de Crédito de San Ignacio, ubicada en calle Gerardo Barrios, Barrio El Centro, La Palma, Chalatenango, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo diecinueve de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta y vigesimoseptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por la causa que expresa la cláusula Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de San Ignacio.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2022.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Barrio El Centro, Av. Baden Powell y Calle Municipal, San Ignacio, Depto. Chalatenango.

En la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. PABLO POSADA POSADA,
DIRECTOR SECRETARIO.

PROFA. MARÍA ELENA OCHOA DE V.,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011995-2

DISTRIBUIDORA DILAC, S.A. DE CV.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DILAC, S.A. de C.V., del domicilio Santa Ana del Departamento de Santa Ana.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos del día sábado veinte de mayo del año dos mil veintitrés, por video conferencia vía ZOOM., para conocer los puntos contenidos en la agenda:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura del acta anterior.
3. Presentación y aprobación de memoria de labores 2022
4. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2022.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Conocimiento y aplicación de los resultados del ejercicio contable 2022.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio contable 2023.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio contable 2023.
9. Puntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer los puntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiera quórum en necesario en la fecha y hora señalada para la reunión ZOOM, se convoca por segunda vez, para el día veintiocho de mayo del presente año, a la misma hora y video conferencia vía Zoom. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, diez de enero del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011999-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
INVERSIONES OLÍMPICA, S.A. DE C.V.

LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES OLÍMPICA S.A.
DE C.V.,

CONVOCA: A los señores Accionistas de la Sociedad, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Hotel Crowne Plaza de la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día miércoles veintidós de febrero del año 2023, de las once horas y treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día veintitrés de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS ORDINARIOS

- I. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva del Ejercicio 2022.
- II. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2022.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2022.
- IV. Elección de Junta Directiva para el periodo 2023-2028 y fijación de sus emolumentos.
- V. Aplicación de resultados del ejercicio 2022.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes.

San Salvador, 13 de enero de 2023.

FERNANDO ALFREDO PACAS DIAZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T012000-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE
TENANCINGO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada
de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y

en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Primera Calle Poniente Número Trece de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que se expresan en las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de miembros de Junta Directiva faltantes y reestructuración de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los Veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada en la segunda Av. Nte. y Primera C. Pte. n° 13, Ilopango, San Salvador.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el mismo día y en el mismo lugar, en Primera Convocatoria a las once horas, para lo cual se requiere la presencia de las tres cuartas partes de los Representantes de Acciones y para resolver se necesita el voto favorable de las tres cuartas partes de los Representantes o si no hubiere quórum a la hora indicada se establece Segunda Convocatoria en el mismo lugar, del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés a partir de las once horas, para lo cual se requiere la asistencia de la mitad más uno de los Representantes de Acciones; y para resolver se necesita el voto favorable de las tres cuartas partes de los Representantes, en el que se desarrollarán los puntos que contiene la presente agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia
2. Integración del Quórum legal
3. Apertura de la Sesión
4. Reclasificación de Capital Social a Reserva Legal.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas vigésima tercera, vigésima séptima y los artículos 224 y 243 del Código de Comercio vigente.

En la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. ANABEL GUARDADO RECINOS,
DIRECTORA PRESIDENTE.

ARQ. VICTOR MANUEL SOLÓRZANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012006-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ANA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumpli-

miento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, en el local del EDIFICIO KALI, situado en 3ª. Calle Poniente y 10ª. Avenida Sur de la ciudad de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria a las nueve horas del domingo veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, en el local antes señalado.

La Junta General de Accionistas se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes

en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja, ubicadas en 7ª Calle Poniente entre 2ª y 4ª Avenida Sur #4, Santa Ana.

En la Ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO CUÉLLAR GRANADOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ELSA EDITH BARRERA PEÑATE,
DIRECTORA SECRETARIA.

SALVADOR ALFREDO PADILLA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T012013-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., realiza PRIMERA CONVOCATORIA a efectos de instalar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día jueves 23 de febrero de 2023, de las 17:00 horas en adelante, en el Hotel Crowne Plaza, Salón Mesoamérica ubicado en 89 Ave. Norte Y 11 Calle Poniente, San Salvador.

El quórum para celebrar la Junta General Ordinaria, darla por válidamente instalada y adoptar resoluciones en primera convocatoria, será de cincuenta mil y una acciones (50,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2022
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
4. Informes del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento de Junta Directiva para período 2023 - 2026.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día viernes 24 de febrero de 2023, de las 17:00 horas en adelante, en las oficinas de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, en las oficinas de la Bolsa de Valores de El Salvador previa cita al teléfono 2212-6464 o al correo infoaccionista@bolsadevalores.com.sv

Antiguo Cuscatlán, 9 de enero de 2023

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL-.

3 v. alt. No. T012023-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE CENTRAL DE DEPÓSITO DE VALORES, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de accionistas, a celebrarse en el Salón Mesoamérica 1, del Hotel Crowne Plaza (antes Hotel Radisson), ubicado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, el día 23 de febrero de 2023, de las 15:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de veinticinco mil una acción (25,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2022.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
4. Informes del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo y designación de Suplente.

6. Nombramiento de Auditor Fiscal y designación de Suplente.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento de Junta Directiva para el periodo 2023-2026.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día 24 de febrero de 2023, de las 15:30 horas en adelante, en las oficinas de Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 11 de enero de 2023.

JOSÉ MARIANO NOVOA FLORES,
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL-

3 v. alt. No. T012025-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2a. Avenida Norte, #103, Frente a portón de Alcaldía Municipal de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 720200638072, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES (\$7,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Jueves 12 de enero de 2023.

JOSÉ LORENZO BATRES,
GERENTE GENERAL,
BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. S062323-2

AVISO

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2a. Avenida Norte, #103, Frente a portón de Alcaldía Municipal de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 720200638060, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL CIEN CON 00/100 DÓLARES (\$5,100.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Jueves 12 de enero de 2023.

JOSÉ LORENZO BATRES,
GERENTE GENERAL,
BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. S062358-2

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, SA.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Centro Comercial Financiero Plaza Mundo, en Soyapango, se ha presentado el Sr. ALEJANDRO JIMENEZ, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 2601 - 3180 por valor de Seis mil 00/100 dólares (\$ 6,000.00), solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, al 16 días del mes de Enero del 2023.

WILLIAM ERNESTO CABRERA,
JEFE DE OPERACIONES,
BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. S062393-2

AVISO:**EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD
COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
(BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.)**

Comunica que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se han presentado los propietarios de los certificados de acciones siguientes: Certificado 185031 por \$1.00, certificado 185032 por \$26.00, certificado 221757 por \$1.00, certificado 236319 por \$1.00, certificado 254879 por \$2.00, certificado 275715 por \$3.00, certificado 297535 por \$3.00, certificado 319438 por \$3.00, certificado 331594 por \$4.00, certificado 341065 por \$4.00, certificado 389887 por \$7.00, certificado 289978 por \$17.00, certificado 2467 por \$27.36, certificado 4213 por \$5.70, certificado 8463 por \$23.94, certificado 245093 por \$18.00, certificado 285749 por \$17.00, certificado 265571 por \$1.00, certificado 265572 por \$29.00, certificado 288389 por \$38.00, certificado 74875 por \$132.24, certificado 213374 por \$1.00, certificado 213380 por \$29.00, certificado 9526 por \$71.82, certificado 36727 por \$87.78, certificado 36768 por \$47.88, certificado 45698 por \$71.82, certificado 106825 por \$12.54, certificado 108201 por \$79.80, certificado 108263 por \$13.68, certificado 131909 por \$17.10, certificado 213580 por \$8.00, certificado 214599 por \$35.00, certificado 215179 por \$5.00, certificado 247277 por \$40.00, certificado 266988 por \$47.00, certificado 307162 por \$45.00, certificado 11407 por \$15.96, certificado 183985 por \$1.00, certificado 184619 por \$1.00, certificado 185726 por \$1.00, certificado 212310 por \$1.00, certificado 3253 por \$41.04, certificado 107722 por \$29.64, certificado 198450 por \$20.00, certificado 229974 por \$24.00, certificado 246842 por \$25.00, certificado 289279 por \$15.00, certificado 690 por \$27.36, certificado 229565 por \$1.00, certificado 229570 por \$19.00, certificado 212650 por \$10.00, certificado 197835 por \$5.00, certificado 9632 por \$31.92, certificado 11653 por \$15.96, certificado 45874 por \$31.92, certificado 96276 por \$39.90, certificado 4756 por \$30.78, certificado 198449 por \$1.00, certificado 198452 por \$59.00, certificado 266869 por \$60.00, certificado 107042 por \$22.80, certificado 131410 por \$22.00, certificado 184095 por \$1.00, certificado 184101 por \$49.00, certificado 158992 por \$1.00, certificado 159011 por \$21.00, certificado 306830 por \$1.00, certificado 306858 por \$31.00, certificado 247719 por \$1.00, certificado 247741 por \$17.00, certificado 5976 por \$4.56, certificado 9880 por \$7.98, certificado 18488 por \$7.98, certificado 27185 por \$23.94, certificado 45882 por \$23.94, certificado 242493 por \$16.00, certificado 145531 por \$2.00, certificado 145536 por \$24.00, certificado 216623 por \$1.00, certificado 216624 por \$4.00, certificado 10078 por \$23.94, certificado 74679 por \$11.40, certificado 97059 por \$11.40, certificado 27281 por \$47.88, certificado 119516 por \$60.42, certificado 9722 por \$39.90, certificado 12091 por \$23.94, certificado 27198 por \$47.88, certificado 216133 por \$20.00, certificado 1407 por \$54.72, certificado 12080 por \$15.96, certificado 171119 por \$44.00, certificado 213854 por \$17.00, certificado 267362 por \$17.00, certificado 27014 por \$79.80, certificado 97101 por \$12.00, certificado 212078 por \$1.00, certificado 212100 por \$39.00, certificado 214900 por \$53.00, certificado 230324 por \$39.00, certificado 306611 por \$2.00, certificado 2152 por \$68.40, certificado 4254 por \$34.20, certificado 11617 por \$23.94, certificado 215172 por \$1.00, certificado 311408 por \$2.00, certificado 108380 por \$23.94, certificado 131512 por \$17.10, certificado 7400 por \$17.10, certificado 7753 por \$17.10, certificado 287839 por \$11.00, certificado 307910 por \$17.00, certificado 107787 por \$79.80, certificado 108693 por \$10.26, certificado 146240 por \$2.00, certificado 146241 por \$210.00, certificado 145292 por \$34.20, certificado 97014 por \$22.00, certificado 11206 por \$23.94, certificado 212736 por \$2.00, certificado 247057

por \$15.00, certificado 74788 por \$11.40, certificado 108493 por \$79.80, certificado 9531 por \$39.90, certificado 433544 por \$100.00, certificado 108585 por \$2.28, certificado 119773 por \$79.80, certificado 131829 por \$78.66, certificado 6383 por \$28.50, certificado 5788 por \$41.04, certificado 405366 por \$40.00, certificado 18675 por \$47.88, certificado 46196 por \$31.92, certificado 96411 por \$29.64, certificado 107362 por \$29.64, certificado 132746 por \$29.64, certificado 45810 por \$47.88, certificado 7661 por \$3.42, certificado 9402 por \$15.96, certificado 10366 por \$7.98, certificado 18175 por \$7.98, certificado 26906 por \$23.94, certificado 45443 por \$23.94, certificado 74743 por \$15.96, certificado 97243 por \$20.52, certificado 131806 por \$20.52, certificado 146041 por \$36.48, certificado 152609 por \$233.00, certificado 168642 por \$11.00, certificado 179263 por \$11.00, certificado 185174 por \$26.00, certificado 195657 por \$12.00, certificado 207534 por \$13.00, certificado 245246 por \$39.00, certificado 268870 por \$30.00, certificado 309683 por \$30.00, certificado 351543 por \$25.00, certificado 308014 por \$1.00, certificado 308030 por \$5.00, certificado 308272 por \$1.00, certificado 308274 por \$49.00, certificado 310651 por \$20.00, certificado 242612 por \$1.00, certificado 285828 por \$5.00, certificado 119596 por \$2.28, certificado 119758 por \$79.80, certificado 212239 por \$2.00, certificado 45668 por \$15.96, certificado 54792 por \$15.96, certificado 65036 por \$23.94, certificado 96606 por \$12.54, certificado 107089 por \$7.98, certificado 108139 por \$18.24, Solicitando la reposición de dichos certificados por habérseles extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia. Dado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


Sonia del Carmen Aguiñada Carranza
Directora Presidenta



AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 470100119235 amparado en el registro N° 51133 constituido el 08/01/2022 a 360 días plazo, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En consecuencia, de lo anterior y para efectos legales del caso, transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, martes 16 de enero de 2023

LIC. LUIS ARQUÍMIDES CORNEJO GARCÍA,

GERENTE FINANCIERO,

CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO.

3 v. alt. No. S062516-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA ISABEL CAMARENA CORONA hoy MARÍA ISABEL CAMARENA DE GUERRERO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad mexicana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA ISABEL CAMARENA CORONA hoy MARÍA ISABEL CAMARENA DE GUERRERO, en su solicitud agregada a folio treinta y cuatro, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y dos años

de edad, sexo femenino, casada, psicóloga, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día cinco de abril de mil novecientos setenta. Que sus padres responden a los nombres de: Enrique Mauricio Camarena y Margarita Beatriz Corona, el primero ya fallecido, la segunda de setenta y dos años de edad, ama de casa, originaria Guadalajara, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Mauricio Alonso Guerrero Arias, de cincuenta y cinco años de edad, Médico, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio veintitrés.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA ISABEL CAMARENA CORONA hoy MARÍA ISABEL CAMARENA DE GUERRERO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintinueve de diciembre de dos mil cuatro. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA ISABEL CAMARENA CORONA hoy MARÍA ISABEL CAMARENA DE GUERRERO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. T012077-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209012

No. de Presentación: 20220346317

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN ALEJANDRA ALVAREZ ROJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DREAM DEVELOPERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Casa Di Amigos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIO DE BAR, SERVICIO DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS HOTELEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062269-2

No. de Expediente: 2023211472

No. de Presentación: 20230351144

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIELA ELIZABETH MELENDEZ VILLALTA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Morenitas
Calzado Artesanal

Consistente en: la palabra Morenitas. Sobre las palabras Calzado Artesanal no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL MENOR Y MAYOR DE CALZADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062308-2

No. de Expediente: 2022209479

No. de Presentación: 20220347104

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JAVIER ZELADA JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA y GABRIELA CELESTE GARCILAZO AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS SAMUEL FLORES OLIVARES, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA JOSE MELENDEZ CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE EDGARDO RAMOS CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA MONTSERRAT CHÁVEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como NODOS, que servirá para: AMPARAR: ANÁLISIS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS EN GESTIÓN

EMPRESARIAL, GESTIÓN DE PROYECTOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, RELACIONES PÚBLICAS, PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN SOBRE GESTIÓN DE NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE FORMACIÓN, CIENCIAS, DERECHO PÚBLICO Y ASUNTOS SOCIALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S062338-2

No. de Expediente: 2023211510

No. de Presentación: 20230351242

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JAVIER ZELADA JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA; MARÍA JOSÉ MELÉNDEZ CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y GABRIELA CELESTE GARCILAZO AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión nodos DINAMIZADORA COMUNITARIA y diseño, que servirá para AMPARAR: ANÁLISIS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS EN GESTIÓN EMPRESARIAL, GESTIÓN DE PROYECTOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, RELACIONES PÚBLICAS, PUBLICIDAD. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN SOBRE GESTIÓN DE NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y

CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE FORMACIÓN, CIENCIAS, DERECHO PÚBLICO Y ASUNTOS SOCIALES. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S062340-2

No. de Expediente: 2022210987

No. de Presentación: 20220350039

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de ROBERTO ANTONIO FUNES QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MERAKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062363-2

No. de Expediente: 2023211425

No. de Presentación: 20230351040

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE GONZALEZ IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUMASTERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CONSTRUMASTERS y diseño, que se traducen al castellano como MAESTROS CONSTRUCTORES. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011996-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211471

No. de Presentación: 20230351140

CLASE: 29, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE DAVID PEREZ CORNEJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CHICHARRONES BLANQUITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNES Y EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062316-2

No. de Expediente: 2022202968

No. de Presentación: 20220335524

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM GENERADE y diseño, que servirá para: amparar: Aguas saborizadas, jugos, refrescos, bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012008-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05660-22-CVDV-ICM1-586-03 ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de IDALIA MARGARITA MERINO DE CENTENO, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01792129-1, en calidad de cesionaria del derecho hereditario de JOSÉ LÁZARO GONZÁLEZ CABALLERO, MARÍA CIRILA GONZÁLEZ CABALLERO, MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ CABALLERO, JOSÉ CÁNDIDO GONZÁLEZ CABALLERO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CABALLERO, VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ CABALLERO y MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ CABALLERO en calidad de hijos del causante JESÚS CABALLERO GUANDIQUE, a su defunción ocurrida el diecisiete de julio de dos mil catorce, a la edad de ochenta y un años, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Irene Caballero y Transito Guandique, con Documento Único de Identidad Número 01986408-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA AGUSTINA GONZALEZ VDA. DE GOMEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de Uluazapa, departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, hija de Genaro Chicas y Mirtala González, fallecido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; de parte de la señora ROSA AIDA GÓMEZ GONZALEZ y por ROSA AIDA GÓMEZ IBARRA, mayor de edad, jubilada, soltera, del domicilio de Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América y también de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06277627-7, en calidad de de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REBECA GOMEZ conocida por REBECA GOMEZ GONZALEZ, REBECA BOLAÑOS y REBECA BOLANOS; PEDRO GOMEZ, ANA GLADIS GOMEZ, ARMANDO GOMEZ GONZALEZ y MILAGRO DEL CARMEN GÓMEZ, como hijos de la causante MARÍA AGUSTINA GONZALEZ VDA. DE GOMEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CANDELARIO ESCOBAR conocido por CANDELARIO ESCOBAR FLORES, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, técnico en agronomía, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, hijo de los señores Jesus Escobar y Adriana Flores, falleció el uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de infarto del Miocardio, choque hipovolémico, sangrado de tubo digestivo, diabetes mellitus, hipertensión arterial, con documento único de identidad número: 00299586-1; de parte de los señores EDWIN ENRIQUE ESCOBAR MARQUINA, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01785447-8; YOHANA JOSSIBETH ESCOBAR DE ARTOLA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00768156-4; EMILIA -ELIZABETH ESCOBAR MARQUINA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero dos millones seiscientos seis mil seiscientos cincuenta y cinco guión tres; ENZO CANDELARIO ESCOBAR MARQUINA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero un millón noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y dos guión dos; JESÚS ALBERTO ESCOBAR MARQUINA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cuatro millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión dos y EMILIA MARQUINA DE ESCOBAR conocida por MILAGRO MARQUINA JIMÉNEZ, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero cero treinta y ocho mil ciento setenta y siete guión tres; los primeros en calidad de hijos y la última como cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061640-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MAGDALENA ESCOBAR conocida por MAGDALENA ESCOBAR, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día veintitrés de julio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESTHER ESCOBAR OKLER, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061641-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01835-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada LUCIA ANTONIA ALAS CASTRO, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora HILDA NOEMI PARADA DE BAZAN conocida por HILDA NOEMI PARADA BARRERA, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuarenta y nueve mil quinientos ocho – nueve; respecto de la sucesión del causante, señor ROGELIO BAZAN LIMA, se ha proveído resolución por este tribunal, a las nueve horas y siete minutos del día siete de diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora HILDA NOEMI PARADA

DE BAZAN conocida por HILDA NOEMI PARADA BARRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y heredera testamentaria que a su defunción dejara el causante, señor ROGELIO BAZÁN LIMA, quien al momento de su fallecimiento fuera de setenta y cinco años de edad, del domicilio de Santa Ana, originario del departamento y ciudad de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, quien falleció el día doce de julio del año dos mil veintidós a consecuencia de Shock Séptico, neumonía aspirativa, tumor cerebral, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, con asistencia médica, siendo hijo de los señores Rogelio Bazán y Eva Lima, ya fallecidos.

A la aceptante, señora HILDA NOEMI PARADA DE BAZAN conocida por HILDA NOEMI PARADA BARRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y heredera testamentaria, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061642-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado el día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante LUIS HUMBERTO CHAVEZ MUNGUIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, contador, salvadoreño, originario de Santa Elena, departamento de Usulután y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de José Luis Chávez y Teresa Elena Munguía, con documento único de identidad número 01549270-9, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil veintidós; de parte de los señores OLGA TERESA CHAVEZ DE VASQUEZ, mayor de edad, casada, trabajadora social, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de

identidad número 01060886-8, WALTER ULISES CHAVEZ BARBERENA, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Dickinson, Texas, Estados Unidos, con documento único de identidad número 01291734-4; y LUIS HUMBERTO CHAVEZ BARBERENA, mayor de edad, casado, mecánico, del domicilio de Deer Park, Texas, Estados Unidos, con documento único de identidad número 01967724-6; todos en calidad de herederos testamentarios del causante LUIS HUMBERTO CHAVEZ MUNGUIA.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061643-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:06068-22-CVDV-ICM1- 627-02-HI, promovidas por la Licenciada Yessica Virginia Fuentes Martínez, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Mariluz García de Herrera, Mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con DUI:00674317-7; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a José Santos García, en calidad de cónyuge sobreviviente; y de Ana Silvia García Larios; Olga Milagro García Larios; José Amilcar García Larios; y Ovidio García Larios, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Francisca Larios de García conocida por Francisca Hernández de García por Francisca Marina Larios y por Francisca Larios, quién fue de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, Casada, Originario de Comacarán, Departamento de San Miguel y del domicilio de Hyattsville, Maryland de Los Estados Unidos de América, con DUI:05963396-5;

quién falleció en Medstar Washington Hospital Center, Washington DC, Estados Unidos de América, el 27 de diciembre del 2020, a consecuencia de Síndrome de Dificultad Respiratoria Aguda, Neumonía, Covid 19, con asistencia médica, Hija de Transito Larios y Juan Hernández; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADA DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S061644-3

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día nueve de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y treinta y siete minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Centro Médico de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor MANUEL ANTONIO CASTILLO, de parte de la señora RUTH NOEMI CASTILLO FLORES, en su calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores David Melquisedec Castillo Flores e Ingrid Abihail Castillo de Alas, también en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061646-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAXIMILIANO OLIVA conocido por MAXIMILIANO OLIVA ANAYA y por MAX ANAYA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y nueve años de edad, pintor, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora CARMEN OLIVA, quien falleció a las dos horas veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil quince; de parte de los señores ROSA CLEMENCIA NAVAS VIUDA DE OLIVA, JOSÉ MARIO OLIVA NAVAS, MAX FRANCISCO OLIVA NAVAS, OMAR ALEXANDER OLIVA NAVAS, MERCEDES DEL CARMEN OLIVA NAVAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061647-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Flor Elizabeth Martínez Rodríguez o Flor Elizabeth Martínez de Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-89-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santiago Henríquez Ayala conocido por Santiago Henríquez Bonilla y Santiago Henríquez, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, quien falleció el día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tuvo como último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Buenaventura Lara Henríquez, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02443349-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-140737-001-0 en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitres.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061651-3

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Flor Elizabeth Martínez Rodríguez o Flor Elizabeth Martínez de Hernández diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CRUZ HERNÁNDEZ DELGADO, quien fue de noventa y seis años de edad, doméstica, hija de Jesús Hernández y Ramón Delgado, con Documento Único de Identidad número 02694387-8 y

Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-150326-002-5, quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-256- 2022-1, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02694248-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-190752-102-7 en calidad de heredera testamentaria y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Esteban Martí Serrano Hernández como heredero testamentario; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los uno de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. S061652-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce con quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA JOSEFINA HERNÁNDEZ, conocida por JOSEFINA HERNÁNDEZ y por JOSEFINA GUERRA, quien falleció el día siete de noviembre de dos mil once, a la edad de ochenta y cinco años, soltera, ama de casa, originaria de esta ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento único de identidad número cero cero cuatro uno dos cinco nueve cinco- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cuatro cero dos dos seis-cero cero uno- uno, de parte de los señores AMILCAR GUERRA, de sesenta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de identidad número cero uno nueve cero cero dos siete siete- seis; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos dos tres cero nueve cinco cuatro-uno cero uno-tres; RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, albañil, de

este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero cero dos siete cinco- dos; y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- cero cuatro cero dos seis cero- uno cero uno- uno; y JORGE GUERRA MUNGUIA, de setenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero tres cuatro dos nueve tres cero nueve- uno; todos en concepto de herederos testamentarios; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas y cinco minutos del día once de enero de dos veintitrés. LICDO. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S061673-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 403/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Apoderada del señor ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ; se ha proveído resolución de las nueve horas diez minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ, de cuarenta y nueve años de edad agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Ana, con DUI # 00788797-4; en su calidad de hijo de la causante y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían A LOS SEÑORES REMBERTO GUTIERREZ MENDEZ, RAUL GUTIERREZ MENDEZ y CORDELIA GUTIERREZ DE REYES, HIJOS DE LA CAUSANTE; la herencia que a su defunción dejare la causante señora MARIA DEL TRANCITO MENDEZ VIUDA DE GUTIERREZ, conocida por María del Trancito Méndez de la Rosa, María del Trancito Méndez y por María del Transito Méndez de ochenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Santa Catarina Masahuat de este departamento, con DUI # 02875707-9; hija de Laura de la Rosa y de Julián Méndez, ambos fallecidos, fallecida el veintiséis de mayo del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, de esta ciudad, siendo su último domicilio Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate.

Al aceptante señor ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ, en su calidad de hijo de la causante y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a LOS SEÑORES REMBERTO GUTIERREZ MENDEZ, RAUL GUTIERREZ MENDEZ y CORDELIA GUTIERREZ DE REYES, HIJOS DE LA CAUSANTE, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S061701-3

LICENCIADA SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas diez minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ROBERTO LÓPEZ ARAGÓN, quien es mayor de edad, carpintero, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01971027-2 y ROSA ELVIRA LÓPEZ ARAGÓN DE RUIZ, quien es mayor de edad, empleada, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02914999-4 en calidad de hijos del cujus y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA LUISA ARAGON VIUDA DE LÓPEZ, en su calidad de esposa sobreviviente; de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LAUREANO LÓPEZ, ocurrida en el municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de diciembre del mil novecientos noventa y dos, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, siendo hijo de RAMÓN LÓPEZ y LEOCADIA LÓPEZ, Casado con MARÍA LUISA ARAGÓN, Originario de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante señor LAUREANO LÓPEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas veinte minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061709-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con dos minutos del día dieciséis de diciembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Rosa Amelia López Rivas conocido por Rosa Amelia López, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve, con documento único de identidad número 01203648-1, y con número de identificación Tributaria 0619-080656-101-6, DE PARTE de la señora María Lourdes López, con documento único de identidad número 00465510-8, en su calidad de hija sobreviviente, de la causante antes mencionada.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas con veintidós minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1) - LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061715-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 02916-22-CVDV-1-CM1- 285-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante MARCELINO DIAZ, de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario y con último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, hijo de Margarita Dfáz con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos treinta mil seiscientos cuarenta y siete guión dos; de parte del señor JOSE LORENZO RIVAS DIAZ, mayor de edad, albañil, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número: cero uno seis tres cero seis cuatro siete - dos. en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. DINORAH DEL CARMEN CASTELLON, SECRETARIO INTA.-

3 v. alt. No. S061721-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre de dos mil veinte, dejó el causante señor: MIGUEL ANGEL CHAVEZ ESPERANZA, poseedor de su Documento Único de Identidad número: 00959270-3, y su Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1214-080553-101-2, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado,

agricultor, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de Teódulo Esperanza y de Carmen Chávez; de parte de la señora BLANCA ISABEL NAVARRETE VIUDA DE CHAVEZ, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: 00959220-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1214-051057-101-2; en su Calidad en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas con quince minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061743-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAGDALENO ULLOA ARIAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Heriberto Ulloa y Ana Paula Arias, fallecido el día trece de abril de dos mil trece; de parte de la señora SOFIA ORELLANA DE ULLOA, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00485838-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante MAGDALENO ULLOA ARIAS.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los

que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061772-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de diciembre de veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las cinco horas cuarenta y ocho minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, en Detroit, Wayne, Michigan de los Estados Unidos de América, siendo el Municipio de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante FIDEL ANGEL TREJO SANDOVAL, quien fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Propietario de Negocios, de parte de la señora LAURA ANGELINA VASQUEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria Instituida por el expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en termino de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061779-3

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora EFIGENIA RIVAS VIUDA DE AYALA CONOCIDA POR EFIGENIA RIVAS HERNÁNDEZ Y POR EFIGENIA RIVAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01979788-4, y número de identificación tributaria 1003-170951-101-8; fallecida a las diecinueve horas diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en casa de habitación, Colonia Divino Niño, de la jurisdicción de Tepetitán, en el departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-82-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de REINA ISABEL RIVAS DE FUENTES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01505013-3, en calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a las señoras Julia Deisy Rivas de Sánchez y Elena del Carmen Ayala Rivas, en calidad de hijas sobrevivientes; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dos días de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. S061783-3

Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO CUBIAS CHÁVEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01953435-9, y número de identificación tributaria 1012-200957-101-5, -fallecido a las doce horas veinticinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, siendo su último domicilio en el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-119-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS a las señoras SOFIA ELIZABETH ALVARADO CUBIAS, mayor de edad, Empleada y del domicilio de Tepetitán en el Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02617193-4, y número de identificación tributaria 1012-130583-101-8, CRISTINA MERCEDES ALVARADO CUBIAS, mayor de edad, Estudiante y del domicilio de Oakland, Estado de California, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03448343-4, con Número de Identificación Tributaria 1012-151285-101-0; y ROXANA DEL CARMEN CUBIAS ALVARADO, mayor de edad, Estudiante y del domicilio actual de Oakland, Estado de California, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06554658-2, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quien se les confirió las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S061784-3

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA Juez de lo Civil Interina de San Vicente DE CONFORMIDAD AL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE. Se han promovido por el Licenciado JOSE EVENOR ROMERO MIRA, Diligencias de Aceptación de Herencia

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del

presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la causante señora DOMINGA DEL CARMEN CHACON CHACON, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, originaria y residente en Agua Caliente, hija de Jesús Antonio Chacón y de María Dominga Chacón, falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de Julio de dos mil veintidós. Por parte de Ninsy Iduvina Flores Chacón y Melitón Flores Murillo en sus calidades la primera como hija y el segundo como representantes legales de los menores Weliton Edu Flores Chacón y Edenilson Bladimir Flores en su calidad de hijos.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061788-3

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de Septiembre del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora MARIA ROMELIA SERRANO DE ALVARENGA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, originario de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00238016-3, de parte del señor ALFREDO DE JESUS ALVARENGA SERRANO, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 01767812-3 en calidad de Heredero Testamentario del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil veintidós. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061797-3

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las a las doce horas del día nueve de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor MIGUEL ANGEL SERRANO SIBRIAN, conocido por MIGUEL ANGEL SERRANO, quien al momento de fallecer fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, Agricultor, originario de la ciudad de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del año de mil novecientos noventa y ocho en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal, número diez- dos- cero dos cero tres dos uno, de parte de la señora SEGUNDA GONZALEZ DE SERRANO, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve siete ocho siete tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, actuando en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los hijos del referido causante, señores Paulino y Jesús Miguel ambos de apellido Serrano González, y que otorgaron a la misma los derechos hereditarios en abstracto, por medio de escritura pública de cesión de derechos hereditarios, otorgada en esta ciudad a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós. Se hace constar que la madre del causante es persona fallecida tal y como comprueba con la documentación presentada en las presentes diligencias

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas con diez minutos del día nueve de enero del año dos mil veintitrés.-LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061798-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, SINFORIANO IGLECIAS, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, Viudo, jornalero, originario de San Fernando, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las once horas y veintinueve minutos del día catorce de mayo de dos mil quince, hijo de Jerónima Iglesias, con Documento Único de Identidad Número 01785594-5, y Número de identificación Tributaria 1318-140923-101-6; siendo el municipio de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE HUMBERTO IGLESIAS PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01006881-4; en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061805-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió el día tres de enero del año dos mil veintidós dejó el causante señor RAFAEL RIVERA DELGADO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de Rafael Rivera Gómez y de Victoria Delgado Alvarenga; de parte de los menores RAFAEL ENRIQUE RIVERA PLEITEZ y GLENDA YANETH RIVERA PLEITEZ, ambos menores de edad, del domicilio de Ciudad Arce, representados legalmente por su madre señora MARITZA DEL ROSARIO PLEITEZ DE RIVERA, en concepto de herederos testamentarios del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061806-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con once minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEJO HERNANDEZ FLORES, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, falleció a las quince horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en Cantón Pilas, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ ALVARADO, en concepto de hija del causante antes referido. Confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061810-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 119 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CIRILO ALVAREZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecido el día veintiuno de abril de dos mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1) ELEUTERIO ALVAREZ ALVAREZ, 2) MARIA TERESA ALVAREZ DE UMANZOR y 3) EULOGIO ALVAREZ ALVAREZ, en concepto HIJOS del referido causante, confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061812-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 01256-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado MARLON OMAR ESCALANTE SALGUERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno tres cuatro D cuatro cinco dos uno dos ocho siete seis seis; y con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos dos - seis, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores ALMA YANIRA REGALO DE LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro - uno; PEDRO ANTONIO ARRIOLA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos tres mil seiscientos cuarenta y cuatro - cuatro; CARLOS ERNESTO REGALO ARRIOLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos un mil doscientos ochenta y dos - nueve; ROSA EUFEMIA ARRIOLA REGALO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos mil novecientos setenta - uno; SANTOS ESTANISLAO ARRIOLA REGALO, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos treinta y dos mil cero sesenta y dos - ocho; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas con treinta y siete minutos del día dos de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente,

de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora PRIMITIVA DE LOS ÁNGELES ARRIOLA VIUDA DE MENDOZA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de Colonia La Quinta, Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, originaria de Santa Ana, Salvadoreña, quien falleció en el Hospital de Seguro Social de Santa Ana, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Prueba PCR positiva, Cardiopatía hipertensiva, Insuficiencia renal crónica terminal, con asistencia médica.

A los aceptantes, ALMA YANIRA REGALO DE LÓPEZ, PEDRO ANTONIO ARRIOLA, CARLOS ERNESTO REGALO ARRIOLA, ROSA EUFEMIA ARRIOLA REGALO, SANTOS ESTANISLAO ARRIOLA REGALO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas y siete minutos del día dos de septiembre del dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. HÉCTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S061821-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ANTONIO ALEMÁN ZELAYA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, obrero, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, hijo de los señores Úrsulo Alemán y Domitila Zelaya de Alemán, fallecido el día veintidós de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03812684-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-120662-102-1; de parte del señor SERGIO ALBERTO ALEMÁN ZELAYA, mayor de edad,

empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03815086-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-281275-101-8, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DOMITILA ZELAYA DE ALEMÁN, madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061837-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecinueve minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE TRANSITO CALLEJAS CRUZ conocido por JOSE TRANSITO CALLEJAS, ocurrida el día quince de julio del año dos mil veintiuno, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro de edad, Motorista, casado, hijo de DOMINGO CALLEJAS y MARIA SARA CRUZ, siendo el causante originario de Victoria, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho - uno dos cero ocho cuatro seis - cero cero dos - seis; de parte de las señoras JOSEFA MENJIVAR CALDERON DE CALLEJAS, mayor de edad, Modista, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno - quince diez sesenta y uno - cero cero uno - ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y JESSICA NOHEMI CALLEJAS MENJIVAR, mayor de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero tres cero dos ochenta y dos - ciento cuatro

-cuatro y MARCELA ALEXANDER CALLEJAS MENJIVAR, mayor de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doce cero siete ochenta y cuatro - ciento seis - nueve, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con veintisiete minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061845-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TORIBIA MENDOZA, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil catorce, en Hospital Nacional "Dr. José Antonio Saldaña", San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora ALBA ESTELI MENDOZA RIVERA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061879-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día trece de Diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ ARGUETA conocido por JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 32 años de edad, Jornalero, casado, originario de Meanguera, departamento de Morazán y del último domicilio de Arambala, departamento de Morazán, falleció el día 09 de diciembre de 1981, hijo de Telesforo Marque e Isabel Argueta (Ambos ya fallecidos); de parte de los señores: MARIA MARGARITA CHICAS VIUDA DE ARGUETA, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02162680-3; JOSÉ ARMANDO MÁRQUEZ CHICAS, de cuarenta años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01452267-4; y MARIA DOMITILA MÁRQUEZ CHICAS, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02791221-0; la primera como cónyuge y los demás como hijos del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintitrés de Diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011869-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN BAUSTISTA CLAROS, quien fue de 54 años de edad, soltero, jornalero,

originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de TIMOTEA CLAROS ARGUETA, ambos ya fallecida, quien falleció el día 11 de diciembre del año 1981; de parte de: JOSE TEODORO CHICA, conocido por JOSE TEODORO CLAROS CHICAS, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: 00383435-1; y MARIA MEDARDA CHICAS CLAROS, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Hereford, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: 03585708-4; en calidad de hijos del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011870-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante APOLINARIO TORRES VENTURA conocido por APOLINARIO TORRES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las diecinueve horas con treinta y tres minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón Los Mojones, Caserío Agua Caliente, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) SONIA ELIZABET TORRES DE GUZMÁN, 2) HÉCTOR ANTONIO TORRES MELÉNDEZ, 3) GLORIA ALICIA TORRES DE REYES y 4) MARÍA DAYSI TORRES MELÉNDEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confirién-

dose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011873-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las o diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SERAFINA GONZALEZ; acaecida el día once de enero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el Cantón Nombre de Dios, Caserío El Paraíso, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de ochenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Dolores Gonzales Rodríguez, conocida por Dolores Gonzales (fallecida); de parte del señor ABRAHAM CRUZ BARRERA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante le correspondían a los señores BARBARA GONZALEZ DE GOMEZ, AUSELIO GONZALEZ, y MARIA LUZ GONZALEZ; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011891-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante YNOCENCIO CERÓN GARCÍA, quien falleció el día siete de junio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte del señor JOSÉ SALVADOR CERÓN MARINERO, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011893-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas siete minutos del nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARIANO AMAYA BLANCO conocido por MARIANO AMAYA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de San Jose de la Fuentes, La Unión, y del último domicilio de San Alejo, La Unión, siendo hijo Matilde Amaya Lazo conocida por Matilde Amaya y Julia Blanco, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03334819-4; de parte de la señora ESTELA ELIZABETH AMAYA, mayor de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 06428921-8, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011899-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROMAN ENCARNACION BERNAL de cincuenta y siete años de edad, albañil, soltero, y del cual no se presentó Cédula de identificación, al fallecer a la una hora con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de mil novecientos noventa, en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora EGLY VASTI HERNANDEZ BERNAL en calidad de hija del causante y como cesonaria de los derechos que le correspondían a los señores XIOMARA LIENDA HERNÁNDEZ BERNAL, LEYDEN JUDITH HERNÁNDEZ BERNAL, DAMARIS ROSSINIA HERNÁNDEZ BERNAL, RACHEL HERNÁNDEZ DE GUEVARA y FARID ROMÁN HERNÁNDEZ estos en su calidad de hijos del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con once minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011900-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora MARIA TEODOLINDA PAREDES DE ALVARADO, quien al momento de su muerte era de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de Colón, departamento de La Libertad, hija de Andrés Paredes y Paula Ana Gómez, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora BRENDA YANETH ALVARADO DE MURCIA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; en su carácter de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA ESTELA ALVARADO DE MARTINEZ, YESENIA ISABEL ALVARADO DE RIVERA y LUIS ALVARADO MIRANDA conocido por LUIS ALVARADO, las dos primeras en su calidad de hijas y el último en su calidad de cónyuge de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011901-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las once horas cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CATALINA SEGOVIA JANDRES conocida por CATALINA SEGOVIA JANDREZ, por CATALINA SEGOVIA JANDRES DE ALVARENGA, y por CATALINA DE JESUS SEGOVIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE REYNALDO SEGOVIA ALVARENGA, en calidad

de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALMA IRIS LAINEZ DE VILLEGAS, como hija de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas ocho minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011903-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado la primera a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA TEODORA CASTILLO LEMUS conocida por MARIA TEODORA LEMUS CASTILLO, MARIA TEODORA CASTILLO LEMUS, MARIA DORA LEMUS, DORA MARIA LEMUS y por DORA ALICIA LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, fallecida el día once de mayo de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ELMER ALFREDO VALLE AGUIRRE, como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA MARICELA LEMUS HOY ANA MARICELA LEMUS DE MARTINEZ, RUBEN DE JESUS LEMUS, MARIA MAGDALENA LEMUS DE LEMUS, SANTOS EDUARDO LEMUS AREVALO y JOSE ARMANDO LEMUS como hijos de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011916-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARÍA LILIAN GUARDADO VIUDA DE TEJADA, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial del señor HENRY MANUEL GUARDADO CACERES, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia San Luis, jurisdicción de El Paraíso, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur veintinueve grados treinta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cero punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur doce grados cuarenta y tres minutos cinco segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur doce grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Colinda con terrenos de Roberto Torres, con calle de por medio. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; colinda con terrenos de Cornelio Cortez Deras. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo; Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos nueve segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Colindando con terrenos de Vicenta Guerra Vásquez, con calle de por medio. **LINDERO NORTE:** está formado por Cuatro tramos; Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados un minuto cinco segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; colindando con terrenos de Manuel Romero; y con terrenos de José Mario Romero, con calle de por medio en ambos colindantes. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros; y su poderdante

lo adquirió por Compraventa que les hiciera al señor Armando de Jesús Guardado, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas, del día seis de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario la Licenciada Gretthel Erricelia Ramírez López; y aunados a la posesión de sus antecesores, es dueño en forma, quieta, pacífica e ininterrumpido por más de diez años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S061707-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora LUCIA FRANCO DE GUEVARA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta-ocho. Solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Número Sin Número, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una Extensión Superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y cinco punto sesenta y tres, ESTE cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve punto cero cero. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto cero ocho metros; colindando con FELIPE CRUZ ORELLANA. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados once minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados veinticuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y siete metros; colindando con JOSE FLORENTINO RODRIGUEZ VASQUEZ. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintisiete metros; colindando con CARLOS MEJIA, antes ahora con MARIA DORA CRUZ DE CASTILLO. **Y LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte once grados cero siete minutos veintidós segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; colindando con DÉCIMA AVENIDA NORTE DE POR MEDIO Y CARLOS ANTONIO ALAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de Sistema Mixto. Teniendo la misma área según CERTIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN CATASTRAL, que será la que se tomará como base para efectos registrales. El inmueble que se pretende Titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, y la Titulante lo adquirió por Compraventa verbal, hecha al señor JOSE ALFREDO CARIAS FLORES, quien en esa época era de cuarenta y siete años de edad, Contador, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portador de su Cédula de Identidad Personal número nueve - dos - cero cero cero cero dos, quien es persona sobreviviente, según Escritura de DECLARACIÓN JURADA SOBRE POSESIÓN DE INMUEBLE, otorgada por mi persona, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las trece horas treinta minutos del día diecinueve del mes de Agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Blanca Estela Gutiérrez Tejada, instrumento registrado bajo el Instrumento número Sesenta y cinco del Libro Décimo del Protocolo de la referida notario, otorgada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las trece horas treinta minutos del día diecinueve del mes de Agosto del año dos mil veintidós, y lo valora la solicitante en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil veinte y tres. PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S061738-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado OSCAR ARMANDO DIAZ SORTO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor NATIVIDAD DE JESUS ARGUETA AMAYA, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00986818-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Los Gramales, Cantón San Lucas, del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación, AL PONIENTE: mide cincuenta y ocho punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Boanerges Rosario Argueta Martínez, cerco de piedras de por medio; LINDERO NORTE: mide cien punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Valerio Roberto Cabrera; AL ORIENTE: mide ochenta y tres metros, colinda con terreno del señor Valerio Roberto Cabrera, cerco de alambre del colindante; y AL SUR: mide ciento veintisiete punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Pedro Antonio Guevara, calle de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor NOE AGUILAR CHICAS, el día siete de enero de dos mil once; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061755-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora VIRGINIA LUNA DE MEJIA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho seis uno nueve cuatro nueve guión nueve; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción de esta ciudad, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. Esta descripción inicia en el mojón uno del Vértice Noroeste, y siguiendo un sentido horario dice: LINDERO NORTE: Línea 1-2: tramo recto de nueve punto cero nueve metros con rumbo Sur cincuenta y seis grados diecinueve minutos cero cero segundos Este. Línea 2-3: tramo recto de cuatro punto sesenta y seis metros con rumbo Sur treinta grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este. Línea 3-4: tramo recto de dieciocho punto cuarenta y cinco metros con rumbo Sur veintidós grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Este. Línea 4-5: tramo recto de siete punto noventa y ocho metros con rumbo Sur sesenta y dos grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este. Línea 5-6: tramo recto de once punto veinticuatro metros con rumbo Sur setenta y dos grados cero cinco minutos once segundos Este. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José María Argueta García, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Línea 6-7: tramo recto de veinte punto ochenta metros con rumbo Sur cero seis grados cero dos minutos veintiocho segundos Este. Línea 7-8: tramo recto de siete punto ochenta y tres metros con rumbo Sur cero tres grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este. Línea 8-9: tramo recto de ocho punto veinticuatro metros con rumbo Sur cero cinco grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este. Línea 9-10: tramo recto de cuatro punto cincuenta y seis metros con rumbo Sur dieciocho grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Vicenta Pérez de Mejía, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Línea 10-11: tramo recto de siete punto ochenta y nueve metros con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste. Línea 11-12: tramo recto de siete punto ochenta y seis metros con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Noé Arístides Ramos Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Línea 12-13: tramo recto de tres punto setenta y dos metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste. Línea 13-14: tramo recto de cuatro punto cuarenta y nueve metros con rumbo Norte cuarenta y seis grados veinticinco minutos treinta y un segundos Oeste. Línea 14-15: tramo recto de nueve punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste. Línea 15-16: tramo recto de siete

punto cuarenta y cinco metros con rumbo Norte cincuenta grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste. Línea 16-17: tramo recto de dos punto cero dos metros con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste. Línea 17-18: tramo recto de cuatro punto cero cinco metros con rumbo Norte treinta grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Noé Arístides Ramos Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Línea 18-19: tramo recto de dos punto treinta y dos metros con rumbo Norte cero cero grados cincuenta minutos catorce segundos Oeste. Línea 19-20: tramo recto de diez punto noventa y dos metros con rumbo Norte cero tres grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste. Línea 20-21: tramo recto de seis punto ochenta y un metros con rumbo Norte cero un grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Oeste. Línea 21-22: tramo recto de dieciséis punto cincuenta y seis metros con rumbo Norte cero cero grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste. Línea 22-23: tramo recto de dos punto cero cero metros con rumbo Norte cero un grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este. Línea 23-24: tramo recto de seis punto veintisiete metros con rumbo Norte dieciocho grados cero un minutos veinte segundos Oeste. Línea 24-25: tramo recto de cinco punto veintinueve metros con rumbo Norte doce grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste. Línea 25-26: tramo recto de seis punto sesenta y tres metros con rumbo Norte dieciocho grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste. Línea 26-27: tramo recto de dos punto trece metros con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Noé Arístides Ramos Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Línea 27-1: tramo recto de cinco punto veinticuatro metros con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Este. Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Blanca Delmi Hernández, con lindero de cerca de alambre de púas y Acceso de por medio. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (1) donde se inició esta descripción. Y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera la señora Juana Isabel Chicas Castillo viuda de Aguilar, en ese entonces de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, compra que realizó el día cuatro de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, data la posesión por más de veintiocho años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia, los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día nueve de enero del año dos mil veintitrés.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208448

No. de Presentación: 20220345167

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS JOSE ESCOBAR CEREN, en su calidad de APODERADO de JOSE RIGOBERTO ESPINOZA ZELEDON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabras Catrines BARBERSHOP y diseño que se traduce al castellano Catrines BARBERIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo BARBER SHOP, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SONSONATE DEDICADOS A BRINDAR SERVICIOS DE BARBERÍA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANOS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061661-3

No. de Expediente: 2022210864

No. de Presentación: 20220349808

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFREDO MORA ARRIAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOCCER STATION y diseño, que se traducen al castellano como Estación de Fútbol, que servirá para:

IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS COMO ROPA, PELOTAS, ZAPATOS Y OTROS ACCESORIOS RELACIONADOS, ASÍ COMO BRINDAR CLASES DE FÚTBOL Y OTRAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061872-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santa Rosa de Lima, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, en el local de la Caja de Crédito, ubicado en Avenida General Larios No. 13, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228 y 229, sección "C" capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusulas vigésima, vigésima primera, y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.

4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.
11. Elección de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita a partir del lunes veinte de febrero del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Caja; ubicadas en Avenida General Larios No. 13, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ARMANDO MORENO MEJÍA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

OSCAR ELÍAS FUENTES,

DIRECTOR SECRETARIO.

EDGAR ALFONSO UMAÑA ROMERO,

DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, el día sábado veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, a partir de las nueve horas en el Hotel y Restaurante Chincunquetzal, ubicado en Km. 70 Carretera Longitudinal del Norte, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección de Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas para los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicadas en Avenida Profesor Silvestre de Jesús Díaz, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango; la persona encargada de proporcionar la convocatoria a los socios será la Auxiliar Administrativa.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

CARLOS ERNESTO PINEDA MANCÍA,

DIRECTOR SECRETARIO.

AMÍLCAR QUIJADA AYALA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S061718-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601205393 folio 357159 emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 2 de enero del 2003, por valor original \$ 3,938.94, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061607-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601327035 folio 10000233351, emitido en Suc. San Miguel, el 9 de febrero del 2021, por valor original \$ 77,500.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061610-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 3601055090 folio 10000175666, emitido en Suc. Universitaria, el 30 de diciembre del 2016, por valor original \$ 78,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061614-3

AVISO

San Salvador, 11 de enero del 2023.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 25601078447 folio 10000182246, emitido en Suc. Universitaria, el 30 de enero del 2017, por valor original \$ 56,600.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061617-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 25601082096 folio 10000202039, emitido en Suc. Universitaria, el 31 de julio del 2018, por valor original \$ 4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061618-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 25601079788 folio 10000182306, emitido en Suc. Universitaria, el 20 de julio del 2017, por valor original \$ 26,050.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061620-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 25601084200 folio 10000214548, emitido en Suc. Universitaria, el 6 de junio del 2019, por valor original \$ 12,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061622-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 641298, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Mil dolares (US\$ 1,000.00) 1000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sensuntepeque, lunes, 09 de enero de 2023.

DINA ALVARADO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. T011876-3

BALANCE DE LIQUIDACION

TRES DOS UNO FILMS, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"

(empresa salvadoreña)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL AL 31 DE MARZO DE 2022

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)



\$ 2,000.00
\$ 2,000.00

ACTIVO CORRIENTE
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

\$ 2,000.00 CAPITAL
CAPITAL SOCIAL MINIMO

TOTAL ACTIVO \$ 2,000.00 TOTAL PATRIMONIO \$ 2,000.00

ANDI ALEXANDER FLORES AYALA
LIQUIDADOR (PARTICIPACION 33%)

JOSUE ROBERTO GONZALEZ SANCHEZ
LIQUIDADOR (PARTICIPACION 33.50%)

VICTOR OSVALDO MARTINEZ PEÑA
LIQUIDADOR (PARTICIPACION 33.50%)

JOSE ALVARO CAÑAS RODRIGUEZ
CONTADOR GENERAL

JOSÉ ALVARO CAÑAS RODRIGUEZ
INSCRIPCIÓN NO. 1056
CVPCFA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

RICARDO ALBERTO MIRA-BARRAZA
AUDITOR EXTERNO Reg. No. 2629



ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**CERTIFICACIÓN DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO PÓRTICOS DEL CARMEN**

El infrascrito secretario de la asamblea general de propietarios del CONDOMINIO "PÓRTICOS DEL CARMEN" CERTIFICA que en el punto seis de la agenda desarrollada en sesión de asamblea general ordinaria de propietarios celebrada en San Salvador el día quince de noviembre de dos mil veintidós se tomó el siguiente acuerdo: """"""La asamblea general de propietarios ACUERDA: Elegir al señor EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro dos dos dos cero - nueve, para que desempeñe a partir de este día el cargo de administrador del CONDOMINIO "PÓRTICOS DEL CARMEN" por el período de un año con las facultades establecidas en la legislación y el Reglamento de Administración del Condominio, lo cual incluye realizar las diligencias del artículo treinta y cuatro de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos; representar al condominio en las acciones judiciales o extrajudiciales y las diligencias previas necesarias para cobrar deudas morosas de cuotas ordinarias o extraordinarias que existieren; y, otorgar los poderes que fueran necesarios a abogados para realizar las acciones judiciales de cobro. Se autoriza al secretario de la asamblea general de propietarios para emitir las certificaciones necesarias para realizar las publicaciones de ley. """"""""""". La presente certificación ha sido emitida en San Salvador, el día dos de enero de dos mil veintitrés.

DELMY CAROLINA VELASCO LARREYNAGA,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE PROPIETARIOS.
CONDOMINIO "PÓRTICOS DEL CARMEN"

3 v. alt. No.S061685-3

TÍTULO MUNICIPAL

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. -

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINALDO AMILCAR FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario de la República, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos ocho uno cinco- cero; debidamente homologado, solicitando se extienda a nombre de su representado MIGUEL ANGEL MERINO, TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en Barrio San Agustín, de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno nueve U uno tres, Parcela ciento cuarenta; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE, en línea quebrada compuesta de dos tiros, el primero de poniente a oriente, recto, nueve punto cincuenta metros, solar de Boanerges Cerón, calle de por medio; AL ORIENTE, diez punto treinta y cinco metros, línea recta, solar de Eusebio Santos, hoy de la señora Isabel Merino, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL SUR, diecinueve punto cuarenta y tres metros, línea recta, solar de Manuel Antonio Santos Bailon, hoy de Rosa Santos; y AL PONIENTE, en línea quebrada compuesta de tres tiros, el primero de Sur a Norte, ocho punto veintiocho metros; el segundo de Oriente a Poniente dos punto cincuenta metros; y el tercero de Sur a Norte nueve

punto noventa y dos metros; en el primer y segundo tiros solar de Rosa Elisa Salinas Martínez, antes del vendedor Roberto Salinas Martínez, y una calle abierta en lo que fue el solar general; y en el tercer tiro solar de Marta Edith Salinas y de José Fredy Torres Reyes, antes del señor Roberto Salinas Martínez, hoy solo de José Fredy Torres Reyes. El titular lo ha poseído desde el veintiuno de octubre del año dos mil dos; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna, por más de QUINCE AÑOS. Lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, seis de trece de diciembre de dos mil veintidós.- DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No.S061663-3

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: MARIO ROBERTO JUAREZ, de Cincuenta y un años de edad, Técnico Electricista, Soltero, con domicilio en el Barrio San Antonio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno siete uno nueve cinco cuatro- siete y Número de Identificación Tributaria: Homologado; quien manifiesta ser dueños y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, y de conformidad a lo prescrito en el artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos viene a promover diligencias sumarias de Título, del inmueble cuya extensión superficial, según plano es de: Ciento Veintiuno punto Cincuenta y Ocho metros cuadrados equivalente a Ciento Setenta y Tres punto Noventa y Seis Varas Cuadradas. El Vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Trescientos catorce mil ciento cuarenta y nueve punto setenta y cinco, ESTE: Quinientos Treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho punto cero cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte ochenta grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de LEONEL CALLES, con pared propia de por medio; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto cero tres metros; colindando con propiedad de LEONEL CALLES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con propiedad de BLANCA LAINEZ DE HERNANDEZ y EDUARDO HERNANDES GARCIA, con bordos de por medio y con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de FRANCISCA JUAREZ con lindero sin materializar de por medio. LINDERO

PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de AMANDA MARGARITA ALVARENGA, con pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de habitación del sistema mixta, estructura de techo de polín y lámina zincalum, sobre teja, piso de cerámica. Posee energía eléctrica y Agua Potable, Sala de estar, dormitorio, corredor, área de servicio y patio y fue adquirido por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las trece horas del día diecinueve de Septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario: Santos Edgar Flores Arenivar, y por venta que hizo el señor: Juan Antonio Rodríguez Rivas, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos cinco mil dos - seis, y este señor lo adquirió dicho inmueble por venta que le hizo el señor Cecilio Rivas, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, a las nueve horas del día veinte de septiembre del año Mil novecientos Setenta y Tres; ante los oficios del Notario: José Nicolas Menjívar; El inmueble descrito lo mantiene de buena fe y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que unida a la de los antecesores dueños data desde hace más de cuarenta años y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a tercera persona, no se encuentra en proindivisión con nadie. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria Departamento de Cabañas. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a Nueve de Noviembre de Dos Mil Veintidós. ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T011878-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ROBERTO GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributario número cero un millón setecientos cuatro mil cuarenta - uno, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Primera Avenida Sur Barrio El Centro, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno punto ochenta y

cuatro metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y ocho punto cuarenta y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y tres grados once minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo con Leonel Vidal Urbina Gómez, Elia Elizabeth Carballo, con Primera Avenida Sur de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cinco grados veintinueve minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta grados cero dos minutos cero cero segundos Este y una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur diez grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este y una distancia de once punto veintiuno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur once grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y un minuto diecinueve segundos Oeste y una distancia de dos puntos sesenta y siete metros, colindando en los primeros cuatro tramos con MARIA ANGELA GONZALEZ, ELEAZAR en los primeros dos tramos con muro del colindante de por medio, en el tercer tramo con pared del colindante de por medio y en el cuarto tramo con cerco de púas de por medio, y en los siguientes tramos colinda con Eleazar Guillen Reyes con cerco de púas de medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y siete grados catorce minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con Centro Escolar Veintidós de Junio (Ministerio De Educación) con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte diecinueve grados veintidós minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte trece grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de diez punto veinte metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte diez grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diez grados catorce minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos: con Olinda Landaverde en el primer tramo con cerco de púas y en los siguientes tramos con pared del colindante de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de treinta y seis años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por Compraventa verbal que le hizo Cristina Urbina.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los diecinueve días de diciembre de dos mil veintidós.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T011906-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209927

No. de Presentación: 20220348044

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ ELENA UNGO DE QUIROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION MUSEO DE LOS NIÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EXPEDICIÓN JURÁSICA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061720-3

No. de Expediente: 2022210442

No. de Presentación: 20220348880

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWARD IVAN LOPEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FLORALIA, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE FLORES Y ARREGLOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061736-3

No. de Expediente: 2022210554

No. de Presentación: 20220349086

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO GIANCARLO SALVADOR PITTA VAIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNITAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNITAPE EL SALVADOR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DON CACHOPO Spanish Food y diseño, cuya traducción al idioma castellano es DON CACHOPO Comida Española. Sobre los elementos denominativos Spanish Food, que se traducen al castellano como: Comida Española, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN / ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011914-3

No. de Expediente: 2022210555

No. de Presentación: 20220349087

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO GIANCARLO SALVADOR PITTA VAIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNITAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNITAPE EL SALVADOR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DON KACHOPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN./ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011915-3

No. de Expediente: 2022211147

No. de Presentación: 20220350422

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ALONZO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ALONZO, S. A. DE

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Elite y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011917-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022211037

No. de Presentación: 20220350127

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Qualtech Products Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUALTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MO-

NEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061695-3

No. de Expediente: 2022211038

No. de Presentación: 20220350129

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Qualtech Products Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUALTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061697-3

No. de Expediente: 2022211036

No. de Presentación: 20220350126

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Qualtech Products Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUALTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061702-3

No. de Expediente: 2022211039

No. de Presentación: 20220350130

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Qualtech Products Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUALTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTA PERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061706-3

No. de Expediente: 2022207934
 No. de Presentación: 20220344347
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TQ Ibuflash MIGRAN MK y diseño. Se le concede exclusividad sobre las palabras TQ Ibuflash MIGRAN MK y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO PARA LOS DOLORES DE CABEZA Y LA MIGRAÑA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061856-3

No. de Expediente: 2022205550
 No. de Presentación: 20220340582
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNÁNDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Acid-Ness



Consistente en: la expresión Acid-Ness MK y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Ácido-Ness MK. Sobre el elemento Acid

individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y necesaria en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS DE USO HUMANO PARA LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061860-3

No. de Expediente: 2019183536

No. de Presentación: 20190296916

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERFAST

Consistente en: la palabra ALERFAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061863-3

No. de Expediente: 2019183534

No. de Presentación: 20190296914

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERFLASH

Consistente en: la palabra ALERFLASH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061864-3

No. de Expediente: 2022210505

No. de Presentación: 20220348975

CLASE: 06, 07, 09, 11, 17, 19, 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA EVELIA MENENDEZ CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTAGUA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

E
SITEK

Consistente en: La palabra SITEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS,

LOS PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS, LAS TUBERÍAS RÍGIDAS METÁLICAS, LAS CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS TRANSPORTABLES METÁLICAS, TUBERÍAS, VÁLVULAS METÁLICAS DE ACERO, ELEVADORES, REPUESTOS DE ELEVADORES, ACOPLÉS Y CONEXIONES, AMPLIA GAMA DE VÁLVULAS PARA TODO TIPO DE SISTEMA HIDRÁULICO, CON ESPECIALIDAD EN LA RAMA DE INCENDIOS, AGUA POTABLE E INDUSTRIA GENERAL, MARIPOSA, DE COMPUERTA, DE DILUVIO, REGULADORAS Y ALIVIADORAS DE PRESIÓN, TUBERÍAS DE ACERO. Clase: 06. Para: AMPARAR: LOS APARATOS ELÉCTRICOS DE LIMPIEZA Y DE PULIDO, BOMBAS CENTRIFUGAS E HIDRÁULICAS, BOMBAS DE AGUA, BOMBAS DE AGUA POTABLE, EQUIPOS DE PRESIÓN DIFERENCIAL (VARIABLE) Y CONSTANTE, EQUIPOS DE PRESIÓN, CENTRIFUGAS, SUMERGIBLES, MULTITAPAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: LAS MANGUERAS CONTRA INCENDIOS, ALARMAS CONTRA INCENDIO, EXTINTORES, LAS AUTOBOMBAS CONTRA INCENDIOS, LAS ALARMAS SONORAS, APARATOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS, LAS PRENDAS DE VESTIR QUE PROTEGEN CONTRA LESIONES GRAVES O POTENCIALMENTE MORTALES, LA ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO, ROCIADORES AUTOMÁTICOS CONTRA INCENDIOS, MÁSCARAS RESPIRATORIAS, ROCIADORES, MÁSCARAS DE PROTECCIÓN, MASCARILLAS ANTIPOLVO CON PURIFICADOR DE AIRE, APARATOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS TALES COMO ROCIADORES, EXTINTORES, ALARMAS CONTRA INCENDIOS, BOMBAS CONTRA INCENDIOS, MANGUERAS, ROCIADORES, HIDRANTES Y TOMAS SIEMESAS, SOPORTES Y JUNTAS ANTISÍSMICAS, DETECTORES, ESTACIONES MANUALES, SIRENAS, ANTIEXPLOSIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: LOS APARATOS E INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, LOS COLECTORES SOLARES TÉRMICOS, LOS APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, LÁMPARAS, LAS INSTALACIONES DE BAÑO, LOS APARATOS PARA BAÑOS, LOS INODOROS, LOS URINARIOS, LAS TUBERÍAS EN CUANTO PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS, APARATOS E INSTRUMENTOS NO METÁLICOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, SECADO, ENFRIAMIENTO Y VENTILACIÓN, UNIONES RÁPIDAS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE TUBERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA MEDIANTE SISTEMA RANURADO, PARA INCENDIOS, ENFRIAMIENTO AIRE ACONDICIONADO, AGUA POTABLE, AGUAS RESIDUALES AL IGUAL QUE TUBERÍAS PLÁSTICAS, TUBOS PVC, INCLUSO PARA INCENDIOS, EQUIPOS DE BOMBEO BAJO NORMATIVA,

CARCASA PARTIDA, TURBINAS VERTICALES, EQUIPOS DE BOMBEO HORIZONTALES, PREENSAMBLADAS, JUNTO CON SU CONTROLADOR; EQUIPOS EYECTORES (EXTRACTORES) SUMERGIBLES PARA USOS DE AGUAS LLUVIAS Y AGUAS NEGRAS, EQUIPOS EYECTORES. Clase: 11. Para: AMPARAR: TUBERÍAS NO METÁLICAS, TUBOS NO METÁLICOS, VÁLVULAS NO METÁLICAS, MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICAS. Clase: 17. Para: AMPARAR: LAS MADERAS SEMIELABORADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EL VIDRIO AISLANTE PARA LA CONSTRUCCIÓN, LAS TUBERÍAS NO METÁLICAS. Clase: 19. Para: AMPARAR: EL AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, DEDICADA A LA VENTA AL DETALLE O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MATERIALES UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN O CONDUCCIÓN DE AGUA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, VENTA DE BOMBAS DE AGUA, BOMBAS CONTRA INCENDIO, BOMBAS PARA AGUA POTABLE, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL, LA GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN O CONDUCCIÓN DE AGUA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS HIDRÁULICOS, VENTA DE TUBERÍAS, VENTA DE VÁLVULAS METÁLICAS DE ACERO, VENTA DE MAQUINARIA Y UTENSILIOS DE LIMPIEZA, SOLUCIONES HIDRÁULICAS Y CONTRA INCENDIOS, SOLUCIONES PARA LA CONDUCCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE FLUIDOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES, HIDRÁULICAS, NEUMÁTICAS Y ELÉCTRICAS PRESENTES EN LA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO; SISTEMA HIDRÁULICO DE COMBATE CONTRA INCENDIOS A BASE DE MANGUERAS, ROCIADORES, ESPUMA, MEDIANTE UNA BOMBA ESPECÍFICAMENTE DISEÑADA PARA ESTE USO, SISTEMA DE DETECCIÓN CONTRA INCENDIOS CAPAZ DE CONTROLAR ADICIONALMENTE EQUIPOS COMO ELEVADORES, AIRES ACONDICIONADOS, PLANTAS GENERADORAS, SISTEMAS DE UNIÓN DE TUBERÍA MECÁNICO RANURADO QUE REQUIEREN DE UNA PREPARACIÓN PARA LA TUBERÍA, SISTEMAS DE COMBATE Y ALARMAS CONTRA INCENDIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN

EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE MINERÍA, SUPERVISIÓN DE EDIFICIOS, CASAS, CENTROS COMERCIALES, SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS, SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS HIDRÁULICOS, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO SOBRE EL USO DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES, LIMPIEZA DE EDIFICIOS, INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, INSTALACIÓN DE VÁLVULAS METÁLICAS DE ACERO, ALQUILER DE MÁQUINAS RANURADORAS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SISTEMAS CONTRA INCENDIO, EL CUAL INCLUYE REVISIONES PERIÓDICAS PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO EN CASO DE UN CONATO DE INCENDIO, CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN EL USO CORRECTO Y MANIPULACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS Y CORRECTO USO DE EQUIPOS DE COMBATE, DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE INCENDIOS, UNIONES MECÁNICAS RANURADAS DESDE LA FABRICACIÓN HASTA LA CORRECTA INSTALACIÓN DE LOS DISTINTOS PRODUCTOS, CAPACITACIÓN EN EL USO DE MÁQUINAS RANURADORAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: DISEÑO ARQUITECTÓNICO, DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE SISTEMAS HIDRÁULICOS EN SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS E INDUSTRIAS ESPECIALIZADAS COMO LA QUÍMICA, PETROLERA; DISEÑO, INSTALACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS; DISEÑOS DE COMBATE Y ALARMAS CONTRA INCENDIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Mediante acuerdo 45.22.7.2 emitido en sesión ordinaria de Junta de Delegados número 45.2022 celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós, se aprobó el Listado de Medicamentos para su venta libre, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 letra t) de la Ley de Medicamentos, se ordena la publicación del presente listado

LISTADO DE MEDICAMENTOS PARA SU VENTA LIBRE 2023

	Denominación común internacional	Concentración	Forma farmacéutica	Vía de administración	Dosis máxima
Analgésicos, antiinflamatorios, relajantes musculares	Acetaminofén (Paracetamol)	* Hasta 650 mg	Sólidos orales	Oral	4,000 mg/ día
	Debe incluirse en empaque la leyenda de: * No consumir más de 4 gramos al día * No administrar por más de 10 días * En fórmulas para el manejo la gripe, migraña, dismenorrea. * Combinación con otros analgésicos y relajantes musculares que se encuentren en el listado de venta libre No tome más de un producto de venta libre que contenga acetaminofén, No exceda la dosis recomendada.				
	Acetaminofén (Paracetamol)	Hasta 160 mg/5ml	Líquidos Orales	Oral	***
	Debe incluirse en empaque leyenda: * No utilizar por más de 5 días.				
	Acetaminofén (Paracetamol)	100mg/ml	Gotas	Oral	***
	Acetaminofén (Paracetamol)	Hasta 250 mg	Supositorios	Rectal	***
	Bencidamina	Hasta 50 mg	Sólidos Orales	Oral	200 mg/día
	Ácido Acetilsalicílico	*300 - 500 mg	Sólidos Orales	Oral	4,000 mg/ día
		**100, 200, 325, 500 mg			
	* Leyendas a declarar en el etiquetado de empaque no usar en niños menores de 16 años, con síntomas de influenza o varicela por el síndrome de reye. Durante el embarazo y lactancia. Asma bronquial, alergia a salicilatos, úlcera gastroduodenal, insuficiencia hepática o renal, sangrado estomacal. Si toma anticoagulantes, tiene cirugía en 7 días o si consume alcohol o corticoesteroides. */**En combinación con otros principios activo del listado de medicamentos de venta libre.				
Metocarbamol	Hasta 500mg	Sólidos Orales	Oral	4,000 a 6,000 mg / día	
Ibuprofeno	Hasta 200 mg	Sólidos Orales	Oral	1200 mg/día	
Ibuprofeno	Hasta 100mg/5ml	Líquidos Orales	Oral	***	
**** Niños de 3 meses a 12 años					
Naproxeno	Hasta 550 mg	Sólidos Orales	Oral	1,250 mg al día	

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

	Antipirina (Fenazona)	Hasta 50 mg	Solución	Ótica		
	Quedan aprobados todos los antiinflamatorios de uso tópico.					
	*** La dosis máxima para los medicamentos destinados a población pediatría debe ser establecida tomando en cuenta kilogramo de peso y edad.					
Antiácidos y agentes gastrointestinales	Bismuto	-----	-----	Oral		
	Bromuro de Otilonio	Hasta 40 mg	Sólidos Orales	Oral		
	Carbonato de Calcio	Hasta 750 mg	Sólidos Orales	Oral		
	Compuestos de Magnesio	-----	-----	Oral		
	Compuestos de Aluminio	-----	-----	Oral		
	Magaldrato	Hasta 800 mg	Sólidos Orales	Oral		
	Magaldrato	Hasta 800 mg/5mL	Líquidos Orales	Oral		
	Loperamida	Hasta 2 mg	Sólidos Orales	Oral	16 mg/día	
	Bromuro de N-Butilhioscina	Hasta 10mg	Sólidos Orales	Oral		
	Mebeverina Clorhidrato	Hasta 200mg	Sólidos Orales	Oral		
	Clorhidrato de Propinoxato	Hasta 10mg	Sólidos Orales	Oral		
	Simeticona	Hasta 125mg	Sólidos Orales	Oral		
	Simeticona	Hasta 100mg/mL	Gotas	Oral		
	Bromuro de Clidinio	Hasta 2.5 mg	Sólidos Orales	Oral		
	Bicarbonato de sodio	-----	Polvo	Oral		
	Dimenhidrinato	Hasta 50 mg	Sólidos Orales	Oral		
	Glicerina	Hasta 5.6 g	Supositorio	Rectal		
	Lanzoprazol	Hasta 15 mg	Cápsulas de Liberación	Oral		
	El empaque debe incluir las siguientes leyendas: *Dosis hasta 15 mg al día por 14 días, sin prolongar el tratamiento en los 4 meses siguientes ni repetir ciclo sin antes consultar a un médico. *Indicación terapéutica: alivio de reflujo gastroesofágico, tratamiento de úlceras gástricas. *Si los síntomas persisten consulte a su médico. *Leyenda que advierta sobre la incidencia de efectos secundarios graves para la salud con el uso prolongado del producto.					
		Petrolato líquido o aceite mineral*	Hasta 30g/100mL	Suspensión/Emulsión	Oral	
* Libre de fenolftaleina						
	Psyllium Plántago	-----	Polvo	Oral		
Se deberá incluir en el empaque o prospecto: No se recomienda su uso en niños menores de 6 años para indicaciones ligadas al estreñimiento. No se recomienda su uso en niños menores de 12 años como complemento de aporte de fibra.						
	Kaolín Coloidal	Hasta 1 g/5mL	Suspensión	Oral		

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

	Sucralfato	Hasta 1 g	Suspensión/Polvo	Oral	
	Sueros de Rehidratación oral	-----	Solución Oral/Polvo	Oral	
	Pancreatina	Hasta 175 mg	Sólidos Orales	Oral	
	Probióticos	-----	Sólidos/Líquidos Orales	Oral	
Antimicóticos y antipruriginosos	Quedan aprobados todos los antimicóticos y antipruriginosos de uso tópico.				
Uso urológico	Fenazopiridina	Hasta 200mg	Sólidos Orales	Oral	600 mg
Antiparasitarios	Albendazol	Hasta 400 mg	Sólidos Orales	Oral	
	Albendazol	Hasta 400 mg/10 mL ó 20 mL	Suspensión	Oral	
	Benzoato de bencilo	Hasta el 25%	Solución	Tópica	
	Diloxanida	Hasta 500 mg	Sólidos Orales	Oral	
	Diloxanida	Hasta 250mg/5mL	Suspensión	Oral	
	Nitazoxanida	500mg	Sólidos Orales	Oral	
	Nitazoxanida	100mg/5mL	Líquidos Orales	Oral	
	Mebendazol	500mg	Sólidos Orales	Oral	
	Mebendazol	20mg/mL	Suspensión	Oral	
	Pamoato de Pirantel	250mg	Líquidos Orales	Oral	
	Permetrina	5%	Crema	Tópica	
	Permetrina	1%	Loción	Tópica	
	Secnidazol	500mg	Sólidos Orales	Oral	
	Secnidazol	100mg/5mL	Suspensión	Oral	
	Tinidazol	500mg	Sólidos Orales	Oral	
Antitusivos Expectorantes y Antihistamínicos	Ambroxol	30 mg	Sólidos Orales	Oral	
	Ambroxol	Hasta 15mg/5mL	Líquidos Orales	Oral	
	Bromfeniramina	Hasta 2mg/5mL	Líquidos Orales	Oral	
	Bromfeniramina	Hasta 5 mg	Sólidos Orales	Oral	
	Carboximetilcisteína	Hasta 150mg/5mL	Líquidos Orales	Oral	
	Debe incluirse en empaque: * Contraindicado en menores de 2 años * Usar en precaución en pacientes ancianos				
	Cloruro de Amonio	Hasta 100 mg/5mL	Líquidos Orales	Oral	
	Se deberá incluir en el empaque o inserto del producto que se debe administrar con precaución en personas con daño Hepático o renal.				
	Clorfeniramina	Hasta 8mg	Sólidos Orales	Oral	
	Debe agregarse en los empaques la leyenda: * No ingerir más de 24 mg al día.				

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

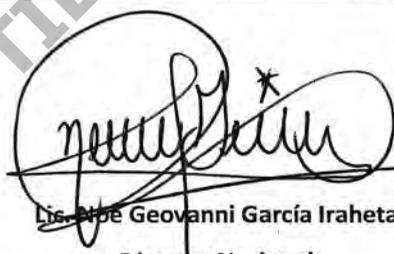
	Clorfeniramina	Hasta 2.5mg/5mL	Líquidos Orales	Oral	
	Se deben incluir en los empaques las leyendas: * No administrar a niños menores de 2 años. * No administrar más de 6 mg al día.				
	Dexclorfeniramina	Hasta 2mg/5mL	Líquidos Orales	Oral	
	Cetirizina	Hasta 10 mg	Sólidos Orales	Oral	
	Cetirizina	Hasta 5mg/5mL	Líquidos Orales	Oral	
	Cetilpiridinio	Hasta 2.5 mg	Caramelo	Oral	
	Dextrometorfano	Hasta 15mg/5mL	Líquidos Orales	Oral	
	Dextrometorfano	Hasta 30 mg	Sólidos Orales	Oral	
	Difenhidramina	Hasta 50 mg	Sólidos Orales	Oral	
	Difenhidramina	Hasta 12.5mg/5mL	Líquidos Orales	Oral	
	Difenhidramina	Hasta 1%	Gel/Crema/Ungüento/Loción	Tópica	
	Doxilamina Succinato	Hasta 12.5 mg / 30 mL	Líquidos Orales / Polvo para solución oral	Oral	
		Hasta 25 mg	Sólidos Orales	Oral	
	Debe incluirse en empaque leyenda: *No debe usarse en menores de 18 años *No utilizar por más de 7 días ** Dosis máxima en niños se considerará por kilogramo de peso y edad				
	Fenilefrina	Hasta 25mg/5mL	Líquidos Orales	Oral	
	Fenilefrina	Hasta 10 mg	Sólidos Orales	Oral	
	Fenilefrina	-----	Gotas	Nasal/Oftálmica	
	Fexofenadina	Hasta 120 mg	Sólidos Orales	Oral	
	Hedera Helix	-----	Líquidos Orales / Sólidos Orales	Oral	
	Feniramina	Hasta 4mg	Sólidos Orales	Oral	
	Guayacolato de Glicerilo o Guaifenesina	Hasta 100mg/5mL	Líquidos Orales	Oral	
	Guayacolato de Glicerilo o Guaifenesina	Hasta 200 mg	Sólidos Orales	Oral	
	Loratadina	Hasta 10mg	Sólidos Orales	Oral	
	Loratadina	Hasta 10mg/5mL	Líquidos Orales	Oral	
	Desloratadina	Hasta 5 mg	Sólidos Orales	Oral	
	Desloratadina	0.5mg/ mL	Líquidos Orales	Oral	
	N-acetilcisteína	Hasta 100 mg	Líquidos Orales	Oral	
Anestésicos locales	Benzocaína	Hasta 10 mg	Tableta masticable/Caramelo	Oral- Tópica	

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

	Benzocaína	Hasta el 5%	Soluciones	Tópico	
	Benzocaína	Hasta 10 mg	Soluciones	Otica	
	Lidocaína	Hasta 3mg	Tableta bucal/ Tableta masticable	Topica- Oral	
	Lidocaína	Hasta el 10%	Semisólidos / Dispositivos	Tópico	
Descongestivos y antialérgicos tópicos	Nafazolina	-----	-----	Oftálmica/ Nasal	
	Antazolina	-----	-----	Oftálmica	
	Tetrizolina	-----	-----	Oftálmica	
	Oximetazolina	-----	-----	Oftálmica/ Nasal	
	Xilometazolina	-----	-----	Oftálmica	
	Cloruro de Sodio (Solución Salina)	Hasta el 3%	Spray/Solución	Tópica	
Uso oftálmico	Derivados de la Metilcelulosa (Hidroxiopropil-metilcelulosa, carboximetilcelulos a)	Hasta el 1 %	Solución Oftálmica	Oftálmica	
	Ácido poli- acrílico	Hasta 0.2%	Gel Oftálmico	Oftálmica	
	Hialuronato de sodio	Hasta 0.4%	Solución Oftálmica	Oftálmica	
	Condroitin sulfato	1 mg/mL	Solución Oftálmica	Oftálmica	
	Polietilenglicol	0.40%	Solución Oftálmica/ Gel oftálmico	Oftálmica	
	Propilenglicol	0.60%	Solución Oftálmica / Gel oftálmico	Oftálmica	
Uso dermatológico	Neomicina	Hasta 1%	Gel/Crema/Ungüento/Solución	Tópica	
	Cloruro de Benzalconio	-----	-----	Tópica	
	Bacitracina	Hasta 30,000 UI por 100 g	Gel/Crema/Ungüento/Solución	Tópica	
	Polisulfato de condroitina (poliéster mucopolisacárido del ácido sulfúrico)	Hasta el 4.45 %	Semisólidos	Topico	
	Ácido Fusídico	Hasta 2%	Gel/Crema/Ungüento/ Solución/Parches	Tópica	
	Ácido Azelaico	Hasta 20%	Crema	Tópica	
	Se deben incluir en los empaques las leyendas: * No administrar en menores de 12 años. * No utilizar durante el embarazo y lactancia				

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

	Fluocortolona	Hasta 0.1 g	Crema	Tópica	
	Yodopovidona	Hasta el 10%	Gel/Crema/Ungüento/Solución/Jabón	Tópica	
	Hidrocortisona	Hasta 1%	Gel/Crema/Ungüento	Tópico	
	Tribenósido	Hasta 5mg	Semisólidos/supositorios	Tópica rectal	
	Aciclovir	Hasta 5%	Gel/Crema/Ungüento / Solución	Tópica	
	Urea	40%	Gel/Crema/Ungüento/ Solución	Tópica	
	Ácido Salicílico	Hasta el 20%	Gel/Crema/Ungüento/ Solución	Tópica	
	Peróxido de benzoilo anhidro	Hasta 10%	Solución	Tópica	
	Minoxidil	Hasta el 5 %	Solución tópica/Gel/Crema tópica/Espuma tópica en aerosol	Tópica	
Quedan aprobados todos los antisépticos de uso tópico					
Aceites esenciales	Quedan aprobados todos los cicatrizantes y regeneradores de tejido que contengan Vitamina A, D, E, Pantenol, Óxido de Zinc, Dióxido de Zinc, Alantoína, Sulfadiazina.				
	Quedan aprobados los preparados tópicos que contengan los siguientes aceites esenciales: Mentol, alcanfor, gomenol, eucaliptol, bálsamo, salicilato de metilo, terpina, trementina, timol.				
Otros	Cafeína	Hasta 200 mg/por unidad	Sólidos Orales	Oral	
	Cafeína	Hasta 40mg/10mL	Líquidos Orales	Oral	
	Glicerina	-----	Gotas	Ótica/Oftálmica	
	Cera esterres/	125 g/ 120g	Crema	Tópica	
	Melatonina	Hasta 1 mg	Sólidos Orales	Oral	1 mg /día
	N-acetilcisteína	Hasta 300 mg	Sólidos Orales	Oral	300 mg/día



Lic. Nobe Giovanni García Iraheta

Director Nacional



Dirección Nacional de Medicamentos

(Registro No. S063019)